Año III — San José de Costa Rica, noviembre y diciembre de 1938 — Nos. 1 y 2

REVISTA

DE LOS

ARCHIVOS NACIONALES

DIRECTOR

RICARDO FERNANDEZ GUARDIA

SUMARIO

Lic. Diego de Herrera.....	Carta al Rey.
Lic. Alonso Maldonado	Carta al Rey.
Francisco Juárez de Grado ..	Declaración.
	Real cédula sobre la sucesión del jesuita Landívar.
	Real provisión para que se extingan los excesivos gastos que se hacen en fiestas religiosas.
	Disposiciones sobre el servicio de correos en el reino de Guatemala.
	Documentos relativos a los movimientos populares contra el estanco del tabaco.
	Documentos relativos a los movimientos populares contra el estanco del aguardiente.
	Documentos relativos al levantamiento del pueblo de Guanacaste.
	Plana mayor del batallón provincial.
	Expediente sobre la fidelidad de la provincia de Costa Rica.
Florencio del Castillo.. ...	Cartas al Ayuntamiento de Cartago.
Ildefonso de Paredes	Carta al Secretario General del Gobierno de Costa Rica.
Presbo. Manuel Alvarado?...	Observaciones al Imparcial.
Antonio González	Circular a las autoridades del reino de Guatemala.
R. Fernández Guardia.....	Don Joaquín Mora Fernández.
	Documentos sobre el descubrimiento de un camino al río de San Juan.
	La Yegua, hoja volante.
	Indice del Archivo Colonial.

3440

IMPRENTA NACIONAL

1938

Carta al Rey del Lic. Diego de Herrera, oidor de la Audiencia de los Confines.—Año de 1544 [1]

Sacra Cesarea Catolica Magestad

Luego que parti de esa corte vine derecho a Sevilla, donde me fleté en un navio que por estar mal acondicionado los visitadores no quisieron que fuese en él, el qual se perdio en los baxos de Vtila, doce leguas del puerto de Caballos, y se ahogaron ochenta onbres que iban en él y asi nos fletamos el licenciado Rogel y yo en otro navio que nos señalaron los visitadores que nos truxo a Santo Domingo; y por que este no pasaba de alli nos fue forzado esperar de meternos en el navio mal acondicionado que tengo dicho que auia hecho escala en Santo Domingo y iba a Puerto de Caballos y queriendonos meter en él acordamos fletar una caravela en que llegamos a Puerto de Caballos a diez y seis de Março, que aunque el flete fue crecido me libró y dio la vida.

Llegados a Puerto de Caballos luego lo hicimos saber al licenciado Maldonado, nuestro presidente, que estaba en Guatimala; esperamos en la villa de San Pedro su respuesta, escribionos que viniesemos a esta cibdad de Gracias a Dios, donde nos juntamos y vimos lo que vuestra Magestad mandava sobre el asiento de esta audiencia; y el presidente quisiera que fuera en Guatimala y creo que lo procurará y paresceme que no conviene, por estar al cabo destas tres gobernaciones y muy lejos del puerto, paresce que el asiento del audiencia en esta cibdad es mas en comarca, por estar enmedio de Nicaragua y Guatimala. y conviene que se favorezca esta provincia por ser Rica de minas de oro y plata y espérase que cada dia lo será mas, principalmente si se pacifica toda esta tierra, que está mucha parte della de guerra y donde se tiene mas esperanza de oro; y por estar poblada de indios y aver pocos españoles para la pacificacion, paresce que se acertó en asentalla aqui el audiencia; es tierra fresca, cógese pan de Castilla.

El primero dia que hicimos audiencia fue a quince de Mayo; yo me parto mañana para Nicaragua con harto temor de los Rios y cienagas que ay, por ser entrado el invierno; ame mandado el audiencia que entienda en otros muchos negocios que se han ofrecido; y para entender en ellos y fenescer las demandas públicas que se pusieren a Rodrigo de Contreras y a sus oficiales en los quarenta dias de la Residencia, me dieron nueva provision y no me señalaron salario; los gastos asi de portes y fletes como de mantenimientos me dicen que son grandes; suplico a vuestra magestad me haga merced de ayuda de costa. luego que sea tomada la Residencia a Rodrigo de Contreras y a sus oficiales la enviaré a vuestra magestad con Relacion de lo que se huviere hecho y fuere menester proveer. Nuestro señor la sacra imperial persona de vuestra magestad guarde con acrescentamiento de mas y mayores Reinos; de Gracias a Dios a veinte y dos de Mayo de mil quinientos cuarenta y cuatro años.

De vuestra sacra cesarea catolica Magestad criado que los Reales pies de vuestra magestad besa

El licenciado Diego de Herrera

(1) Archivos Nacionales. Sección Colonial C. C. Nº 5105. Archivo de Indias. E. 63. C. 6. L. 9.

Carta del Licenciado Alonso Maldonado al Rey Año de 1544 (1)

Sacra Cesarea Catolica Magestad

Porque esta audiencia escribe a vuestra magestad todo lo que parescio que avia que vuestra magestad devia saber. no lo dire aqui.

Rescivi la provision que vuestra magestad me mandó enviar para presidir en esta audiencia, y aunque conozco las faltas que tengo para servir a vuestra magestad en este oficio, haré lo que pudiere en él y procuraré servillo lo mejor que pudiere hasta que vuestra magestad envie persona que lo sirva en él.

Por otra escrivi a vuestra magestad como todos los pueblos que en Guatimala vacaron por muerte del adelantado Don Pedro de Alvarado se pondrian en la Real corona de vuestra magestad en principio deste año y no antes, porque hasta aquel tiempo estaban vendidos los tributos dellos y gastados en obras publicas y yglesia de aquella cibdad, conforme a la provision que del audiencia de Mexico auia para ello; ansi se hizo, que primer dia de henero de este año se pusieron en cabeça de vuestra magestad y desde aquel dia los oficiales de vuestra magestad cobran los tributos dellos. son los pueblos que se pusieron en la Real corona de vuestra magestad la mitad de Atitan y de Tequepanatistan y Totonicapa y Queçaltenango y Escuintepeque y Guaçacapan y Tequecistlan.

Yo ha que sirvo a vuestra magestad en estas partes catorce años y en este tiempo he procurado algunas veces yr a Castilla para casarme y entender en otras cosas que me convenian, y no obstante que para ello he tenido licencia de vuestra magestad, por cosas que acá se han ofrecido en que me ha sido necesario servir a vuestra magestad y el visorrey y audiencia de Mexico me lo han mandado, no he podido hacer la jornada; ahora me he casado en esta tierra con una hija del adelantado Montejo, para mejor y con mas asiento servir a vuestra magestad en ella; y porque después que en estas partes estoy se han muerto mis padres y algunos de mis hermanos, por escusar algunos pleitos me es necesaria la yda y no suplico a vuestra magestad por la licencia aora, porque me paresce haria falta en esta audiencia por ser los oydores nuevamente venydos de Castilla y no tener entendidas las cosas de Yndias; quando sea tiempo suplicaré a vuestra magestad se me haga merced della por el tiempo que vuestra magestad fuere servido, para dar orden en lo poco que allá tengo y volver a servir a vuestra magestad en lo que se me mandare.

Vuestra magestad mandó que esta audiencia residiese en esta gobernacion y ansi se asentó en esta ciudad de Gracias a Dios, por parecer que el asiento y comarca era mejor; ay necesidad de hacer casa de audiencia, vuestra magestad lo mande proveer, que aora estan los estrados y yo tambien en una casica pequeña que un cura clerigo de aqui tenia de adoves; págase alquiler della; en esta ciudad no avia otra que fuese de adoves, que todas son de paja y las paredes de cañas.

---

(1) Archivos Nacionales. Sección Colonial. C. C. Nº 5051. (Colección M. M. de Peralta).

Las ordenanzas de vuestra magestad han parescido acá a todos muy Regias y ha sido necesario sobreseer en la execucion de algunas hasta que informado vuestra magestad mande lo que sea servido y ansi se ha hecho en esta audiencia, y a lo que he sentido, aunque otra cosa quisieramos aqui hacer no salieramos con ello, aviendose en Mexico sobreseido en la execucion dellas, mayormente despues que se ha sabido aqui lo que en el Peru a pasado, de que todos los conquistadores destas partes se han holgado todo quanto es posible; y por el parescer de esta audiencia cerca dellas escribimos los oidores y yo no lo digo aqui.

Yo he estado en Guatemala tres veces, la una por juez de agravios y las dos he tenido cargo de aquella gobernacion y tomado Residencia al adelantado Alvarado, y nunca he dado cuenta de lo que alli hice ni vuestra magestad me ha mandado tomar Residencia y tengo pena de no se aver hecho: suplico a vuestra magestad mande que se me tome quenta de todo que en ello Rescibire muy grand merced. Nuestro señor guarde a vuestra magestad por muchos años con acrescentamiento de muchos Reinos y señorios. en la ciudad de Gracias a Dios de la provincia de Higueras y Honduras, a veinte y tres de Diciembre de mil quinientos cuarenta y cuatro años.

Sacra Cesarea Catolica Magestad

Muy humilde criado que los Reales pies y manos de vuestra magestad besa.

El licenciado Alonso Maldonado

DECLARACION de Francisco Juárez de Grado en una información de méritos y servicios de Juan Vázquez de Coronado.—Año de 1562 (1)

Testigo=El dicho Francisco Xuarez de Grado, alcalde por su magestad de la dicha provincia de Costarrica, testigo presentado e jurado en forma de derecho; e siendo preguntado por el tenor de las preguntas presentadas por el dicho Juan Vazquez de Coronado, lo que dijo e declaró es lo siguiente.

1. A la primera pregunta del dicho interrogatorio dijo este testigo que conoce al dicho Juan Vazquez de Coronado desde que nasci, que habrá cuarenta años poco mas o menos, por queste testigo es su natural de la ciudad de Salamanca en

(1) Archivos Nacionales. Sección Colonial. C. C. Nº 5026. (Colección León Fernández). Esta información, seguida en la ciudad del Castillo de Garcimuñoz, es del 23 de noviembre de 1562 y de ella publicó una parte don Manuel M. de Peralta **(Costa Rica, Nicaragua y Panamá,** p. 243).

los Reinos de España, donde el dicho Juan Vazquez de Coronado nasció y es natural; y que este testigo es de edad de cuarenta e dos años e mas e no le tocan las generales.

2. A la segunda pregunta del dicho interrogatorio dijo este testigo que oyó decir e sabe por cosa cierta quel dicho Juan Vazquez de Coronado fue enviado por la Real audiencia de los confines por justicia mayor de la dicha provincia de Nicaragua, y se le encargó y encomendó diese asiento en ciertas dicenciones y enojos que habia entre el licenciado Don Lazaro Carrasco, electo obispo della, y el arcediano de la dicha provincia; y ansi el dicho Juan Vazquez apaciguó e conformó a los dichos electo y arcediano y puso en toda paz y quietud y sociego la dicha provincia e las cosas e negocios della; e que ansi mismo oyó decir este testigo a los españoles y soldados que fueron con el dicho Juan Vazquez, como desde la ciudad de Granada de la dicha provincia habia ido a la dicha isla de Celintiname a Reducir e atraer de paz a los indios e caciques della questaban Revelados mucho habia, el cual a su propia costa habia fecho el dicho viage por la alaguna de la ciudad de Granada e traido al dominio de su magestad los dichos indios, e questando entendiendo en lo susodicho sabe este testigo quel Ylustre señor Juan Martinez de Landecho, presidente e governador de la Real audiencia de los Confines, proveyó al dicho Juan Vazquez para que, como persona en quien concurria el ser e calidad necesaria, viniese a la dicha provincia de Cartago e Costarrica a la pacificar e poblar e a entender de traer de paz e al conocimiento de nuestra santa fe catolica a los indios e naturales de ella e al dominio de su magestad, por ser tierra nueva e por conquistar, por queste testigo ha visto e leido la provision Real que sobre ello habla e por esto lo sabe.

3. A la tercera pregunta del dicho interrogatorio dijo este testigo que sabe quel dicho licenciado Juan de Caballon fué enviado a llamar por la dicha Real audiencia de los confines para que asistiese en el oficio de fiscalia de que su magestad le habia hecho merced, y este testigo vido la Real provision por donde se le mandó ir de las dichas provincias de Costarrica para el dicho efecto, por que se presentó ante este testigo como alcalde de su magestad, e ques cosa cierta quel dicho licenciado ausente de las dichas provincias, como por algunas necesidades e otras cosas que se ofrecieron, sabe este testigo que se salieron algunos soldados de la dicha provincia, e cree que si su magestad o su presidente e governador no proveyeran persona por justicia mayor della, por los efetos que tiene dichos se salieran antes, e que ansi por lo que dicho tiene sabe este testigo quel dicho Juan Vazquez acetó la dicha jornada, por entender e crer en si que con todo ánimo e celo serviria a su magestad, porqueste testigo se lo ha oido e tambien por que entendió que en ir a la dicha jornada adelante era cosa util y necesaria e cumplidera al servicio de Dios y de su magestad e cosa importante a su Real servicio, por ser la tierra tal y de tal calidad que se espera que las Rentas Reales hán de venir en todo acrecentamiento; e ansi sabe este testigo quel dicho Juan Vazquez, con el celo que dicho tiene, acebtó la dicha jornada, e que lo mismo ha oido este testigo decir por cosa cierta quel dicho Juan Vazquez, estando en la dicha provincia de Nicaragua, con el ánimo e celo que

tenia de que la dicha hornada fuese adelante, procuraba e procuró favorecerla en todo lo a él posible, ansi en buscar gente para ella como en la enviar, e questo dice a esta pregunta.

4. A la cuarta pregunta dijo este testigo que sabe que acebtada que hobo el dicho Juan Vazquez la dicha jornada e aun antes que estuviese proveido para ella, él envió al cabildo desta ciudad que le diesen aviso de lo que fuese necesario, quél lo proveeria; e que despues questuvo proveido para ella, sabe e vido este testigo quel dicho Juan Vazquez, con toda instancia, envió a esta ciudad bastimentos de ganado de que habia necesidad y el dicho navio con soldados e comida de que habia a la sazon mucha falta, e que asi por esto como por otras cosas sabe este testigo e vido que algunos soldados se salieron e fueron de la dicha provincia de Costarrica, e que despues los ha visto este testigo volver a ella e les ha oido decir quel dicho Juan Vazquez, en la dicha provincia de Nicaragua, les Rogó para que hobiesen de volver a la jornada e les dio e proveyó de vestidos e armas e caballos e lo necesario; e questo sabe desta pregunta.

5. A la quinta pregunta del dicho interrogatorio dijo este testigo que sabe e ha visto quel dicho Juan Vazquez compró otro navio de mucho porte e le envió a la dicha provincia de Costarrica cargado con bastimentos, Ropa, paños e lienzos e sayal e jerga, calzado e otras cosas, e con armas e con aparejos de caballos e aparejos de harria e otras provisiones necesarias de que habia mucha necesidad e gran falta, e de todo ha proveido e proveyó a los soldados y españoles que en la tierra habia en servicio de su magestad; y esto sabe este testigo porque se ha hallado y estado presente a ello.

6. A la sesta pregunta del dicho interrogatorio dijo este testigo que lo contenido en esta pregunta ha oido este testigo, de mas de lo que dicho tiene, por cosa cierta, a todos los soldados e personas que entraron en la dicha provincia de Costarrica con el dicho Juan Vazquez, e que tenia mesa e les proveia muy cumplidamente lo que habian menester, e ha visto que envió e proveyó a esta provincia por la tierra e por la mar de ganado e bastimentos como la pregunta lo dice.

7. A la setima pregunta del dicho interrogatorio dijo este testigo que ha oido decir lo contenido en la pregunta a las personas que vinieron con el dicho Juan Vazquez, a los cuales este testigo tiene por personas principales, caballeros hijos dalgo, e les ha oido que visto el amor e ánimo con que el dicho Juan Vazquez solicitaba e procuraba el gobierno de la dicha jornada y el calor que para ello ponia, dejaron de hacer los viajes para donde iban encaminados e se vinieron con él a la dicha provincia de Costarrica; e lo mismo ha visto este testigo que algunos encomenderos e personas honradas de la dicha provincia de Nicaragua e personas, en quien su magestad (2) puestos y encomendados indios, dejaron sus casas e haciendas e se vinieron con el dicho Juan Vazquez, teniendo atencion a lo que dicho tiene y por esto sabe lo que dicho tiene.

---

(2) Falta aquí una palabra que debe de ser "tenía".

8. A la otava pregunta del dicho interrogatorio dijo este testigo que por lo que entendió de la venida del dicho Juan Vazquez e porque este testigo, como tal alcalde de su magestad, salió al camino a Recibir y tratar ciertas cosas en nombre desta provincia con el dicho Juan Vazquez, vido y sabe quel dicho Juan Vazquez, con la orden e armas e ganados e soldados e aparejos que la pregunta dice, partió de la dicha provincia de Nicaragua para la de Costarrica a hacer la dicha jornada, por el tiempo que la pregunta dice, pocos dias mas o menos.

9. A la novena pregunta del dicho interrogatorio dijo este testigo que lo contenido en la pregunta ha oido este testigo decir que pasó asi en hecho de verdad, pero que este testigo estaba en la dicha provincia de Costarrica sirviendo a su magestad e no lo vido ni se halló presente.

10. A las diez preguntas del dicho interrogatorio dijo este testigo que sabe por cosa cierta quel dicho Juan Vazquez, continuando su jornada, llegó a la dicha provincia de Costarrica e a la dicha villa de los Reyes e puerto de Landecho, e alli dio e proveyó a los vecinos e moradores dél de lo que tenia e hobieron menester, e desde alli partio para esta ciudad en la cual entró a los veinte de Noviembre, como la pregunta dice, porqueste testigo lo vido entrar e salió a lo Recibir con el cabildo de la dicha ciudad, como tal alcalde, e vido e sabe que se le Recibió con mucho Regocijo e se le entregó el estandarte e bandera e se hicieron las demas solenidades acostumbradas; e que ha oido que desde el dicho puerto de Landecho el dicho Juan Vazquez que envió el dicho navio con la dicha gente e Recaudos e lo demas que la pregunta dice.

11. A las once preguntas del dicho interrogatorio dijo este testigo que sabe por cosa cierta e notoria quel dicho Juan Vazquez de Coronado, para la dicha jornada, no se le ha dado ni ha seido proveido de la Real caja de maravedis ni pesos de oro algunos; e que ha visto, por lo que dicho tiene, quel dicho Juan Vazquez en proveer la dicha jornada de bastimentos vestidos e armas e caballos e lo demas que ha dado, ha gastado de su propia hacienda mucha cantidad de pesos de oro, pero que los que son no los ha contado, mas de que como dicho tiene es mucha la cantidad que ha visto gastar e dar sin interese ni cosa alguna; e que de todo se ha proveido de mercaderes de la dicha provincia de Nicaragua e otras partes; e que ansi mismo sabe e ha visto este testigo quel dicho Juan Vazquez de mas de lo que dicho tiene metió e trujo en la dicha provincia de Costarrica mucho adereço de armas, caballos e negros e criados españoles e otras muchas cosas necesarias a la jornada; y esto sabe por lo haber visto como dicho tiene

12. A las doce preguntas del dicho interrogatorio dijo este testigo que sabe e ha visto este testigo que despues quel dicho Juan Vazquez de Coronado le probeyeron a la dicha jornada, por su magestad, y envió a ella su maestre de campo e soldados e bastimentos, han venido al servicio y dominio de su magestad muchos indios y principales de la dicha provincia, a los cuales se les ha hecho por el cabildo e personas dél muchos Regalos e buenos tratamientos e se les ha dado Rescates e otras cosas, e ansi sirven e han servido de presente en la dicha provincia.

13. A las trece preguntas del dicho interrogatorio dijo este testigo que sabe e ha visto que a la sazon e tiempo quel dicho Juan Vazquez llegó a la dicha provin-

cia de Costarrica, halló a los españoles y soldados della en tanta necesidad que le fue necesario de los proveer e Remediar, e asi de su propia hacienda les dio e Repartió entre todos generalmente de caballos e armas e paños e lienzos e jerga e ruán e cañamaço e sayal e adereço e otras cosas de caballos e aparejos de harria, proveyendolos cumplidamente de lo que habian menester, sin les llevar ni pedir por ello cosa ni interese alguno, animandolos a todos con toda calor e para que con mas facilidad e ánimo se hiciese la dicha jornada; e sabe e vido ansi mismo como el dicho Juan Vazquez despachó e procuró de enviar a las provincias de Garavito e Coyoche sus caudillos e capitanes para los atraer de paz e al servicio de su magestad, por se haber Revelado e alçado e ser cosa importante su quietud e sosiego para la paz e pacificacion de la dicha provincia, e asi lo sabe lo que dicho tiene por lo haber visto como dicho tiene.

14. A las catorce preguntas del dicho interrogatorio dijo este testigo queste testigo a andado en estas partes de las Indias la mayor parte dellas e se ha hallado en todo o la mayor parte de lo questá descubierto dellas, sirviendo en lo que ha podido a su magestad, e que en todo lo que ha paseado e visto nunca ha visto tierra de tan buena costelacion, cielo e suelo aguas e aires, como son los de la dicha provincia de Costarrica, e tan sano e de tan buen temple; e este testigo ha sembrado en ella naranjos e limones e los tiene agora grandezitos e muy bonitos e cree que se daran frutales e arboles de Castilla, por que se dan las legumbres de Castilla muy bien e granan e se tornan a sembrar. e ha visto sembrarse trigo e espigar e escogerse, e que en la plaza desta ciudad hay berbena e llantén e cardos e otras yervas de Castilla, e que la tierra es tal e tan buena que conforma e parece muy mucho a España.

15. A las quince preguntas del dicho interrogatorio dijo este testigo que de doce años e mas que ha que este testigo conoce al dicho Juan Vazquez en estas partes de las Indias, le ha visto estar e tener muchos oficios e cargos de justicia, especialmente le ha visto ser justicia mayor e governador de la provincia de Honduras e alcalde ordinario de las ciudades de San Salvador e Guatemala, e ha visto que en todos ellos ha dado muy buena cuenta e Razon, y en Reputacion de todos los que conocen al dicho Juan Vazquez es habido e tenido por buen juez e governador e que govierna e rije muy cuerda y atentamente, teniendo atencion siempre al servicio de su magestad; e que en las jornadas que se han ofrecido sabe por cosa cierta quel dicho Juan Vazquez de Coronado a costa de su hacienda, las ha fecho en servicio de su magestad en ellas con su persona, armas e caballos, llevando debajo de su camarada muchos caballeros e hijos dalgo e personas principales, gastando con todas con mucho ánimo e abundosamente; e lo mismo ha visto este testigo a fecho con los caballeros e hijos dalgo que han pasado por la dicha provincia de Guatemala, teniendolos en su casa e dandoles mesa e de su hacienda lo que ha podido, porque en todo el dicho Juan Vazquez ha tenido su punto de caballero e hijo dalgo, como lo es. e ha gastado e gasta lo que tiene como tal, e sustenta e tiene su casa con el aparejo e lo demas quel mas principal caballero de la dicha provincia; e que siendo el dicho Juan Vazquez de Coronado alcalde ordinario de la dicha ciudad de San Salvador, segun que la

pregunta lo dice, sabe e vido este testigo, porque a la sazon se halló en la dicha ciudad, quel dicho Juan Vazquez, con toda diligencia e solicitud, descubrió cierta Revelacion e alzamiento que se concertaba e trataba entre ciertas personas e prendió a los culpados e hizo justicia en el caso, e que por lo que este testigo vido de la Rebelacion y entendió del negocio, cree que si el dicho Juan Vazquez no lo Remediara con tiempo, que se siguiera dello gran daño e se hicieran algunos desaguisados e llegara a mayor mal, e que todo lo allanó e apaciguó; el dicho Juan Vazquez puso gran diligencia en la Rebelacion de los Contreras, siendo alcalde por su magestad por que tuvo muy en orden e a punto de guerra la dicha ciudad e trabajó con todo calor e ánimo en que todos estuviesen a punto, porque se decia que los tiranos venian a ella; e lo mismo tuvo en el alzamiento de Gaytán, e que por esto tiene entendido que en todo lo que se ha ofrecido e cumplido al servicio de su magestad, el dicho Juan Vazquez de Coronado lo ha fecho con la fidelidad e celo ques obligado; y esto Responde a esta pregunta.

16. A las diez y seis preguntas del dicho interrogatorio dijo este testigo que sabe quel dicho Juan Vazquez de Coronado es casado en la dicha ciudad de Guatemala con Doña Isabel Arias de Avila, hija legitima del dicho capitan Gaspar Arias de Avila, el cual ha oido este testigo decir por cosa cierta que fue uno de los principales conquistadores de Mexico e Guatemala e que era hombre que sustentaba mucha casa e honra e persona preminente en la dicha provincia; e que sabe quel dicho Juan Vazquez de Coronado tiene en la dicha Doña Isabel cuatro hijos e una hija, los cuales les dejó este testigo nacidos cuando vino de la dicha provincia a esta; e que asi mismo ha oido en la dicha provincia quel dicho Juan Vazquez de Coronado es uno de los principales pobladores, casado con hija legitima de conquistador de la dicha provincia de Guatemala, e ha visto este testigo, como dicho tiene, quel dicho Juan Vazquez sustenta casa como caballero hijo dalgo e ha fecho mucho bien a muchas personas, socorriendolos en muchas necesidades; e esto dice a esta pregunta.

17. A las diez y siete preguntas del dicho interrogatorio dijo este testigo que por tal caballero hijo dalgo, persona principal, tiene este testigo al dicho Juan Vazquez de Coronado, porque conoció al padre e madre del dicho Juan Vazquez de Coronado; e sabe e vido que en Reputacion de tales caballeros hijos dalgo eran e son habidos en la dicha ciudad de Salamanca, donde este testigo es natural, e nunca ha oido decir lo contrario; e que le ha visto, como dicho tiene, ser celozo del servicio de Dios nuestro señor e de su magestad, e asi lo ha mostrado y este testigo lo ha visto en todo lo que se ha ofrecido e se ha hallado presente.
18. A las diez y ocho preguntas del dicho interrogatorio dijo que lo que dicho tiene es la verdad e público e notorio a este testigo y lo que sabe, y en ello se Ratificaba e Ratificó e afirmaba e afirmó, y es verdad para el juramento que fecho tiene, y lo firmó de su nombre.

FRANCO. XUAREZ DE GRADO

FRANCO. RUANO
escribano

Real cédula sobre la sucesión del ex-jesuita don Rafael de Sandívar a los bienes de su madre.—Año de 1788 [1]

El Rey

Por quanto á conseqüencia de mi Real Decreto de catorce de Noviembre de mil setecientos ochenta y quatro por el que fuí servido resolver, que las Temporalidades de Indias se separasen de las de España, con que habian corrido incorporadas desde el extrañamiento de los Regulares de la Compañía, y que en adelante estuviesen al cargo de mi Secretario del Despacho, Consejo y Tribunales de aquellos Dominios, remitió á mi Via Reservada de Indias el Gobernador interino del de Castilla los autos pendientes en el Extraordinario sobre dudas ocurridas en la succesion del Ex-Jesuita Don Rafael de Landivar á los bienes de su madre Doña Juana Ruiz de Bustamante, que falleció en Guatemala; de los quales resulta, que el nominado Don Rafael de Landivar, Presbítero de la extinguida Compañía, muerto su padre, hizo en el año de mil setecientos cincuenta y seis con licencia de su Prelado renuncia absoluta y general de la legítima paterna, futuras succesiones y derechos que en qualquiera manera pudieran pertenecerle en favor de la referida su madre: que despues en el de mil setecientos sesenta y cinco, estando para profesar, otorgó su Testamento (sin hacer mencion de aquella renuncia, pero con la prevencion de que solo le otorgaba y disponia de sus bienes para el caso de sobrevivir á su madre, y por el derecho que en tal lance tenia á heredarla), por el qual legó de la legítima materna seis mil pesos á su prima Doña Petrona Abarrea, y lo restante á su hermana Doña Rita Josepha de Landivar; previniendo, que si esta falleciese antes que la madre de ambos, subsistiendo lo legado á la prima, se invirtiese el residuo en varias fundaciones que individualizó, cediendo por la cláusula séptima el derecho que tenia á heredar el molino, y hacienda llamada del Portal á favor del Colegio de su Religion en Guatemala, para que se tuviese por perteneciente á él: Que muerta ya su hermana Doña Rita, sucedió la extincion de la Compañía, y á pocos dias de publicada esta el fallecimiento de la madre, sin haber hecho testamento por hallarse demente; con cuya noticia, y la de haberse querido llamar herederos algunos parientes, ocurrió el expresado D. Rafael de Landivar al Consejo Extraordinario solicitando se le concediese permiso para enviar poder á persona de su satisfaccion que recaudase la herencia; y no obstante que el referido Tribunal accedió á esta solicitud en providencia de siete de Junio de mil setecientos setenta y cinco y á mayor abundamiento obtuvo el Ex-Jesuita habilitacion de Su Santidad, por la duda que pudieran ofrecer sus votos religiosos; habiéndose presentado con estos documentos su Apoderado ante el Juez de Bienes de Difuntos de Guatemala, que conocia del intestado de la madre, pidiendo se le entregasen los bienes, se opusieron á la entrega sus parientes á pretexto del abintestato, y que debia subsistir la renuncia que hizo antes de la profesion; esforzando la contradiccion con mayor vigor

(1) Archivos Nacionales. Sección Colonial. C. C. Nº 2702, f. 104.

á vista de la Real órden circular de diez de Octubre de mil setecientos setenta y siete, expedida por el mismo Consejo Extraordinario de resultas de otro recurso del Ex-Jesuita D. Hilario Hugarte, por la que se declaró por punto general, que los expulsos no podian heredar á sus padres, aun quando los instituyesen por herederos; y que tampoco las Temporalidades tenian derecho de representacion para pedir las herencias que les hubiesen dexado; si bien con calidad de que sobre ellas se les señalasen alimentos, rebaxándose de su importe la pension alimentaria con que les estaba contribuyendo mi Real Hacienda. En cuya virtud declaró el expresado Juez de Bienes de Difuntos al Ex-Jesuita Landivar por no parte en el juicio que seguia contra sus parientes; pero pasado despues el expediente á la Junta Municipal de Temporalidades, y dudando el Fiscal de la capacidad del D. Rafael para entrar á la herencia mediante la habilitacion de Su Santidad y del Consejo Extraordinario; y si en el caso de que no pudiese heredar deberian pasar los bienes al pariente mas cercano, ó subsistir la renuncia ó testamento hecho al tiempo de su profesion: considerándose la Junta sin facultades para determinar estas dudas, remitió los autos al Consejo Extraordinario para su decision. En este estado se expidió á consulta del referido mi Consejo Extraordinario la Real Cédula Circular de cinco de Diciembre de mil setecientos ochenta y tres, mandada observar en mis Dominios de las Indias por otra de treinta de Julio de mil setecientos ochenta y quatro, en que se hicieron varias declaraciones respecto del derecho que los Ex-Jesuitas tenian para heredar á sus padres, parientes ó extraños, entre las quales se previno al capítulo séptimo que los Sacerdotes debian contemplarse desde la extincion de la Compañia con capacidad para recaudar los bienes que hubiesen recaido y recayesen en ellos por herencias, mandas ó legados, y aun para la succesion de qualquiera Mayorazgo ó Vínculo compatible con su estado; declarándose por el octavo, que por muerte de dichos Sacerdotes, á quienes no les quedaba arbitrio de testar, debia recaer la propiedad de los bienes libres, y la succesion de los vinculados en el pariente ó parientes mas cercanos á quienes correspondiese; y finalmente por el décimo, que todas las cesiones y renuncias hechas por los Ex-Jesuitas antes, o al tiempo de su profesion, bien fuesen á favor de los Colegios ó Casas de la Orden extinguida, libremente, ó con cargas pias ó profanas, ó bien á beneficio de sus parientes ó extraños, quedaban en su fuerza y vigor, y debian tener la mas estrecha observancia, baxo la calidad que deberia satisfacerse á los Ex-Jesuitas para que les sirviese de aumento á su pension las cantidades que se hubiesen reservado á su favor en aquel entonces, ó las que se contemplasen justas, atendiendo á la cantidad y calidad de los bienes renunciados ó cedidos. Pendientes aun estos autos en mi Consejo de las Indias, adonde fuí servido remitirlos con Real órden de veinte y dos de Noviembre de mil setecientos ochenta y quatro, ocurrió el nominado D. Rafael Landivar en veinte y siete de Febrero de setecientos ochenta y cinco exponiendo los muchos servicios que su casa habia hecho á la Corona, á fin de que en atencion á ellos me dignase permitirle revocar la renuncia que otorgó antes de su profesion, y disponer de los bienes que le perteneciesen en favor de su prima Doña Petrona Abaurrea, que se hallaba con varios hijos, y en suma probreza. Visto todo en el referido mi Consejo en Sala segunda, y oido al Director de Temporalidades

Don Ignacio de Rivera Santa Cruz, y á mi Fiscal de Nueva España, reconociendo que este expediente comprehendia dos partes; á saber: Si por la renuncia que hizo el D. Rafael Landivar debia ocupar la Corona los bienes y efectos que habian recaido en su persona por fallecimiento de su madre; y que se les concediese facultad para revocar la genérica que hizo, y dexar los expresados bienes á su prima Doña Petrona Abaurrea, me consultó en veinte y uno de Junio del citado año de mil setecientos ochenta y cinco, siendo de parecer de que respecto de hallarse decidido expresamente este punto por el artículo décimo de la Real Cédula de cinco de Diciembre de mil setecientos ochenta y tres, con prohibicion á los Ex-Jesuitas de la testamentificacion activa, señalándoseles herederos forzosos, debia denegarse la solicitud del D. Rafael, por no haber motivo justo para corregir, ni dispensar una Ley tan reciente, y que no se hiciese novedad en la administracion de los bienes que les concedió el Consejo Extraordinario en providencia de siete de Junio de mil setecientos setenta y cinco; y que por lo que miraba al particular de cesiones ó renuncias de que trata el mismo artículo décimo, convenia se examinase el punto en pleno de tres Salas, y que se me consultase para la declaracion correspondiente por punto general con cuyo dictamen fuí servido de conforme; y en su cumplimiento visto el asunto en el referido mi Consejo pleno, con audiencia tambien de mi Fiscal del Perú, y consultándome sobre ello en veinte y uno de Febrero del corriente año: He resuelto declarar, que lo prevenido en el artículo décimo de la Real Cédula de cinco de Diciembre de mil setecientos ochenta y tres, mandaba observar en mis Dominios de la América por la de treinta de Julio de mil setecientos ochenta y quatro en quanto á que queden en su fuerza y vigor las cesiones y renuncias hechas por los Ex-Jesuitas antes, ó al tiempo de su profesion, no debe comprehender las renuncias que no hayan tenido efecto, ni deferídose el derecho de ellas á los renunciatarios antes de la extincion de la Compañía; y por consiguiente que los Ex-Jesuitas, sin embargo de ellas, pueden y deben succeder en los bienes sobre que se hicieron, pero sin poder disponer de ellos en vida ó muerte, conforme á lo determinado en el artículo octavo de la misma Real Cédula, excepto en algun caso particular, en que por especiales circunstancias me dignare Yo dispensar esta prohibicion. Por tanto por esta mi Real Cédula ordeno y mando á mis Virreyes, Presidentes, Audiencias, Gobernadores, Ministros de las Juntas Provinciales y Municipales, y Comisionados que entienden en la administracion y asuntos de Temporalidades de los que fueron individuos de la extinguida Compañía, y á los demas Tribunales y Jueces de mis Reynos de las Indias é Islas Filipinas á quienes corresponda, que enterados de la expresada mi Real declaracion, la guarden, cumplan y executen, y hagan guardar, cumplir y executar puntual y efectivamente en sus respectivos distritos, sin permitir que en manera alguna se contravenga á ella; por ser así mi voluntad. Fecha en Aranjuez á diez y nueve de Junio de mil setecientos ochenta y ocho.

Yo El Rey

Por mandado del Rey nro. sr.
Antonio Ventura de Taranco.
(*Rúbrica*)

Real provisión para que se extingan los excesivos gastos que hacen los indios y mulatos en fiestas religiosas Año de 1800 (1)

Don Carlos por la Gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corsega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves, de Algezira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas y Tierra Firme del Mar Occeano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Bravante, y Milan, Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol, y Barzelona, señor de Viscaya, y de Molina &ª=Por quanto en el Expediente de los Indios del Pueblo de Quezaltenango sobre la limosna con que contribuyen para el Monumento sin tener fondo de que valerse, que se pasó por el Superior Govierno de este Reyno, á mi Presidente, Regente, y oydores de mi Audiencia, Corte, y Real Chancilleria, que reside en la Nueva Ciudad de la Asunsion de Guatemala, se halla un pedimento de mi Fiscal, que su tenor á la letra es el siguiente= Muy Ilustre Señor= El Fiscal de Su Magestad, dice: Que del anterior informe resulta, que los Indios de Quezaltenango dan al Parroco, sin tener fondo alguno, setenta y cinco pesos anuales, para cera; y que no solo piden en aquella cavezera, limosna voluntaria, para los gastos del Monumento, sino que obligan á los forasteros, con extraccion de prenda, á que la contribuyan; y como deve ser enteramente libre y gratuita, podria V. S. si fuere servido, mandar, se prevenga al Alcalde mayor que en atencion á las reincidencias, castigue con ocho dias de cepo, al demandante que incurra en semejante violencia, duplicando la pena al que repitiese la transgresion; y haziendolo saver al comun de Indios, para que no aleguen ignorancia= Si la contribucion de los setenta y cinco pesos no pareciese justa, conforme á su origen, lexitima inversion, y facultades de los Indios; podran ellos reclamarla: pues la religion no quiere cultos forzados, ni perjudiciales á la natural obligacion de mantener un Padre su familia=El Fiscal ha observado personalmente en materia de festividades y celebraciones de Santos, muchos abusos, y desordenes lastimosos, perjudicialisimos al estado, a la Sana Moral, a las buenas costumbres, y al verdadero espiritu de nuestra Santa Religion: y nunca ha oido declamar contra estos excesos (que presume sean generales) en los Pulpitos= V. S. pues, haria muy glorioso y acepto á Dios su mando, tan zeloso como justificado, si consiguiese desterrar iguales perniciosos abusos; empleando al efecto, su respetable autoridad con eficaz, y constante empeño=Son muchisimos los Santos, cuyas festividades se celebran cada año, en los Pueblos, solamente a costa de los Infelizes Indios, y pobres Mulatos= Estos gastos suelen arruinar una mísera, y jornalera familia, por que á mas del costo, dejan de travajar muchos dias, que invierten en preparativos, rara vez naceran de una espontanea, cordial, pu-

(1) Archivos Nacionales. Sección Colonial, A. C. Nº 1094, f. 8.

ra y sincera devocion; pues por lo comun provienen de la costumbre, del nombramiento ageno tal vez admitido a fuerza ó de la vanidad de no ser menos que otros la qual los empeña, en el exceso de lucimiento=Nuestra sacrosanta Religion es toda espiritual: y sus obras deben ser purisimas, sin mescla de vanidad; por que un granito de sobervia, es capaz de corromper la mejor, como dice el Apostol Santiago; y en fin, de qualquiera suerte que no sean espontaneas, ó que se practiquen por respetos humanos, pierden su merito: pues sin verdadera caridad, ninguna obra es buena; y la fe misma, y el martirio dejan de tener precio, si no las acompaña, aquella reyna de todas las virtudes= El Santo Evangelio nos enseña; que cada uno cumple perfectamente, con dar ó hacer, á proporcion de lo que puede: y que el exacto cumplimiento, y desempeño de las obligaciones naturales, ó deudas de justicia es preferible, á toda oblacion voluntaria= El exponente ha visto con frecuencia, costear funciones ruidosas de Iglesia a Indios, y Mulatos, que para el efecto contrahen empeños; ó por esta razon no satisfacen otros; teniendo tal vez desnuda su familia; y pudiendo con lo que gastan en un par de estas celebraciones, dar estado á una hija doncella, que quiza, por indotada, se queda, soltera; y se prostituye despues= Estos mismos falzos devotos, que afanan todo el año, para gastar en una celebracion treinta, o quarenta pesos, haziendo acaso algunas trampas, y dejando por ultimo á sus acreedores en descubierto, suelen no embiar á la Escuela sus tiernos hijos, por no pagar al Maestro, dos ó quatro reales mensuales; ó dejar de ponerlos á oficio, para que contribuyan á la fiesta con sus medios jornales, y travajo personal; y á caso nunca dan una limosna a los verdaderos pobres, que son los templos vivos del Espiritu Santo= No es solo el mero gasto de Iglesia el que arruina a estos infelizes, sin embargo de que hay muchas luzes, mucha polvora, y mucha musica: por lo comun desarregladisima, y en un estilo muy ageno de la magestuosa gravedad de aquellas augustas funciones; y que lejos de inspirar ternura, devocion, y un saludable respetuoso temor es muy propia para excitar recuerdos, y pasiones delinquentes= Las diarias comilonas, y continuas borracheras, que duran todo el novenario; los bailes profanos, que tienen delante de los Santos, cuando los velan en sus propias casas; y los muchos dias de travajo, que con grave perjuicio del público, pierde todo el Pueblo, son consecuencia de estas funciones, y la causa de arruinarse los celebrantes=El Fiscal, ni por sombra quiere mesclarse ahora, en lo que es mera funcion de Iglesia: pero sí, en todos los demás excesos referidos, que son tan opuestos al espíritu de Religion, al beneficio del estado, al buen orden público, y á las sanas costumbres: siendo de consiguiente su reforma, prohivision, y castigo de las transgresiones, objetos muy proprios, y dignos de la Real Jurisdiccion= Por tanto: si V. S. fuere servido, podrá mandar, que se libren los correspondientes Despachos, con insercion de esta respuesta, á las quatro Intendencias, Govierno de Costarrica, Correximientos, y Alcaldias mayores, para que zelen y castiguen dichos excesos, convites, y bailes con el expresado motivo; despues de publicar su prohivicion, incluyendo en ella la de velar con musica, aguardiente, y baile, los parvulos de los pobres que se mueren; en lo que hay iguales desordenes y gastos destructores de las familias: compeliendo á los pobres de todas clazes, que viven de sus jornales, ú ofizios, á que

no dejen de travajar en dias no festivos por dicha razon; y aun los Juezes subalternos podran en las ocasiones ocurrentes y oportunas que se presenten, persuadir, y convencer á los súbditos, sobre que dichos gastos, tan lejos de ser un verdadero culto, son en realidad pecaminosos, por las consequencias, y ocasiones que producen; y que ni las mismas celebraciones, reducidas á solo la funcion de Iglesia, pueden ser aceptas á Dios, quando sus gastos excesivos resultan en perjuicio del alimento y vestido preciso de Mujer é hijos, ó de acreedores de Justicia, á quienes deven, y no pagan; ó quando se hazen trampas para costearlas, ó se deja de educar bien por dicho motivo á la familia, ó se omite socorrer á los projimos verdaderamente necesitados; y añade el Fiscal en confirmacion qe. conoce á algunos, que se valen de estafas, para hazer estas funciones; y a otros, que celebran una, ó dos cada año bien costosas y en toda la vida les ocurre la caridad; de pagar una Misa resada por las venditas Animas del Purgatorio, ni embiar una limosna á la carzel, ó á los pobres enfermos; ni recojer a un miserable huerfano; ó pagar su enseñanza; ni socorrer, ó auxiliar á un honrrado vezino, que por su desgracia, numerosa, desnuda, y hambriente familia, esté oprimido, con el enorme peso de su lamentable miseria: pero en tratandose de velar Santos, ó parvulos, y hazer fiestas; se pide prestado, se empeñan alhajas; se venden, con sacrificio frutos anticipados; y se toman socorros, que nunca se desquitan, á cuenta de obras, y travajos personales; para que se gaste con explendides en comida, musica, polvora, luzes, aguardiente, chicha, tiste, y chocolate; en cuya virtud, podrá V. S. acordar, lo mas justo. Guatemala Abril diez y ocho de mil setecientos noventa y nueve=Piloña= Con lo que la dicha mi Audiencia, mandó se diese cuenta por el Relator, con los antecedentes: Lo qual verificado con previo Informe de la Escrivania de Camara proveyó el auto que dice asi= Real Acuerdo de Guatemala, y Enero treze de mil ochocientos años= Vistos dixeron: No hay lugar la lizencia que solicitan los Indios de Quezaltenango para la colectacion de los setenta y cinco pesos que dan de limosna anualmente para los gastos de su Monumento, y escrivase carta al corregidor de aquel Pueblo para su inteligencia: Líbrense Reales Provisiones de cordillera á los Juezes del Reyno con insercion de la vista Fiscal para que se dediquen con el mas eficas esmero, zelo, y exactitud á la extincion total de los excesos, que en ella se indican valiendose de los medios, que para ello les dicten la prudencia, Dulzura, y precaucion que corresponde en asuntos de esta naturaleza, y proporcionando su remedio de un modo tan suave, y factible que no pueda originar la mas leve mosion de los Indios, y demás Individuos que les son respectivamente encomendados: Líbrese Real Provision de ruego, y Encargo al Muy Reverendo Arzobispo, y Reverendos obispos del Reyno, para que dicten las Providencias convenientes, á fin de que los Parrocos valiendose del influxo que les da su Ministerio sobre los Indios y del respeto con que deben ser obedecidos de sus demás Feligreses por razon de su caracter, concurran igualmente á la prohivision de unos desordenes tan opuestos, á la sana moral, y Doctrinas mas solidas, y fundadas de nuestra Santa Religion=Robledo= Villa Urrutia=Collado=El auto antecedente proveyeron y firmaron los señores del marjen, lo certifico= Juan Hurtado= El que se puso en noticia de mi Fiscal= Ello mediante para que lo

proveido tenga su puntual y devido cumplimiento, con acuerdo de los enunciados mi Presidente, Regente, y oydores libro la presente carta, por la qual mando á vos mi Governador de la Provincia de Costarrica, que inteligenciado de su contenido, guardeis, cumplais, y executeis el auto inserto en la parte, que os comprehende, arreglandoos á lo pedido por mi Fiscal, y haziendolo extencivo á la comprension de vuestro mando sin hazer en contrario con ningun pretexto, pena de mi merced, y de doscientos pesos para mi Real Camara y Fisco. Dada en la Nueva Guatemala á veinte y ocho de Enero de mil y ochocientos años.

Yo Dn. Juan Hurtado, Secretario de Camara por S. M. lo hice escrivir por su mandado con acuerdo de Su Presidte. Regte. i oidores.

(*rúbrica*)

Por obedecida en los terminos Ordinarios: Hágase extensiba, á efecto de q^e. en su inteligencia se obserbe, y guarde, segun se previene: Así lo proveo Yo Dn. Thomas D. Acosta, Govor. y Comte. Gral. por S. M. de esta prov^a, mando, y firmo en Cartago, y Abril dies y seis de mil, y ochosientos, con testigos, por falta de Escrivano, lo q^e. Certifico.

THOMÁS DE ACOSTA

Disposiciones del Supremo Gobierno de Guatemala sobre el servicio de correos.—Año de 1809 (1)

AVISO AL PÚBLICO

Persuadido el Superior Gobierno de la utilidad de establecer un correo permanente entre este reyno y los de nuestra América meridional, escrivió sobre el particular en 24 de Febrero de 808 al Virreynato del Perú, y en 7 del siguiente Julio a los Gobiernos de Guayaquil y Panamá.

El único obstáculo era el de la distancia montuosa entre las Provincias de Costa Rica y Veraguas, pero no invencible ni muy dificultoso, pues se transita por medio de las Misiones establecidas. Diferentes ocasiones se han dirigido pliegos al Perú por aquella vía y han tenido un curso seguro, poco costoso, a veces con extraordinaria brevedad, según la estación y circunstancias.

La comunicación por agua es aún más fácil y brinda con otras ventajas al fomento recíproco de ambos países. Varios medios se han tentado sobre este punto, pero todos han encontrado dificultades por ahora invencibles, procedentes

(1) Arhivos Nacionales. Sección Colonial. C. C. Nº 5131, f. 7.

de la escasez del tráfico, despoblación de las costas y falta de alicientes a la industria particular.

Las utilidades del correo terrestre no pueden dudarse, ni es necesario explicarlas. Basta indicar que nuestras dos Américas tienen en la actualidad menos y más tardíos conductos para comunicarse entre sí que con los países más remotos del antiguo continente, pues suele tardar un año o más la respuesta de una carta de aquí al Perú y vice versa, por los rodeos e inmensa porción de tierra y agua que atraviesa el único correo establecido por las vías de Cartajena, la Havana y Vera Cruz, y por los pocos buques que actualmente hacen el limitado cabotaje del mar del Sur entre aquellos y los puertos meridionales de Nueva España y este reyno.

Las Administraciones de Correos de Lima y esta Capital han adoptado el pensamiento, manifestando la primera sus deseos de la execución y quanto para perfeccionarlo tenía meditado y propuesto a la Superioridad anteriormente, sin contar de pronto con utilidad pecuniaria para la Renta, la qual debe atender con preferencia a la del Real servicio y del público y a la conveniencia del tráfico, según órdenes de la Superintendencia general de veinte y cinco de Febrero de mil setecientos noventa y dos y de ocho de Diciembre de ochocientos cinco, que recayó sobre el segundo correo mensual entre este reyno y el de Nueva España.

En su consecuencia, reunidas ya las convenientes noticias por todos los conductos expresados, se ha dispuesto que el primer correo ordinario de siete de Marzo próximo, de esta Capital para Costa Rica, lleve toda la correspondencia Real y pública que ocurra y recoja la que ocurriere en los tránsitos para toda la América Meridional, incluso el Virreynato de Santa Fe.

Y que de Cartago, capital de Costa Rica, salga desde luego un correo mensual, yente y viniente, que conduzca la expresada correspondencia hasta la estafeta de David, último pueblo de la jurisdicción de Panamá, en donde el actual Señor Comandante la ha establecido con este objeto. Debiendo desde allí dirigirse **a la de Veraguas, por ésta a la de Carondelet, también nueva, y por ésta a la de** Quito, en donde se incorporará en las balijas de los correos ordinarios para Lima y demás de aquellas carreras.

Se cuenta para este ensayo con el eficaz auxilio de los Reverendos Padres Misioneros, que los han prometido al Superior Gobierno por medio del Devoto Padre Guardián de su Colegio de esta Capital. Con las mayores luces que suministre la experiencia, se tomarán las convenientes medidas para llevarlo a la posible perfección.

Todo se comunica al público para su inteligencia y gobierno, y al mismo efecto se pasan los correspondientes oficios a los Virreynatos, Gefes y demás a quien puede importar esta noticia.

Guatemala, quince de Febrero de mil ochocientos nueve.

Documentos relativos a los movimientos populares de rebeldía contra el estanco del tabaco.—Año de 1808 (1)

Hallandose los Guardas Dn. Pio Castro, Dn. Lorenzo Sumbado, Dn. Juaquin Morales, Dn. Agustin Astúa y Dn. Gregº Saenz en uno de los caminos de las siembras, practicando la ronda acostumbrada la noche del 5 del presente, fueron repentinamente sorprendidos de unos quantos hombres, cuio numº sería de diez o doce, segun dicen, descargando en cada uno de ellos fuertes y violentos golpes de que quedaron bien maltratados, sin haver conocido ni averiguado hasta la fecha qué gente sería.

Posteriormente, el 14 en la noche, se introdujeron en las Siembras otro golpe de hombres, haviendo tenido atrebimiento de meterse tres de ellos al sitio donde se estan beneficiando los tavacos cosechados en la Galera de la Cuadrilla de Manl. Molina, tirandole de machetazos al Guarda que estaba en vela Deciderio Selva, cortando, entre tanto se dieron boces y despertaron los demas guardas y cosecheros, una sarta de tavaco que llebaron con tal violencia que no pudieran sugetar.

De este ultimo echo declara Hermenegildo Castillo haver sido agresores de él Agustin Ruiz avecindado en Tibás, el cavo de Milicias Franco. Ramírez de este vecindario y Justo Coto, que se dice ser de la Alajuela o de Villavieja, fundandose en que estos mismos lo combidaron para verificar en la noche citada el referido echo a que no quiso concurrir. En esta atencion y en la de que este mal deve castigarse con la rigidez que corresponde y cortarse de raiz para escarmiento de los demas, pues ha llegado la insolencia de estos a tanto que temen mayores insultos si no se pone un serio y pronto remedio, espero se sirva U. S. mandar reducir a prision a los dhos, instruir la correspondiente Sumaria, e igualmente prebenir a los Alcaldes de esta Poblacion hagan qe. los Zeladores de sus respectivos varrios y en particular el del Morcielago forme de noche una ronda qe. cele y contenga este mal, o dictar las providencias qe. U. S. tenga pr. mas conbenientes.

Dios gue. a U. S. ms. as. Poblacion de San José y Marzo 17 de 1808.

Josséf Marno. de Valenzuela

Señor Governador Dn. Thomas de Acosta.

Con fha de ayer me participa el Factor de esta Provª: qe. la noche del 14 del corrte. fué insultado de obra el Guarda Desiderio Selva en la Galera de la Quadrilla de Mnl. Molina, pr. unos hombres qe. entraron á ella, y se llebaron una

(1) Archivos Nacionales. Sección Colonial. A. C. Nos. 1110, 1950, 1957, 1938 y C. C. Nos. 988, 990 y 1084.

sarta de tabaco: qe. los agresores se cree fueron el Cabo de Milicias de Vallehermoso Franco. Ramírez, Agustin Ruis del mismo vecindario, y Justo Coto, qe. se dice ser de ese distrito, ó de la Alajuela. Esta noticia dio al Factor Hermenegildo Castillo, quien dice qe. aquellos le convidaron pª este hecho; y deviendose justificar pª su castigo, sumariará V. á Justo Coto, y me la remitirá pª proseder segun su merito.

Dará V. y el Alcalde 2º estrechas ordenes á sus Zeladores pª qe. ronden y no permitan anden gentes en los caminos á deshoras de la noche, imponiendo vms. el castigo qe. meresca al qe. encontraren.

Dios &ª Cartago 18 de Marzo de 1808.

THOMÁS DE ACOSTA

Sor. Alcalde 1º de Eredia.

En oficio del dia de ayer manifesté a U. S. los frecuentes asaltos que los malentretenidos se hallaban haciendo en las actuales Siembras de tavaco, insultando al resguardo y cosecheros; y haviendome llegado aora parte de varios que se introdujeron anoche al indicado efecto con bastante osadia, dejando herido de una mano y golpeado al segundo cuadrillero Dn. Manuel Idalgo, llebandose consigo algunos tavacos en berza con protesta de que bolberian quanto antes á haniquilar a todos: no he encontrado otro arbitrio para contenerlos y atemorizarlos que el de la abundancia de Armas de fuego, las quales siendo tan limitadas las que dho resguardo tienen, por ser tan escazas en esta Provª, me ocurrió el socorro de pedir al sargto. mor. Dn. Juan Manl. de Cañas, quien me contestó lo que sigue= "Sin expresa orn. del Señor Comte. Gral. de la Provª no puedo mandar entregar a vm. los doce fuciles que me pide en su ofº de oy al qe. contesto=" En cuia virtud suplico a V. S. se sirva a la mayor brevedad (si lo tiene a bien) mandar se me franquehe el citado auxilio y demas que esta Factoria pueda en lo subcesivo necesitar en su honor y defensa de los Rs. intereses, esperando se sirva igualmente darme recivo de este.

Dios gue. a U. S. ms. as. Poblacion de San José y Marzo 18 de 1808.

JOSSEF MARNO. DE VALENZUELA

Señor Govor. Dn. Thomás de Acosta.

Copia.

Se está experimentando que las mas noches se introducen en las Siembras de tavaco ladrones insultando al resguardo y cosecheros para conseguir sus intentos, en cuia precaucion no encuentro otro arbitrio que el de guarnecerlos con Armas de fuego, como unico remedio que los podrá contener pª qe. no roben con grave perjuicio de la Rl. Hacienda, y al efecto espero se sirva U. franquearme doce fuciles de los mejores, quedando responsable a la reposicion de qualesquiera

falta que les pueda resultar en el corto tiempo qe. se necesitan= Ds. ge. a U. ms. as. Poblacion de San José y Mzo. 18 de 1808= Jose Mariano de Valenzuela= Señor Sargto. mor. Dn. Juan Manuel de Cañas.

Es copia fiel.

VALENZUELA

Don Thomas de Acosta, Theniente coronel de los Reales Exercitos, Govor. y Comte. gral. por S. M. de esta Provª de Costa-rica y en ella subdelegado nato de Intendente &ª.

Por quanto haviendo tenido noticia que varias personas unidas se han introducido en las siembras de Tavaco de esta Poblacion y ultrajado de palabra y obra á los Guardas y dependientes de este ramo de mano armada, han llegado al extremo de robar el fruto que se está veneficiando para la Real Hazienda, con cuio miramto. deve respetarce; cuyos exesos se cometen sin duda alguna con la ignorancia de la pena á que se hacen acredores los delincuentes como ignobedientes a las L. L. Reales y mandatos superiores que se han publicado en el particular, siendo estos procedimtos. de la mayor gravedad, y de mi precisa obligacion contener y castigar sus reos; por tanto y para averiguar los que sean, haviendose tomado en esta Poblacion las condignas providencias, para que en la de Heredia inmediata suceda lo mismo, ordeno y mando á los Alcaldes ordinarios de ella dispongan que alternativamte. salgan Patrullas de ronda, con prevencion que dada la retreta aprecen á los que encuentren como sospechosos de los tumultos que se experimentan, á quienes se les impondrá la pena capital qe. merecen, prohiviendoceles, como les prohivo vajo la misma pena: qe. desde dicha hora hasta el amanecer ninguna perzona de aquel vezindario pueda ni deva con pretexto alguno, pasar del río del Virilla á esta Jurisdiccion. Y pª qe. ninguno alegue ignorª mando que en la forma ordinaria se publique por Bando y fixe en los Portales del Cavildo en la referida Poblacion de Heredia éste, que es fho en esta de S. José, á los veinte y uno de marzo de mil ocho cientos ocho.

THOMÁS DE ACOSTA
Por mandado de Su Sria.

JOSSÉ STOS. LOMBARDO
Enº Pº de Cavdo. y Govº

El oficio de U. S. de este dia me deja adbertido de que ocurra al sargento mor. Dn. Juan Cañas por los auxilios que necesite de tropa, Armas y Municiones para el resguardo de la renta, con el bien entendido de que dha renta deverá pagar a la referida tropa los sueldos que les correspondan; lo que egecutaré siempre que se llegue el caso forzoso.

Dios gue. a V. S. ms. as. Poblacion de San José y Mzo. 21 de 1808.

JOSSEF MARNO. DE VALENZUELA

Sr. Govor. Dn. Thomas de Acosta.

A vista de la orden de V. S. en qe. me ordena solicite pr. las personas de Agustin Ruiz y Justo Coto pª la declaración qe. tienen que dar en la Sargentía Mayor, se ha dado la orden del caso a los celadores pª que los llamen y busquen; luego qe. estos lo berifiquen se dará el lleno a la qe. contesto de V. S. de fha 21 del que rige.

Dios que. a V. S. ms. as. Heredia y Mzo. 22 de 1808.

JPH. FRANCO. BONILLA

Sr. Dn. Tomás de Acosta.

A las seis y media de este dia se me ha dado aviso de qe. anoche se introdugeron una gavilla de hombres en la Galera del cosechero Manl Bargas, en donde despues de haver picado y regado una porcion de sartas de tabaco, se propusieron herir al Guarda Dn. Eusevio Saens, en cuya refriega resultó este con una considerable herida en la caveza y un poco lastimados Angel y Franco. Flores, haviendoles hecho fuego el Guarda Dn. Manl Barquero, quien se dice acertó un tiro á Fernando Cascante, de Villavieja, qe. dejaron sus compañeros mal herido en el varrio el Morcielago.

Recelando esta Factoria sigan cometiendo los insultos qe. se están experimentando y que pueden causar funestas consecuencias, voy en este instante á pasar el ofº convente. al sargto. mayor Dn. Juan de Cañas, á fin de qe. mande poner sobre las armas un piquete de treinta hombres para el resguardo de las Galeras, esperando de la justificacion y zelo de V. S. se sirba dictar pr. su parte las demas providencias qe. estime convenientes, pareciendome una de ellas qe. se ordene á los Juezes de esa Poblacion (2) examinen en todos sus varrios si resulta algun herido, respecto á qe. hay sospecha de qe. cargaron con otro qe. fue dejando rastro de sangre hasta el rio de Elvirilla, y que se busque un fusil de los de la tropa, que no haviendo dado fuego quitaron á el citado Angel Flores y se llevaron.

Dios ge. á V. S. Poblacion de Sn. José y Mzo. 23 de 1808.

Pr. ausª del s. Factor

MANUEL LANDAMBER

Sr. Governor. y Comandte. Gral.
Dn. Thomas de Acosta.

Las circunstancias del día exigen qe. se pongan Patrullas de paisanos todas las noches en los caminos qe. de esta jurisdiccion conducen á la de Vallehermoso, con la precisa orn de qe. de las ocho de la noche en adelante no pase nadie de uno á otro distrito, haciendoles bolver atras. Si no obstante este apercivmto. persistieren en seguir adelante con violencia, ó uso de armas, usarán de las suyas las Patrullas, procurando arrestar algunos de los inobedientes, pª proceder contra ellos judicialmte.

---

(2) Heredia, donde el 23 de marzo se encontraba el gobernador Acosta.

Si no bastaren estas Patrullas pª contener el desorden qe. se experimenta contra los Guardas y cosecheros de tabaco, pedirá V. al Ayudte. mor. Dn. Juan Dengo el auxilio de tropa qe. necesite, qe. deberá ir armada, y municionada pª hacer fuego si fuere necesario.

Dios &ª Eredia 23. de Marzo de 1808.

THOMÁS DE ACOSTA

Sor. Alcalde 1º de Eredia.

Enterado del oficio de V. de ayer digo: Que debe V. tener pr. reo criminal á Fernando Cascante, á quien encontró gravmte. herido en Casa de José Gusmán. Que a éste se le deme tomar Declaracion, si no la ha dado, sobre como, quando, de qe. manera encontró á Cascante, con todo lo demas qe. condusca á la averiguacion de los atentados qe. se estan cometiendo. Que tambien debe tomarse Declaracion á los Guardas, y cosecheros de todo lo qe. les ha ocurrido con los qe. los han insultado, y robado, principiando sus Declaraciones desde el dia cinco del presente hasta el dia en qe. declaren; distinguiendo los dias, lanzes, y sus circunstancias con claridad pª qe. con ella se vea todo lo acaesido, y que acaesiere; y tambien pª aclarar el hecho, y dicho de Cascante.

Todo lo relacionado lo hará V á la letra, y sin demora pr. qe. asi conviene á la administracion de Justicia.

Dios &ª Cartago 24 de Marzo de 1808.

THOMÁS DE ACOSTA

Sor. Alcalde 1º de Vallehermoso.

Pues el Factor de tabacos me dice en Oficio de ayer, qe. se suspendan las patrullas de Paisanos qe. se ponian en el camino de los tabacales pr. haver tomado tropa pª custodia de estos y aquel, suspenderan Vms. dhas patrullas; pero Vms. y ellas cuidarán los pasos del Elvirilla con patrullas dobles pª qe. nadie pase de la Jurisdiccion de Eredia á la de Vallehermoso, ni de esta á aquella, de las ocho de la noche en adelante. Para esta fatiga haran Vms. qe. alternen todos los barrios y personas no vicibles de la Villa; y de los vicibles elegiran los qe. sean necesarios y convenientes pª qe. ayuden á Vms. á rondar, mientras las circunstancias del dia obliguen á ello; pues en estos casos todos deben servir. Del recibo, y cumpto. de este espero aviso.

Dios &ª Cartago 24 de Marzo de 1808.

THOMÁS DE ACOSTA

Sres. Alcaldes de Vallehermoso.

Luego q. Vms. lean este oficio, se abocarán con el Factor, quien les manifestará el papel qe. se ha encontrado esta mañana á su puerta; y hechos cargo de su contenido, y de la letra, procurarán pr. quantos medios les dicte la prudencia

indagar su autor, y los qe. hai mezclados en estos sediciosos asuntos. Publicarán Vms. los bandos qe. tengan por convenientes, y se dirijan á contener los tumultuosos desordenes qe. hai y los qe. amenazan. Procederán Vms. criminal, y judicialmte. contra el qe. hubiere la menor sospecha de conexion en estos escandalosos atentados y en vista de los avisos qe. diere á Vms. el Factor, ó qualquiera otra persona, haran quanto deben por sus empleos, pª la mas pronta y recta administracion de Justicia, y sostener la tranquilidad publica. Quanto Vms. convengan practicar, deberá hacerse con sigilo; pues lo contrario no es propio en estas circunstancias. Las muchas y diversas ocupaciones del Govno, me obligan á estar en esta Ciudad; pr. lo mismo no se detendran Vms. en obrar judicial, y extrajudicialmte., segun corresponda y convenga pª contener y cortar el tumulto, sin ocurrir á mí, pr. qe. esta cosas no se han de demorar. Yo espero qe. Vms. pr. su honor, pr. su Empleo, pr. amor á la patria, al Rey, y á la quietud publica, haran quanto sea dable, pª poner remedio á tanto mal é indagar sobre los mal hechores, pª proseder en Justicia.

Dios &ª Cartago 26 de Marzo de 1808.

THOMÁS DE ACOSTA

Circular á los Alcaldes de Vallehermoso y Eredia.

Acompaño á V. S. copia del Papel que en este dia amaneció fixado en esta Factoria y encontró en ella el Thente. de Oficiales Rs. Dn. Manl. Escalante, lo qual me ha paresido necesario ponerlo en la inteligª de V. S. pª sus sabias determinaciones, esperando se sirva darme abiso de su resivo.

Ds. gue. á V. S. ms. as. Poblacion de Sn. Jossef y Marzo 26 de 1808.

JOSSEF MARNO. DE VALENZUELA

Sor. Govor.
Dn. Thomas de Acosta.

Abiso qe. bien pueden dar abiso al Sor. Preste. qe. en el mes de Abl. se quema el Estanque tambn. le damos fuego á la casa de Landanber de Gregº Vlloa y si Dn. Juan Cañas sigue con los Soldados tanvn. le damos fuego á su casa pª tener el gusto de verlos en seniza, pues nos hallamos sujetos de hacerlo, de modo qe. dispierten en la eternidad toda esa Villa le daremos fuego á un tiempo digo que le abisen al Sor. Presidente pª qe. cuando el escriba ya se halla echo lo pensado a ber que remedian lo qe. pr. bien no se consigue pr. mal se vense el Barquero vien puede servir á los Señores pª qe. con la vida paga esto se cumple no lo hechen en risa.

Es copia fiel.

VALENZUELA

Nº 1101.

M. I. S.

Las copias qe. acompaño de los oficios qe. me han pasado esta Factoría y el Alce. 1º de la Poblacion de Valle hermoso, Dn. Ilario Zeledón, dejan ver el estado de insurreccion en qe se halla dha. Poblacion, y por mis contestaciones, y este oficio, se impondrá V. S. de las providencias tomadas pª contener los desordenes.

La mañana del 19 del corrte. reciví los oficios qe. lleban pr. fha. el 18, y á la tarde marché á la citada Poblacion, donde está la Factoría, y aunqe. conferencié con varios sobre quienes podian ser los qe. causaban este tumulto, ninguno me dio otra respuesta qe. la de la voz general; y es de ser una Quadrilla de veinte ó treinta disfrazados qe. insultan de palabra, y obra á los Guardas, y havian robado algun tabaco á los cosecheros. En vista de esto, y siendo ya noche, no tomé otra providencia qe. la de mandar á los Alcaldes qe. desde aquella noche pusiesen patrullas de paisanos en el camino de los tabacales, con la orden de no permitir qe. ninguno transite por allí.

Al sigte. dia 20 por la mañana, hice publicar Bando qe. manifestaba la gravedad de los delitos qe. cometian y las penas en qe. incurrian: junté a los principales vecinos á quienes expuse lo mismo; las fatales consecuencias qe. podian seguirse, y la obligacion, de todo buen vasallo en reprimir estos excesos, y denunciar á los qe. los cometen, contraviniendo á las leyes, á las ordenes de los superiores, y perturbando la tranquilidad publica. Sin embargo del bando, y las patrullas, se arrojaron sobre estas unos 20 hombres aquella noche; hirieron a uno de ellas, maltrataron á otros, y los pusieron en fuga: quedandoles entonces el paso libre, fueron á los tabacales, donde encontrando poca ó ninguna resistencia en los Guardas y Cocecheros, los auyentaron, les tomaron algun tabaco, y se retiraron: todo lo qual supe luego qe. amaneció, por las Declaraciones qe. mandé tomar á los de las patrullas, y por el parte qe. dieron los Guardas, quienes, ni los cosecheros, tenian todavia ordén de obrar ofensibamente; y tampoco en esta ocasion pudieron conoser á ninguno de los malhechores.

Como ni el bando, ni las patrullas, ni el haver dado armas de fuego á los Guardas y cosecheros contenia el tumulto, tube por conveniente dar orden el dia 21 pª qe. aquellos, y estos usaren de sus armas contra los mal hechores, y aquella noche no hubo ningun insulto.

El 22 pasé á la Poblacion de Eredia, donde hice publicar el mismo Bando, establecí patrullas á las orillas del rio Elvirilla, qe. divide las Jurisdicciones de esta Poblacion, y la de Valle hermoso; dí orden pª qe. de las ocho de la noche en adelante nadie pasase de uno á otro distrito, é hice á los vecinos la misma exortacion qe. a los de Vallehermoso. Permanesí en Eredia el 22, y 23, en cuyo dia reciví los oficios del Alcalde 1º de Vallehermoso Dn. Ilario Zeledon, y el del Interventor Dn. Manl. Landambér, qe. lleban esta ultima fha.: mas siendome presiso bolver á esta Ciudad pª dar parte á V. S. de todo, con incercion de los oficios relatibos (como lo hago), contesté al Alcalde, é Interventor el dia 24: y como desde el 23, qe. se puso la Guardia de 30 hombres de Tropa, no han buelto á querer robar, considero qe. no bolberán.

No deviendose despreciar en estos casos las conversaciones, y juicios qᵉ. se tienen, y forman, diré á V. S.: qᵉ algunos sospechan qᵉ. estos atentados pueden ser hechos por los cocecheros de tabaco qᵉ. hasta aora hubo de la Jurisdiccion de Eredia (ó pr. parciales suyos) y fueron desechados en esta ultima siembra. Reconvine sobre esto al Factor, ante varios sujetos; y me contestó qᵉ. no podia negar qᵉ. los de Eredia eran mui inteligentes en el cultibo del tabaco: qᵉ. siempre lo havian entregado en gruesas partidas, y de superior calidad, como consta de los libros de Factoría, y qᵉ. por su voluntad no fueron despedidos, sino por la del Interventor, sin cuya anuencia nada puede deliberar. Si lo qᵉ. se dice es cierto, no solo se hiso injusticia á aquellos antiguos, y acreditados cosecheros, sino qᵉ. tal vez obcecados de su agravio se precipitaron a estos excesos, qᵉ. pueden tener fatalisimas consecuencias: pr. qᵉ. si este año han sido solos 20, ó 30 los abanderizados, y se les continúa la injusticia de no colocarlos de cosecheros, quisá el año qᵉ. viene será mayor el numero y los desordenes qᵉ. habrá por sostener el capricho de un hombre.

Otros discurren qᵉ. lo acaesido sea invencion de los mismos Cocecheros, de concierto con los Guardas pr. qᵉ. haviendolos estrechado hasta el punto de no permitirles fumar del tabaco qᵉ. cosechen, y estan beneficiando, se cree qᵉ pª tenerlo pª el año, hallan pactado con algunos conosidos de dejarse robar en estos asaltos, qᵉ. al principio fueron de solo amago: pero qᵉ. siendo ya las resultas fatales, las providencias tomadas, ó qᵉ. con los abanses qᵉ. han recivido tienen ya tabaco pª el año, hallan advertido á sus aliados pª qᵉ. cesen las aparentes hostilidades. Lo cierto es qᵉ. han cesado, qᵉ. los primeros asaltos dados á los tabacales fueron con poca gente, qᵉ. siendo mucho mayor el numero de los cosecheros y Guardas no hicieron la oposicion qᵉ. podian, y devian, y que en ninguno de los insultos qᵉ. se han hecho ha salido herido de gravedad ningun guarda ni Cosechero; pero sí las patrullas, y los qᵉ. iban á robar despues qᵉ. se han estrechado las ordenes y providencias.

Por mi parte procuro adquirir noticias de quienes fueron los mal hechores; y á los Juezes y otros sujetos qᵉ. he encargado lo mismo: por qᵉ. semejantes desordenes no deben quedar impunes, pª qᵉ. en casos de otra naturaleza no se atreban á tomar tales resoluciones. Y como qᵉ. tengo sobre mí la responsabilidad de la Provª; qᵉ. veo, oigo, y palpo lo qᵉ. pasa, soy de opinion qᵉ. se establesca en esta Factoría el metodo qᵉ. se sigue en la avana, y hoi en Chiriquí, y es de qᵉ. siembre tabaco todo el qᵉ. quiera en los lugares señalados pª siembras: qᵉ. estos parajes estén rondados dia y noche pr. los Guardas: qᵉ. todo el tabaco se llebe á la Factoría; qᵉ. ahi se escoja, y compre el qᵉ. el Rey quiera, segun las calidades: qᵉ. lo demas se le deje á los Cosecheros pª el abasto de esta Ciudad y Poblaciones de la parte de acá del rio grande: qᵉ. en el puente de este Rio (unico paso pª el resto de esta Provª y demas de este Reino) se cuide mucho por los Guardas de la Garita pª qᵉ. no pase ningun tabaco, sino el qᵉ. vaya á las Provincias y Tersenas de Esparza y Bagases, qᵉ. seran las solas qᵉ. deveran quedar en esta Provª, llevando las correspondientes Guias.

Si este pensamiento no acomodare podia admitirse este: qᵉ. las siembras en adelante se hagan por mitad entre los Cosecheros de Valle hermoso, y Eredia:

q^e. siembren en sus respectibos vecindarios en el terreno mas á proposito, y con la posible reunion p^a q^e. con facilidad custodien los Guardas el tabaco hasta su ingreso en la Factoría: q^e. á los Cosecheros se les dé competente cantidad de tabaco, p^a su consumo y el de sus familias, respecto á q^e. todos fuman desde la mas tierna edad; y no la triste, y limitadisima porcion q^e. se les deja quando entregan sus cosechas: q^e. en esta Ciudad y en las Jurisdicciones de Valle hermoso, Eredia, Alajuela, y Ujarrás se venda el tabaco de las Tercenas, al precio q^e. estaba antes de los aumentos q^e. ha tenido.

De todo lo qual doy parte á V. S. en cumplimiento de mi obligacion, descargo de mi conciencia, y de la responsavilidad en q^e. me hallo; pues si residiera en mí la plenitud de facultad, deliveraria sin molestarle; y con el conocimiento q^e. me asiste de las cosas.

Dios &^a Cartago 26 de Marzo de 1808.

M. I. S.

THOMÁS DE ACOSTA

M. I. S. P. Dn. Ant^o Gonzales Saravia.

N° 1102

M. I. S.

Quando havia escrito mi oficio N° 1101, y quando esperaba Yo q^e. los espiritus sediciosos hubiesen buelto en sí, y contenidose por la razon, ó el temor. en vista de las providencias tomadas, y explicadas por menor en mi dho oficio; quando creia haver cesado todo motibo de inquietud, en atencion á q^e. desde el dia 23 de este inclusibe no se havian buelto á presentar los amotinados en los tabacales: he aqui q^e. recibo el oficio de este Factor, q^e. copiado incluyo con el N° 1, acompañandome el atrevido papel q^e. la mañana de ayer encontró Dn. Manuel Garcia Escalante, Tente. de Ofis. Rs., fijado á la puerta de la Factoría.

Este sujeto, en quien no cabe sospecha, se hallaba en la Población de Vallehermoso alojado, como acostumbra, en Casa de Dn. Manl. Alvarado, Receptor de alcabalas, q^e. vive frente de la Factoría; y haviendose levantado Escalante mui de mañana p^a venir á esta Ciudad, vio desde la puerta de Alvarado q^e. havia un papel fijado en la de la Factoría. La curiosidad le hiso acercarse, y enterado de su contenido, lo arrancó, y entregó al Factor, q^e. aun dormia, y este me lo dirijió; el q^e. incerto con el n° 2; y en consecuencia escriví los oficios que llevan los nos. 3 y 4 al Factor, y á los Alcs. de Vallehermoso y Eredia. Tambien he prevenido al Factor remita á esta Ciudad, mientras duran los alborotos, la polbora q^e hai en la Factoría p^a vender al publico, no sea q^e. sucedan mayores daños.

Por lo q^e. digo á V. S. en mi oficio anterior, y lo q^e. leerá en las copias q^e. le acompañan, se enterará de las providencias tomadas: y con motibo del papel n° 2, no deviendo despreciarlo, junté anoche en mi Casa á los Alcaldes de esta

Ciudad, al Sindico de ella, al Coronel, y Capitan de Granaderos de este Batallon, al Tente. de Oficiales Reales y al Receptor de alcabalas pª conferenciar sobre los asuntos del dia; y qᵉ. en vista de lo acaesido y del referido cedicioso papel, discurriesemos unanimes sobre lo qᵉ. puede suceder, y providencias ulteriores, pues nada deceo mas qᵉ. el acierto, y buen excito en todo.

Juntos pues los enunciados sujetos, tan instruidos como Yo en lo ocurrido, y mas qᵉ. Yo en el caracter de sus Compatriotas, discurrimos, y conferenciamos sobre lo acaesido, y qᵉ. puede acaeser; y teniendo presente qᵉ. estas gentes son, pr. lo general, humildes, y timidas; qᵉ. caresen de armas de fuego, y de pericia en su manejo, no se podia temer una sedicion gral.: qᵉ. pr. otra parte la rusticidad de la plebe, hace qᵉ. sean faciles á qᵉ. los sedusca cualquiera qᵉ. tenga alguna labia; qᵉ. la injusticia hecha á los tabacaleros de Eredia separandolos de las siembras, y el unibersal disgusto con qᵉ. hoi travajan los cosecheros por la estrechez y ridicula sujecion en qᵉ. se les ha puesto con las innovaciones sobre el cultibo del tabaco, y govierno de los tabacales; todo esto puede tener funestas consecuencias. Con larga y meditada refleccion se acordó en esta Junta lo sigte. Que respecto á qᵉ. los excesos tumultuosos, y papel cedicioso de qᵉ. se trata, no denotan otra cosa sino qᵉ. el objeto del encono popular se dirije contra el tabaco, tanto en su siembra, como en su venta en las tersenas; y siendo de temer el cumplimiento de lo qᵉ. ofrece dho papel; como por otro lado no hai sujeto conosido contra quien la Justicia pueda legalmte. asestar sus tiros: no se encuentra otro medio mas prudente y arreglado pª contener estos desordenes, qᵉ. el de publicar un bando ofreciendo hacer presente á V. S. quanto convenga pª el bien general de la Provª y el particular de los Cosecheros de tabaco, sin perjuicio del Erario, esperando todos de la justificacion, autoridad y prudencia de V. S. qᵉ. adaptará las providencias mas beneficas.

Tambien se convino: qᵉ. el sindico de esta Ciudad exclame á V. S. con un prolijo relato, sobre la notoria, é incomparable pobreza de esta Provª; sobre la incontestable hutilidad qᵉ. dejan á la Rl. hacienda las cosechas de este tabaco; sobre el aumento de precios qᵉ. ha tenido este fruto desde el establesimiento de esta Factoría; sobre las ordenes repugnantes qᵉ. se dan pª las siembras, cultibo, beneficio y recoleccion del tabaco, hasta su ultima formal entrega; qᵉ. proponga lo conducente en obsequio del Rey, y de la Patria; y finalmte. qᵉ. patentise la nesesidad qᵉ. tiene esta miserable Provª de ser tratada con venignidad.

Asi mismo se trató: qᵉ. convendria suplicar á V. S. perdonase á los reboltosos, con consideracion á qᵉ. han prosedido, segun se piensa, exasperados de las injusticias, y vejaciones qᵉ. han recivido, asi los antiguos Cosecheros de Eredia, como los de Vallehermoso; ó á lo menos se suspenda el castigo pª mejor oportunidad, dejando aviertas y pendientes las pesquisas qᵉ. se hacen, hasta qᵉ. conosidos y convensidos los delincuentes se les aplique la pena. Y pues en la exclamacion qᵉ. debe hacer el sindico, expondrá lo conveniente, solo me resta decir: qᵉ. se sirba V. S. mandar agregar este oficio, y las Copias adjuntas, al oficio y Copias del nº antecedente como relatibo todo al asunto del dia: qᵉ. si estos tabacos dejan utilidad al erario, se trate á los Cosecheros con la justicia, y bon-

dad qe. antes; y si no son lucratibos, cese del todo las siembras, y tambien cesarán las injusticias, tiranias, zelos y desordenes qe. de alli nasen.

Dios &ª Cartago 27 de Marzo de 1808.

THOMÁS DE ACOSTA

M. I. S. P. Dn. Antonio Gonzales Saravia.

Reservadisima.

Como hai motibo pª creer qe. los qe. causan los alborotos del dia son de esa vecindad, convendria para contenerlos, ocupase V. todas las noches en rondar á los qe. sospeche qe. tengan parte, valiendose V. pª esto de los pretextos, y dicimulos qe. le dicte su sagacidad, haciendo del ladron fiel; y en las mismas rondas, en tono de conversacion, hacerles conoser lo mal qe. hacen, las fatales resultas de esto para ellos, y toda la Provincia; y qe. no es ese el modo de qe. la Superioridad les haga el bien qe. pr. este Correo se solicita; inspirandoles para la tranquilidad publica quanto le dicte á V. su talento, y prudencia. Si se escusaren á rondar aquellos de quienes se sospecha, procurará V. saber por todos medios (pero siempre sigiloso y dicimulado) si faltan de noche de sus Casas; si duermen toda ó la mayor parte de la mañana; si tienen os solicitan armas de fuego; y finalmte. quanto convenga saber para en adelante; y todo se extenderá por Declaracion, Certificacion de V., ó diligencia en las qe. se han iniciado sobre estos asuntos qe. se han de llebar con toda reserba; y del recibo de este me dará V. aviso.

Dios &ª Cartago 28 de Marzo de 1808.

THOMÁS DE ACOSTA

Sor. Alcalde 1º de Eredia.

Reservadisima.

Para contener en quanto sea posible los desordenes del dia, y averiguar sus Autores, ocuparán Vms. en la ronda que he mandado hacer en los pasos de Elvirilla, aquellos sujetos de quienes se sospeche qe. puedan tener parte en ellos, persuadiendoles á qe. la misma confianza qe. se tiene de ellos, es causa de qe. los ocupen. Por manera de conversacion en la misma ronda les haran entender lo mal qe. hacen con estos prosedimientos, las fatales resultas qe. se siguen á toda la Provincia, la presisa obligacion de los Juezes en contener los mal hechores; qe. por ese medio no se puede alcanzar de la Superioridad las gracias qe. se piden en este Correo pª la Provincia, con lo demas qe. les dicte su talento, y se dirija á la quietud publica. Si se escusaren á las rondas aquellos de quienes se sospecha, averiguarán Vms. con el mayor dicimulo si todas las noches duermen en sus Casas; si toda, ó la mayor parte de la mañana la pasan durmiendo; si tienen ó solicitan armas de fuego; y ultimamte. quanto convenga á averiguar su vida y conducta presente; y todo lo qe. se sepa se extenderá pr. Declaracion, Certificacion de Vms., ó Diligencia en las qe. he mandado se sigan sobre estos asuntos; prosediendo siempre con el mayor sigilo en todo esto: del recibo de este espero aviso.

Dios &ª Cartago 28 de Marzo de 1808.

THOMÁS DE ACOSTA

Sres. Alcaldes de Valle hermoso.

Con fha. 26 de este recivimos el ofº de V. S. en que nos manda avocarnos con el Factor, lo que inmediatamte. cumplimos pasando a la Factoria, en donde nos manifestó el Factor Dn. Mariano Balenzuela el papel encontrado, y aunque entre él, mi Compañero y yó fué imposible el poder cognocer la letra, y hemos estado y estamos con la mayor prudencia y reserba hasta ver si se descubre el echor de esto: como también no seso en rondar tanto con quadrilla y Zeladores por otros lados, al fin de si encuentro desordenes; pº hasta aquí quiere Dios que nó hay novedad, pero tambien causará el no aver sesado las providencias que se hán tomado pª el acaesido tumulto.

Dios Gue. á V. S. ms. as. Heredia y Marzo 29 de 1808.

Jph Franco. Bonilla

Sr. Govr. Dn. Tomas de Acosta.

Sr. Govor. Dn. Thomas de Acosta.

Marzo 29 de 808.

Muy sr. mio, y estimado compadre

Acavo de recivir la apreciable de Vª con fecha de ayer: Por ella veo el Celo, amor y caridad qe. en el Pecho de Vª resplandece: Aré qto. me dice y quanto mas alcance mi corta intelig[a] pr. complacer a Vª y en obsequio de mi obligacion y de la quietud publica.

Boy mañana para la Alajuela a ver si consigo noticias de quienes puedan ser los tumultuosos, y dejo encargado al Pe. Gonzalez de qe. inquiera pr. acá los que puedan ser, para hacer nuestros vuenos ofisios como Vª me encarga.

Los Alcaldes se han ido oy a Villa Nueva, creo pr. orden de Vª, luego qe. vengan les diré la intencion de Vª, de quien es afectisimo amigo, compadre, seguro servidor y Cappn. Q. S. M. B.

Feliz Albarado

Dn. Thomas de Acosta, Tente. Coronel de Exto., Govr. y Comte. Gral. por S. M. de esta Provª y Sub Delegado Nato de Intendente en ella:

Haviendose cometido noches pasadas algunos escandalosos desordenes por gentes desconocidas en los Tabacales de la Jurisdiccion de Vallehermoso, y sin embargo de qe. por este Govierno se han procurado contener por el Bando publicado el veinte del presente mes en aquella Poblacion y el veinte y dos en la de Eredia, como tambien por medio de las oportunas providencias qe. se tomaron. Con todo, no han sido bastantes estas indispensables prudentes demostraciones para contener á los mal hechores en los limites de la devida subordinacion y respeto á los Juezes, patrullas y mandatos de aquéllos y éstas, pues la noche del veinte y cinco al veinte y seis del corriente, perpetrando los abanderizados en sus tumultosos designios, fijaron á la puerta de la Factoría un sedicioso amenazante

papel qe. los constituye reos de Lesa Magestad é indignos de las gracias qe. el Rey Nro. Sor. y sus Ministros pueden dispensarles por un efecto de su beneficencia.

Para qe. no aleguen ignorancia, doy por incerto aquí el contenido de dho Bando, y usando todavía de moderacion y prudencia, requiero y mando en nombre de S. M. (que Dios gue.) a todos los estantes y avitantes en esta Provª y especialmente á los abanderizados: qe. se abstengan de cometer el menor desorden: que se mantengan todos en aquella respetuosa devida subordinacion á los Juezes y á sus Ordenes: qe. en manera alguna se inquiete la tranquilidad publica: qe. de las ocho de la noche en adelante no ande nadie fuera de las Poblaciones: que solo en el preciso caso de buscar los Sacramentos puedan ir juntos quatro hombres quando mas: y qe. el qe. tubiere queja contra algun Ministro del Rey en esta Provincia la exponga en este Govno. para guardarle Justicia, ó acudir por ella á los Tribunales Superiores.

Y por quanto es de mi obligacion procurar tambien, como lo he hecho hasta aqui, el fomento y felicidad de estos vasallos, hago saber: qe. por este Correo se solicitan de la Superioridad varias gracias de las que la menor qe. se consiga llenará de satisfaccion á estos vecinos, pues en el caso de qe. se continuen las siembras de Tabaco se pide qe. sea con igualdad de repartimiento entre los qe. han acostumbrado cultibarlo en las Poblaciones de Vallehermoso y Eredia, para qe. gozen todos los antiguos y buenos Cosecheros del corto beneficio qe. les deja.

Y como de la integridad del M. I. S. P. y Junta Superior de Rl. Hacienda se debe esperar qe. atenderan las suplicas. Por tanto me ha paresido conveniente hacerlo notorio, para la satisfaccion, consuelo y tranquilidad publica; y mando qe. en la forma acostumbrada se publique y fije en las citadas Poblaciones. Dado en Cartago á treinta y uno de Marzo de mil ochosientos ocho.

THOMÁS DE ACOSTA

Por mandado de S. S.

JOSSÉ STOS. LOMBARDO

Enº Pº de Cavdo. y Govº

Con fecha (sin duda equibocada) de 5 de Marzo me incluie de la Alajuela el Alcalde 2º de Heredia el papel anonimo que encontró en su puerta la tercenista de la dha Alajuela el dia 4 del corriente y original acompaño a V. S. para su inteligencia y govierno.

A un mismo tiempo reciví carta sin fecha de dha tercenista Dª Josefa Saborido cuio tenor dice así= "Señor Administrador Dn. Mariano de Valenzuela=Muy señor mio antier dia 4 del qe. rige en la noche me pusieron en mi puerta una amenaza en un papel, el que entregué al Señor Alcalde Dn. Matias, quien me persuado también le dará parte: en él me amenazan diciendo que en proximi-

dad me havisan qe. dé de mano al estanque sinó quiero morir ardida de aqui a tantos de Abril yo en vista de esto aviso á vm. para que lo ponga en otra parte o determine dél aquello qe. a vmd. le parezca porque ia yo no me determino a tenerlo mas con este peligro=Dios nro. Señor ge. a U. ms.= Su afma. Servª qe. Sus ms. B.=Josefa Saborido"=En cuia virtud como que no devo ni puedo obligar a la referida Sra. para qe. siga al cargo de aquella tercena tan util para el publico como utilisima para esta renta, no encuentro otro vecino a quien encomendarsela qe. al mismo Alcalde Dn. Matias Sandoval por residir con su familia en aquella Poblacion, ser vecino de ella y pr. la orden superior que V. S. sabe pa. qᵉ. se obligue pr. inopia de sujetos pudientes al mismo Juez del territorio; por lo qual espero se servirá V. S., sino tiene incombeniente mandar al nominado Alcalde se haga cargo de dha. tercena, recojiendo a la mayor brevedad las existencias qe. se hallen de tavaco y utencilios, afianzandolas como corresponde a esta Factoria; esperando se sirva igualmente acusarme recivo de este para mi devida inteligencia.

Dios gue. a V. S. ms. as. Poblacion de San José y Abl. 6 de 1808.

JOSSEF MARNO. DE VALENZUELA

Señor Govor. Dn. Tomas de Acosta.

Villa nueva, y abril 4 de 1808:

Sª tersenista, de la Maldita Renta; del tavaco; Avisamos austed en proximidad; qe. determine de su mal dito estanco: sin ninguna dilasion; por qe. en todo este mes, es nuestra yntension no dejar ninguno. sin quemar Hasta los, qe. en eyos viven pues les hemos de dar fuego a facturia, y final mente,

A todas las alcagueterias destas billas y esto se lo desimos Asi por qe. somos suficientes pª eyo,

y por el Balor de nuestros Machetes

Dios Guarde austed Muchos años, si Renuncia de su renta sino Morira ardida como una tigra vieja.

Yo el Infrascripto Esno. Publico de Cavdo. y Govierno de esta Provª de Costarrica=

Certifico, qe. ahora qe. serán como las diez de la mañana se me ha llamado por el Sor. Govor, de esta Provª quien me ha manifestado en su Despacho un oficio, qe. dise así= "Como a las doze del dia de este encontré en el sepo de la estafeta de mi cargo entre otras muchas cartas la que acompaño a V. S., por si acaso mereciese la atencion qe. se requiere para precaver los asaltos qe. en esta se han esperimentado, en cuyo caso se servirá V. S. darme el correspondiente aviso, con prevencion de quanto deba executar= Dios gue. a V. S. ms. as. Poblacion de Sn. José, y Abril cinco de mil ochocientos ocho= José Mariano de Valenzuela= Sor. Govor. Dn. Tomás de Acosta"= Y haviendome entregado S. Sª se-

rrada y lacrada la carta qe. se expresa, y mandandome abrirla, lo executé, dandosela a lér, la qe. concluida, me entregó pª el mismo fin, y a la letra dise así = "Sor. Govor. y Comante. Gral. de esta Provª de Costa-rrica &ª Don Tomás de Acosta= Haviendo llegado a noticia de nosotros que por estarse llevando unas ojas de tavaco de los tavacales y galeras se ha quejado el Sor. Administrador a V. S. pidiendo providencias y auxilios de gentes, armas y polvora, y tenemos noticia ha dado V. S. mas providencias, a lo que decimos el comun que ha llegado a nuestra noticia que nos ha franqueado nuestro soverano que Dios guarde el estanco de tavaco en este lugar de Cartago, y tenerlo sumamente restregido dicho Señor admor. y no haver dado ovediencia al mandato de su Magestad, pues solo se ha llevado del parecer de los cosecheros para dejar perjudicado el lugar y ser el pais muy pobre y los pocos dineros que hay los tiene recogidos dicho Señor administrador, y no quedarnos advitrio con que poder conseguir dicho tavaco, por lo que decimos a V. S. se nos ponga franco en el lugar y de lo contrario hiremos a sacarlo a las galeras, y si biene a la administracion de ayi lo sacaremos a costa de nuestras vidas y perzonas pues en el comun no faltan providencias como son armas de fuego, polvora y plomo y suplicamos a V. S. se sirba mandar, y mande lo que sea justo= pues nos parese no ser justo que padesca el comun como está padeciendo por que el Sr. administrador esté atesorando dineros nueva suplica a V. S. se sirva el ver por el comun &ª"= Y el sobre de la preinserta carta dice así= "Señor Don Tomás de Acosta guarde Dios nuestro Señor muchos años en la Ciudad de Cartago"= Es conforme á sus originales, que rubricados devuelvo á Su Señoria, de cuyo mandato verbal doy el presente, qe. signo, y firmo en esta ciudad de Cartago á los seis dias del mes de Abril de mil ochocientos ocho años.

(Aquí el signo)

JOSSÉ STOS. LOMBARDO

(Rúbrica)

Nº 1117

M. I. S.

Continúo participando á V. S. como devo, las ocurrencias sobre el Tavaco. Este está ya recopilado en la Factoría, y cesaron las incurciones á las siembras.

Dirijieron sus amenasas contra la Factoría y Tercenas como verá V. S. pr. los oficios del Factor, y anonimos que en copia acompaño; y en su consecuencia di las providencias que verá V. S. en mis oficios copiados con los numeros 3 y 6; con esto se han serenado las cosas, sin omitir por mi parte, y la de los Jueses de Valle hermoso, y Eredia las indagaciones secretas, y extrajudiciales que combienen, para obrar en lo subsesivo conforme á lo que V. S. me prevenga.

Dios gue. &ª Cartago 30 de Abril de 1808.

THOMÁS DE ACOSTA

M. I. S. P. Dn. Antº Gonzalez Saravia.

Documentos relativos a los movimientos populares contra el estanco del aguardiente.—Año de 1812 (1)

Sor. Admor. de Aguardiente.

Dª Gertrudis Ulloa vecina de esta Poblacion encargada de la Tercena de Aguardiente de este Partido de que es Acentista mi ermano Don Jose, como mejor combenga á mi Derecho ante vm. digo: Que anoche, muy cerca de la madrugada acometieron á mi cassa en donde tengo la venta de este licor unos hombres no conocidos que pasarian de cuarenta, y aviendo rompido las puertas se alzaron con dos botijas peruleras que tenia llenas de dho. efecto, y se les llevaron con otra porcion que vaciaron de otras dos botijas que todo ascenderia á doscientas veinte limetas: y aunque yo cuando oí el ruido que se tenian me recordé y requerí qué era aquello, me contestaron con mucha altaneria y teniendome las puertas de mi dormitorio amarradas para que no pudiese salir, diciendome, que alli se llevavan dos botijas de aguardiente para beberselas, y que dentro de cuatro dias bolvian á llevarse el demas que huviese y á darle fuego á la casa, y a ese *pelon de Alvarado, que no era Rey para que tubiese aqui tercena:* antes de esto estubieron otras dos ocasiones amenasando con las mismas espresiones, queriendo romper las bentanas para acer iguales atentados, y segun se an manifestado varias veces que an venido algunos á comprar, como no se les da á real la limeta, lo derraman y se ban sin pagarlo, y echan espresiones insubordinadas contra los Magistrados y demas que goviernan este ramo, no tengo la menor duda de qe. arán lo que tienen prometido: y para precaver estos inconbenientes, y otros en que puedan resultar funestas consecuencias lo ago precente á vm. para que se sirva tomar la providencia que estime por mas combeniente á fin de que esto se contenga, pues de lo contrario á nombre de mi citado ermano renuncio dha. tercena, para que disponga vm. de ella, como que tiene conocimiento en ello: Juro en forma no proceder de malicia y lo necesario, y por no saber firmar lo ace á mi ruego mi ermano Don Gregorio.

A ruego de mi ermana Dª Gertrudes

GREGORIO VLLOA

Villa Nª Enº 24 de 1812.

Pase este Memorial al S. Governador de esta Provincia para q. como Subdelegado de Intendente, atendiendo á lo q. esta parte espuso se sirva determinar lo q. tubiere pr. combeniente por no recidir en mí facultad alguna para alterar el establecimto. de los estanquillos de Aguardiente.

MANUEL ALVARADO

---

(1) Archivos Nacionales. Sección Colonial. A. C. Nos. 1110, f. 171. vto., 1021 y 1025, y C. C. Nº 3467.

En la Ciudad de Cartago a los beinte, y cinco dias del mes de Enero de mil ocho cientos doze años: El Sor. Dn. Juan de Dios de Ayala, Cabº de la orn. de Santiago, Capitan de los Reales Extos., Govr. y Comte. gral. pr. S. M. de esta Provª Con bista de la anterior representacion, se proveió: Que los alcaldes ordinarios de Valle hermoso, avocandoce con el Sargento mayor Dn. Juan Manl. Cañas, provean que todas las Noches haya una Patrulla que hasta el amanecer ronde dicha Poblacion alternando por cabos de ronda los mismos Alcaldes ordinarios, el Sargto. mayor, y los oficiales de Milicias que haya en la misma Poblacion, sirviendo una noche uno pª qᵉ. asi alternando se haga menos tequioso el haverce de desvelar toda la Noche. Para la averiguacion del insulto hecho á Dª Gertrudis Ulloa en veinte, y tres del corriente, que se reduzga á pricion al soldado Silvestre Ulloa indiciado en este asumpto, y que al efecto, y pª que el Sargto. mayor le siga la correspondiente cauza se le pase oficio advirtiendole que este soldado apostó treinta ps. con Dª Gertrudis Ulloa, á que dentro de pocos dias le robavan el aguardiente, segun informaron á este Govno. el Alcalde ordinario Dn. Camilo Mora, y Dn. Rafael Gallegos; y que puesta la cauza en estado se remita con el reo pª determinar en definitiva; procediendo contra los demas que resulten reos militares; y siendo paysanos con testimº de lo que resulte contra ellos de autos, pasará oficio á alguno de los Alcaldes ordinarios pª que provado el delito sean castigados conforme á dro. Lo proveió, mandó, y firmó Su Sria. con acuerdo del Lizdo. Dn. Rafael Barroeta por ante mí de que doy fee=

JUAN DE DIOS DE AYALA

RAFAEL BARROETA

JOSSÉ STOS. LOMBARDO

En la misma fecha se comunicó el auto anterior por oficios al Sargto. mor. y Alcaldes ordinarios como se previene; y doy fee=

LOMBARDO

Copia.

Me acaba de dar parte Matias Roxas sacador de Aguardiente del partido de Alajuelita, del departamento de esta Poblasion qᵉ. anoche llegaron á su casa unos hombres no conocidos, disfrasados y armados cada uno con su espada, causandole un gran escandalo, y diciendole improperios y entre otras cosas qᵉ. hechara á fuera el aguardiente qᵉ. era lo qᵉ. querian, y su cavesa: qᵉ. pr. ese maldito viejo tenian ese maldito estanco, y aunqᵉ. el Roxas se escusaba, y defendia haciendoles ver qᵉ. él no tenia ningun estanco, le repetian, ¿pues no eres tu quien está manteniendo ese maldito estanco? Ultimamte. al repetido Matias despues de todos estos ultrajes é improperios lo golpearon, y amarraron, como lo demuestran las contuciones y magullaciones qᵉ. tenia á la vista: lo mismo hicieron en casa de

Agustin Mesen qe. también es sacador de Aguardiente conforme á la relacion del refº Roxas.= Estos acontecimtos. junto con los insultos hechos la noche del 23 en la Tercena qe. es á cargo de mi hermº Dn. José Ulloa de quien soy fiador, dan a conocer qe. este Pueblo lo qe. quiere es livertad en este ramo, pr. lo qe. mediante á estar ausente el referido mi hermº en el Rno. de Panamá, á su nombre, y como su fiador hago desde este dia renuncia de los Estanquillos qe. están rematados en él, pª qe. se sirva V. disponer de ellos, pues ya es insoportable la insolencia de estos altaneros, pª quienes si no se pone remedio en este particular, no hay duda se experimentará un desastre inesperado entre ellos, y los vecinos honrrados, pr. su poca, ó ningª subordinacion; y en su virtud declarar pr. nulas y de ningun valor ni efecto las diligencias y fianzas instruidas, y otorgadas en seguridad de la Rl. renta= Dios gue. á V. ms. as. Valle Hermoso y Enº 27 de 1812= Gregº Ulloa= Sor Dn. Manl. Alvarado, admor. de Aguardiente=

Es copia fiel de su original qe. queda en esta Recepª pª su cubierta. Poblacion de S. José Enº 28 de 1812.

MANUEL ALVARADO

Por el adjunto ofº que acompaño á V. S. en copia se servirá imponer, de qe. los insultos cometidos pr. el populacho contra el Estanco de Aguardiente lejos de haber cesado, van tomando tanto incremento, qe. si no se toman igualmte. providencias capazes de cortarlos en tpo. llegará á terminos de qe. quando V. S. quiera remediarlo no se pueda, ó si se logra sea despues de haber sido sacrificados quantos corremos con el manejo de este ramo, y acaso muchos individuos honrrados del vecindario. Estas inferencias tienen pr. antecedentes unos comprovantes tan robustos, qe. con poco discernimto. se recahe en ellas. La porcion del Pueblo (qe. no es pequeña) qe. ha cometido semejantes atentados, está ya en la intelligª de qe. debe extinguirse el estanco expresado: prueba de ello es qe. pr. su mano trata de verificarlo. Asi lo ha empesado á practicar, á pesar de las incesantes fatigas de los Jueses de esta Poblacion, y de la misma suerte seguirá poniendo en planta sus designios, si V. S. no pone el remedio capaz de cortar de raiz este mal, qe. de dia en dia va tomando incremento.

El tercenista de dho. ramo pr. recomendacion y pr. fiador del propiepº ausente hase renuncia de este encargo, suplicando se declaren de ningun valor, las diligencias y fianza instruidas, y otorgadas pª la seguridad de la R. Hazda., tanto pr. qe. está expuesta su persona, la de su famª y sus intereses, quanto pr qe. con los acontecimientos relacionados, lejos de poder tener algª utilidad está reciviendo graves perjuicios. Su hermª qe. corre con el por menor de la venta, ha sufrido muchos vejamenes en su misma persona. En el hurto de la noche del 23. tubo pérdida de alguna consideracion, y en el dia no hay quien quiera seguir con la saca de aguardientes, pr. qe. temen sigan los atropellamientos y robos qe. han empezado á experimentar. A mí me consta el estado en qe. pusieron á Matias

Rojas q^e^. era uno de ellos, pues me allé presente en la queja q^e^. puso á los Jueses, manifestando las contusiones q^e^. con golpes le hisieron en la cara, y tambien ohí la relacion de Agustin Mesen, otro sacador, de haber experimentado iguales daños, á ecepcion de no haber sufrido golpe alguno; y me parece combente. hacer presente á V. S. q^e^. no solo se debe temer lo q^e^. puede suceder pr. esta causa en esta Poblacion sino también en esa Ciudad, pues tengo noticia q^e^. á Dn. Manuel Saens se le han hecho iguales amenazas.

En la Junta celebrada en esa Ciud. sobre esta materia hise presente a V. S. qto. me pareció combeniente en el particular, pues como V. S. es en quien solamte. residen facultades pª deliverar lo q^e^. se deve practicar, con el fin de evitar sigan estos daños, lo verifico nuebamte. protextando los perjuicios q^e^. en lo subcesivo puedan experimentarse, principalmente en los q^e^. corremos con este ramo; y suplico á V. S. se sirva resolver con arreglo á las superiores determinaciones q^e^. tenga sobre el particular del Exmo. Sor. Presidte. con la vrebedad q^e^. le sea posible lo q^e^. estime combente. dandome recibo de este oficio.

Dios gue. á V. S. ms. as. Poblacion de Sn. José Enero 28 de 1812.

MANUEL ALVARADO

Sor. Govor.
Dn. Juan de Dios Ayala.

La tropa que estaba sobre las Armas se há suspendido de orn. de V. S. dejando solo treinta hombres, pª la custodia de Sala de Armas y Quartel. El pueblo aunque adormecido de su primera rebelion no está quieto, y es prueva lo acaesido ayer con el soldado Fermin Madrigal, y varios otros particulares. El plan formado, segun las voces publicas, era no favorable. Las voces que dio este en casa de V.S. y de D. Manuel Marchena, no se han sufocado, ni cortado aquel principio; pr. cuyas todas razones, y mirando que una de las vidas mas expuestas es la mia, pr. tener en casa los intereces Reales, me veo en la precion de suplicar a V. S. se sirva decirme á q^e^. sujeto de la mayor confianza de V. S. entrego estos, porque estoy obligado a no malverzarlos, mas no a perder la vida pª defenderlos; en la inteligª que antes se contará el dinero y sus enceres, haciendo corte segun el Libro Real pª en caso de entrega quedar á cubierto; y de no estoy resuelto ponerla en casa de V. S. en donde será mas facil su custodia, y que el pueblo que mi casa es el blanco que se dispone, vea no existe en ella el dinero que tanto les fatiga.

Espero que V. S. en obsequio de la humandiad, y de la justicia que me asiste se sirva exonerarme de esta carga, dandome razon de la providencia que se tome.

Dios. gue. a V. S. ms. as. Cartago, y En^o^ 29 de 1812.

MANL GARCª ESCALANTE

S. Govrn. y Comte. Gral.
D. Juan de Dios Ayala.

En la Ciudad de Cartago a los beinte, y nueve dias del mes de Enero de mil ochocientos Doze años. El Sr. Dn. Juan de Dios de Ayala, Caballero de la Orn de Santiago, Capitan de los Reales Extos., Govor. y Comte. gral. por S. M. de esta Provª de Costarrica, dijo: Que por quanto con motivo del tumulto de la Noche del beinte, y cinco del corriente, causado por conciderable numero de gentes de los varrios, lo que puso esta Ciud. en la maior consternacion, y mobimiento; por lo qual fué indispensable, que al dia siguiente beinte, y seis se pusiese sobre las Armas una de las compañias de este Batallon Probincial y otra de las hurbanas de Pardos, que han ido alternando hasta el dia de hayer; y que haviendo determinado el de hoy consultando Su Sª al maior haórro de la Real Hazienda, que solo quedasen sobre las armas quinze hombres, de las milicias disciplinadas, con un oficial subaltº; y quinze Pardos de las compañias hurbanas: Havida concideracion, á que segun el relato del oficio del theniente de Oficiales Rs. Don Manuel Garcia Escalante que está por caveza, aun no há sesado la cauza, que motivó aquella determinacion por lo que para deliberar lo mas combeniente en el particular mandó formar una junta de Guerra, compuesta de los Señores Oficiales militares, Capitulares del N. A., Procurador cindico gral., y dho. Ministro de Rl. Hazienda, y haviendo conferenciado sobre todo maduramente se acordó lo siguiente.

Que conciderando necesariamente que deve seguir acuartelada una compañia con sus correspondientes oficiales para contener qualesqª insulto que intente haserse, como se teme, por contignuas noticias qᵉ. se comunican por distintos fieles abitantes de credito, se acuartele dha. tropa desde el dia de mañana con la presisa circunstancia, de que la compañia deve componerse la mitad de las milicias disciplinadas, y la otra de las hurbanas de Pardos, quienes presisamte. se hán de acuartelar con aquellos, y estar en todo sujetos al Capitan de la Guardia, lo que se les hará entender=

Asi mismo se determinó, que mediante á no tenerse noticia que pr. la Superioridad del Reyno se halla aprovado el procedimto. insurrectivo de la Provª de Nicaragua, como se deja ber de la correspª que se ha recibido el dia de hoy pr. el correo Mesal; no se reconocerá ningª de aquellas autoridades voluntariamte. constituidas; y que pr. lo mismo deve subsistir en Bagases la compª que halli se ha destinado, con el fin á qᵉ. se dirigió en igual Junta de Guerra, á que agregará esta =

Que haviendose recibido en este acto pr. el Receptor de Alcavalas de esta Provª el oficio y Copia que ba agregado; atendidas las circunstancias que expresa y las criticas del dia, deseando precabeher qualesquiera motivo de insulto, ó insurreccion de los Pueblos; havida concideracion asi mismo a lo prevenido pr. el Exmo. Sor. Precidte. por lo tocante á Estanquillos de Aguardiente: se tiene pr. combeniente estinguirlos en esta Provª pr. haóra, y en el interin su Exelª á quien se consultará este particular, resuelba lo qᵉ. tenga pr. combente. Que se notorie pr. Bando esta determinacion en virtud de la qual el Receptor de Alcavalas hará que los estanquilleros hasta el dia de la publicacion queden saldos con la Real Hazda.: deviendo hacerse en esta Ciud. el dia de mañana con solennidad, y en la misma forma se executará en los siguientes en las poblaciones de esta Provª cuyo despacho sirculará pr. derrotero a los respectivos Juezes.

Con lo qual se concluyó esta junta, que firmaron los Sres. de que se compone, pr. ante mí de que doy fee= entre renglones= y otra de las hurbanas de pardos= Vᵉ

JUAN DE DIOS DE AYALA

JUAN FRANCO. DE BONILLA — RAFAEL BARROETA

MANL. MARCHENA — JUAN MANUEL DE CAÑAS — MANL. GARCª ESCALANTE

MANUEL ALVARADO — JOSEF LORENZO CARAZO — JOAQN. DE OREAMUNO

JUAN PABLO XIMENEZ — JOSE Mª DE PERALTA — SALVADOR ORIAMUNO

ERMENEGILDO BONILLA — MANL. SAENZ — JOSEF FRANCO. GOMEZ

NICOLAS CARAZO

JOSSÉ STOS. LOMBARDO

El Alcᵉ. Ordº de Valle Hermoso me remitió anoche sin oficio un libelo ó pasquin que fixaron en sus puertas pocos dias antes del 25 del inmediato Enero.

Como en él se asegura que pª el 28 estaria mi cabeza en la portada de aquella Iglecia, se convence que el tumulto que se formó el 25 del mismo Enero llegaba á machinar mi muerte y se infiere que no pudiendo suceder esta en el actual Govº de V. S. sería cierto el proyecto de despojar á V. S. del mando de la Provª y al Sr. Coronel del Batallon, y tal vez también de la vida segun se dixo hasta en Bagaces, y se refiere en post data de carta del Bdo. Nicolas Carrillo que publicamente se leyó ante V. S. mucho antes del tumulto.

Si no se averiguan los principales cabezas de motin y se les imposibilita de seguir perturvando la quietud publica de un dia á otro pueden volver á mover el Pueblo y plantificar las ideas sanguinarias y de anarchia que habian proyectado, y de que Dios nos ha librado.

Para quitarme de esta Ciudad donde tengo enemigo intrigante, quien ó algun partidario suyo pondria en Valle Hermoso el pasquin que es adjunto, pienso retirarme quanto antes pr. los tres meses que me permite la Ley y espero qᵉ. V. S. me lo permita.

Aunque como Alcᵉ. Ordinario pudiera seguir la correspondiente causa, para averiguar y castigar á los culpados, no lo hago: por que pr. vozes vagas recaen las sospechas de este crimen contra un enemigo mio qᵉ. poco ha se me ha reconsiliado, y no quiero que se presuma qᵉ. uso de la jurisdicion que se me ha confiado pª vengar algun sentimiento particular, ni que he fingido amistad pª tirar á mi enemigo sobre seguro.

Manifiesto á V. S. esto pª qᵉ. en causa que se siga reservada se sirva averiguar los delinquentes pª que todos podamos vivir quietos y seguros.

Dios gue. á V. S. ms. as. Cartago y Febrero 19 de 1812.

RAFAEL BARROETA

Sr. Govor. y Comte. Gral.
Dn. Juan de Dios de Ayala.

Sres. Alcaldes

El Pueblo de Valle ermoso á una vos todo reunido, y con la Solennidad devida, ante Vs. Srs. Jueses Patrioticos, segun el tiempo precente, y la fidelidad que á ntro. Soverano profesamos, por aora parecemos y decimos: q^e. el Avogado *Barroeta,* segun intenta presume despojarnos de la unica felicidad, que en esta provincia disfruta, y todas sus tentativas se dirijen a avatar el tavaco; de donde se conose q^e. todo el Sapanse q^e. Encierra *Catalina* lo quiere domesticar á Fuerza de Vajeras; no sería nesesario q^e. él solo, se licenciara, pues savemos q^e. solamente *Masca:* para cullo efecto el beinto ocho del presente le llevaremos dos quintales de tavaco para yntroducirle en cada quijada, y del vüque q^e. queda poner una Bela Real culla Caveza será el Estandarte de esta prov^a y en la portada de esta Villa publicamte. le gindaremos.

La patria

Sr. Govr. y Comte. de las Armas.

Dn. José Maria de Peralta, Capitan retirado, Procurador Sindico, y Dn. Manuel Saenz Teniente de este Batallon de Milicias Provincial, ante V.S. como mas haya lugar parecemos, y decimos: Que de los cinco Estanquillos de Aguardiente establecidos en esta Ciudad se remataron dos de ellos en nro. favor en el año ppdo. cuyo arrendamiento dió principio en primero de 8bre del mismo año, y devió correr asta en igual fha del presente segun consta de la correspte. escritura; pero como ocurrió la nobedad en la Poblacion del Sr. Sn. José de esta guvernacion q^e. hizo presente á V.S. pr. escrito Dn. Ml. Alvarado, y esta manifestó V.S. á la junta q^e. á efecto de resolber lo más acertado combocó V.S. á su casa, resultó de ella el q^e. se mandasen suprimir todos los de la Prov^a en presuncion de q^e. la altaneria de los q^e. atropeyaron al estanquillo de la citada Poblazon no se fuese propagando: mas de resultas de esta providª siguió un sin numero de sacadores y publicos bendedores de Aguardiente establecidos á su antojo, y en tales terminos q^e. en las calles y plaza de esta Ciudad se tropieza con las Botas de Aguardiente en perjuicio no solo de nro. derecho y gravisimo quebranto de los intereses q^e. hemos imbertido p^a la sostencion de dhos. dos estanquillos, sino tambien de aquel ingreso q^e. hasiamos á Rl. Hacienda; en cuya virtud, haviendo cesado ya, como han cesado las miras q^e. motivaron la expresada providencia, ya es tpo de q^e. V.S. mande, como rendidamte. le suplicamos, se nos restablesca á la posecion de ntros. Estanquillos, q^e. legitimamte. administrabamos, p^a q^e. en alguna parte restauremos del quebranto grave q^e. hemos sufrido, y la Rl. Hacienda haya este interes q^e. necesita mas q^e. otras veces segun las grandes atenciones del dia; y respecto de q^e ya en todo este Reyno se disfruta de la mayor tranquilidad, gracias á ntro. dignisimo Capitan Gral. no hay merito de q^e. pr. este restablecimto. haya altaneria, pues vien persuadidos estan de los superabundantes recursos de V.S. p^a escarmentarlos, á q^e. se agrega q^e. el vecindario de esta Ciudad jamás intentó tal perjuicio á la Rl. Hacienda y sí apetecen el restablecimto.

y orden de estos Estanquillos, en cuyo credito aseguramos á V.S. ser grande el numero de personas qᵉ. nos ha ablado pª qᵉ. hagamos á V.S. esta peticion qᵉ. hemos omitido asta esta fha. con respecto á que el Noble Ayuntamto. tenia echa representacion á su Excª al mismo efecto; pero no haviendo resultado contestacion, hasemos á V.S. nra. suplica satisfechos de qᵉ. en el Guanacaste y Nicoya, lugares de la Intendencia de Leon se pusieron segun antes estaban y nos prometemos qᵉ. á imitacion del restablecimiento de los de esta Ciudad sigan los otros de esta Provª en qᵉ. ingresa la caja una regular cantidad sin aser erogacion alguna.

Por tanto haviendonos V. S. pr. presentado esperamos se sirva V.S. promulgar bando pª qᵉ. nadie nos perjudique en ntra. posecion y benta de aguardiente, facultandonos pª el zelo, y exterminio del clandestino pr. ser asi de Justicia qᵉ. pedimos y juramos no proceder de malicia. Cartago. onze de Sepᵉ. de mil ochocientos doze.

José Marª de Peralta — Manl. Saenz

Otro si desimos: Que pr. puestos en posecion qᵉ. seamos se nos ha de reemplazar el tpo. qᵉ. hemos perdido, y se deducirá pª la fha. del bando en qᵉ. se suprimieron asta la qᵉ. bolbamos á entrar en posecion, pues ntra. escritura se contrae á un año entero.

Peralta — Saenz

En lo pral. y otro si: Con el expediente que motibó la suspencion de los estanquillos, pase este pedimto. al Lizdo. Dn. Rafael Barroeta, con cuyo Dictamen se proveerá. Lo mandó y firmó el Sor. Don Juan de Dios de Ayala, Govor. y Comte. de esta Provª, en Cartago, y Septiembre doze de mil ochocientos doze años, por ante mí de que doy fee=

Ayala

Jossé Stos. Lombardo

En la misma fecha pasé este pedimto. con el expediente que se previene al estudio del Sor. Lizdo. Dn. Rafael Barroeta, todo con f. 12 utiles, quedó conocimto.

Lombardo

Señor: propagandose de dia en dia con rapides lamentable el vicio de la embriaguez, me veo en la presision de suplicar á V.S. que en obsequio de la honra de Dios, bien espiritual de las Almas, y tranquilidad publica, se digne adactar la mas seria providencia, á fin de cortar con tmpo. los funestos progresos qᵉ. está haciendo el aguardiente, pues cada dia es mayor el numero de los ebrios, y pr. consiguiente mayores las consequencias qᵉ. trae consigo la destemplanza. Espero, pues, de V.S. qᵉ. siendo una de sus primeras providencias al restablesimto. del estanco, detallará en los demas conforme á mi suplica.

Dios gue. á V.S. ms. as. Vᵉ. hermoso sepᵉ. 11 de 1812.

Jose Maria Esquivel

Sor. Govor. Dn. Juan de Dios de Ayala.

Estando el vicio del Aguardiente en el sentro de esta Poblacion y sus terminos tan estendido de q^e^. ya hasta los Muchachos, Mugeres y demas lo beben como agua, y q^e^. en las mas de las cassas se hallan las votijas llenas, siendo lo peor q^e^. ni aun Aguardiente bueno vende nadie sino malisimos, q^e^. parecen unas chichas, pr. lo q^e^. en cumplimto. de mi obligasion sali de Ronda, y amonesté de q^e^. no se bendiesen Aguardientes pena de cinco ps. de Multa, y ocho dias de carsel, y el Aguardiente q^e^. se encontrase derramado con el fin de q^e^. solo en una parte ó dos se bendiese bueno, y q^e^. no se entendiese tanto el mal vicio de la envriagues, y á los ocho dias se me dieron barias denuncias de q^e^. seguian sin haver echo caso de lo mandado, pr. lo q^e^. bolví á salir, y haviendo encontrado el Aguardiente en cassa de los mismos q^e^. estaban reconvenidos les boté algun poco, y los mandé á la carcel pr. la falta de Obediencia; de esto ha resultado q^e^. el Alcalde Salinas me ha perdido el respecto y me a dho Publicamte. q^e^. todos an de bender Aguardiente y q^e^. asi mismo les a de dar licencia p^a^ q^e^. lo saquen generalmte. como tambien lo a de bender él Publicamte. en los corredores de su cassa, p^a^ ber si alli le iba yo á estorbar q^e^. lo bendiese, y otra muchas desverguenzas producidas contra mi onor, queriendo salvarse con decirme q^e^. él era de la Patria, y q^e^. havia de ver pr. ella, dandome á entender de q^e^. yo acía injusticia (con buen giro, señor, quiere este sujeto acer progresar a su Pays). En esta virtud y en la de q^e^. ya me es imposible el poder seguir egerciendo la Jurisdicion acompañado con semejante sujeto, pues quedo espuesto á q^e^. me buelba á perder el Respecto, suplico á V. S. se digne depositar mi bara en otro, y asimismo indegnisarme de q^e^. Salinas no tenga q^e^. interbenir en asunptos míos. Y debo decir á V.S. p^a^ su Gov^o^ anda diciendo q^e^. los sacadores de Aguardiente están Alborotados, y q^e^. él les dice hacen bien, pero si es asi él es el q^e^. los anda sugiriendo.

Dios Gue. á V.S. ms. as. Eredia, y Sept^e^. 14 de 1812.

PEDRO ANT^O^ SOLARES

Sor. Govor. de esta Prov^a^
Dn. Juan de Dios de Ayala.

Este y el anterior oficio del P. Cura de Valle hermoso, pasense el Lizdo. Dn. Rafael Barroeta. en donde pára la solicitud de Don Jose Maria de Peralta, y Dn. Manuel Saenz, que tratan sobre la materia. Lo proveió, mandó, y firmó, el Sor. Dn. Juan de Dios de Ayala, Govor. y Comte, gral. de esta Prov^a^ en Cartago, y Septiembre quinze de mil ocho cientos doze años; por ante mí de que doy fee=

AYALA

JOSSÉ STOS. LOMBARDO

El Acesor dize: Que en los asumptos que tienen trascendencia con la tranquilidad publica ha tenido V.S. la practica de determinar en Junta de Cavildo, y

Vezinos. En ella se determinó la estincion de los Estanquillos en Veinte, y nueve del inmediato Enero, y aunque se dió cuenta al Exº Sor. Capitan Gral. nada ha resuelto Su Exª sobre restablecimto. de estanquillos; y sí aprovó por oficio la suprecion que se havia decretado con calidad de por hahora en la citada Junta=

Para proveer pues sobre el particular que solicitan Don Jose Maria Peralta, y don Manuel Zaenz sobre establecimto. de estanquillos, en lo que coinciden el Parroco de Valle hermoso en su oficio de onze del corriente, y Don Pedro Solares, Alcalde ordinario de Eredia en otro igual de catorze del mismo, me parece: que V. S. se sirva citar Junta de Cavildo, y Vezinos, estendiendo la de estos a los de Eredia, y Valle hermoso, pr. haver dado lugar las commociones esperimentadas en esta Poblacion á la suprecion decretada, y por enunciarse que en Eredia se piensan sostener los sacadores de aguardiente en la livertad de sacarlo: Y en esta Junta podrá proveer V.S. sobre remedio de los males qᵉ. ha producido esta libertad de aguardiente, consultando siempre a la publica tranquilidad. Cartago, y Septᵉ. 15. de 1812.

RAFAEL BARROETA

Hagase como parece al Lizdo. Don Rafael Barroeta; y en su consecuencia pasese oficio a los Alcaldes ordinarios de Vᵉ. hermoso, y Eredia, pª que con los Ministros de Rl. Hazª y Vezinos prales. de aquellas Poblaciones acistan á la Junta que pª el indicado efecto se ha de celebrar el Viernes diez, y ocho del corriente; pª cuyo dia por el Portero de Cavildo se hará igual citacion en esta Ciudad. Lo proveió, mandó, y firmó el Sor. Dn. Juan de Dios de Ayala, Govr, y Comte. gral. de esta Provª en Cartago, y Septiembre quince de mil ocho cientos doze años, por ante mí de que doy fee=

JUAN DE DIOS AYALA

JOSSÉ STOS. LOMBARDO

En la misma fecha se pasaron los oficios prevenidos, y se dió la orn. al Portero de Cavildo pª la citacion mandada hacer=

LOMBARDO

En la Ciudad de Cartago, y Casa de Govno. á los diez y ocho del mes de septiembre de mil ocho cientos doze años. En cumplimto. de lo mandado en el auto anterior se juntaron el Noble Ayuntamto. de esta dicha Ciudad, los Ministros de Rl. Hazienda y los Alcaldes ordinarios de las Poblaciones de Valle hermoso, y Heredia, y muchos de los Vecinos Prales. de estas, y este vecindario; y haviendose hecho lectura de estas Diligencias, y en su consecuencia enterados todos del fin á que se dirije esta Junta; despues de haver conferenciado, y refleccionado maduramente sobre el particular se acordó lo siguiente=

Que sea libre la fabrica de Aguardiente por los que puramente sean dueños de trapiches, ó cañaberal, y sea prohibido todo Aguardiente que no sea hecho de Caldo de Caña. Que sea prohibida la fabrica de Aguardiente hecha de Dulze, ó de otro qualesquier misto. Que el Aguardiente que se a de hazer de Caña sea de

vuena Calidad, del que se llama de Cordón, siendo libre el precio á voluntad del bendedor. Que en cada lugar solo se pueda vender el Aguardiente que en el mismo lugar se fabrique, y se pierda todo el que se balla á vender á distinto lugar. Que en las Poblaciones de Matina, Esparza, Bagases, y las Cañas, que no hay Cañaberales se haga de Dulze, sin otro misto. Que para que los Jueses puedan celar las embriagueses, señalen en cada lugar y no en varios el bendedor, ó bendedores que sean nesesarios para el abasto, á quien los fabricantes pagarán el bendaje en que se combengan. Que el Aguardiente que se venda por cualquier otro que los vendedores, caiga en decomizo. Que a los hebrios se ponga la pena del bando del Superior govierno, y que á los Españoles, y Mestisos se imponga la de dos meses de obras publicas, y si incurriese algun pudiente en las penas de hebrios, podrá librarse de la que le corresponda, por un donativo de Veinte, y cinco ps. para sostener la Guerra contra los Franceses. Que los bendedores no puedan bender el Aguardiente de la oracion para delante, y si lo vendieren incurre el bendedor en la pena de hebrio, de que podrá eximirse con los veinte y cinco ps. de donativo= Que se publique pr. bando esta providencia para su devida inteligencia, y cumplimto. que deverá obserbarse en todas sus partes despues de ocho dias de su publicacion, cuyo termino se concede para el consumo de los Aguardientes fabricados hasta ahora Que igualmente se reitere el bando contra los portadores de Armas prohividas, incertandose en este los parrafos que corresponda, cuyo cumplimto. de todo se encarga estrechamte. á los respectivos juezes de esta Ciudad y Poblaciones.

Con lo qual se concluió esta Junta que firmaron los Sres. de que se compone de que doy fee=

JUAN DE DIOS DE AYALA
MIGUEL ANGEL NUÑEZ DEL ARCO
JOSE RAMN. VGARTE
CAMILO DE MORA
JPH. ANGEL PERES
JOSSEF MARNO. DE VALENZUELA
MANL. GARCª ESCALANTE
JOSSEF IGNº DE RUCABADO
JOAQN. IDALGO
FRANCO. CASTRO
MAURICIO ZALINAS DE ALMENGOLA
JOSSÉ GABRL. DEL CAMPO
RAFAEL BARROETA
FELIZ ALVARADO
PEDRO ANTº SOLARES
JOSE ANA XIMENEZ
MARNO. MONTEALEGRE
BALTASAR DE ECHAVARRIA
MANUEL ALVARADO
BLAS PEREZ
CYPRIANO FERNANDEZ
GREGORIO VLLOA
ILARIO ZELEDON
BENITO ALVARADO
JUAN MANL. CERVANTES
PEDRO ANTONIO LOPEZ

Ante mí

JOSSÉ STOS. LOMBARDO

En la misma fha se libró el bando prevenido.

(Rúbrica de Lombardo)

Nº 1554

Exmo. Sor.

Con motibo de la Insurreccion de la Provª de Nicaragua en junta de Guerra el vecindario y el N. A. en quatro del ultimo Enº (2) qᵉ. passase una compª de milicias á Bagases pagada de Rl. Hasienda pª guardar aquellas Fronteras, y qᵉ. de los becinos de Bagases, y las Cañas se formaran milicias urbanas pª ausiliar las disiplinadas qᵉ. inbiaren.

Como el 25 de Enº uvo una conmocion Popular en esta Ciudad, qᵉ. logré apagar oportunamte. ausiliado de los Sujetos qᵉ. componen el N. A. y de barios vecinos honrados militares y paisanos fué presiso mantener sobre las armas dos compañias, una de milicias diciplinadas, y otra de Pardos urbanos desde dia 25 pr. la noche hasta el dia 30 del mismo, y una compañia sola desde este dia hasta el 3 de Fro. en qᵉ. se retiró esta tropa, qᵉ. tambien estaba interpolada con los Pardos pr. no haver motivo alguno de sospecha en la Pleve.

Como la junta insurgente de Leon me ofició igualmte. qᵉ. al N. A. pª qᵉ. se le obedeciese como antes se obedesia al Sor. Intendente en cuyo lugar se havia subrogado, declaré en la Junta formada el 29 de Enº qᵉ. no se obedesiese las autoridades boluntariamte. constituidas en la Provª de Nicaragua, y qᵉ. en Bagases permanesiese el resguardo. Mas al dia siguiente como el Lizdo. Dn. Rafael Barroeta pr. un oficio me ofreció costear á medio sueldo sincuenta hombres de las milicias urvanas de Bagases, y las Cañas mientras se disciplinaban y pagarlas pr. entero en caso de nesesitarse pª la defenza de aquel puesto, y ausilio de la Tropa diciplinada, di gracias á Barroeta y mandé retirar sincuenta soldados de la tropa qᵉ. havia en Bagases.

En el mismo acto de la Junta llegó oficio, qᵉ. me dirigió Dn. Manuel Alvarado Reseptor de Alcabalas sobre el insulto hecho en Valle hermoso en la tersena de Dn. Jose Ulloa el 23 de Enº y en las casas de los sacadoress de aguardiente Matias Rojas, y Agustin Mesen el 27 del mismo pr. barios Sujetos disfrazados, y armados. Y en vista del oficio determiné con boto de la Junta, qᵉ. se quitasen interinamte. las tersenas mientras V.E. resolvia lo conbeniente.

Los mal hechores qᵉ. hizieron estos atentados se estan descubriendo, y el Alcalde Dn. Jose Ana Ximenez de aquella Poblasion les sigue la correspondiente cauza en la qᵉ. se han descubierto algunos Reos qᵉ. ya se han reducido á prision.

Las criticas circunstancias en qᵉ. a estado esta Provª, qᵉ. pr. la misericordia de Dios se mantiene libre de insurreccion, y en perfecta quietud me ha obligado tomar estas determinaciones y espero de V.E. determinará en todo como spre. lo mejor.

Dios gue. á V. E. ms. as. Cartago 5 de Marzo de 1812.

JUAN DE DIOS DE AYALA

Exmo. Sor. P.G. y Capn. Gral. Dn. Jose de Bustamante.

---

(2) Falta aquí algo en el original.

DOCUMENTOS relativos al levantamiento del pueblo de Guanacaste y el envío de una fuerza de observación a Bagaces y del Batallón Provincial a Nicaragua.- Año de 1812 (1)

Acava de llegar a este Pueblo D. Ygnacio Rucabado qe. despues de haberlo amarrado los Ynsurrectos Vecinos de Guanacaste (2) le pusieron Preso con Guardia, de donde se escapó y caminando toda la noche llegó aqui a las siete de la mañana de este dia de año nuebo; por cuyo conducto hemos sabido, qe. ayer ultimo del año pº pº a las tres de la tarde se sublebó el Pueblo de Guanacaste contra los Chapetones qe. habia en el lugar: y armada toda la Plebe, quitaron el Estanco de aguardiente, y de tabaco: y estando jateado el P. D. José Antº Bonilla en dho. Pueblo, la Pleve siguiendo el sistema de la Livertad, le quitó las tres Esclabas, qe. llebava, y por todos estos motivos, y pr. qe. la Ynsurreccion se ha estendido desde Leon, hasta Nicoya y Guanacaste, tememos prudentemte., que estando, como estamos rayanos con los Insurgentes, estos quieran introducirse en estos Pueblos, y en toda esta Provincia qe. está ilesa, y esperamos qe. pr. la Misericordia de Dios lo estará hta. el fin del contajioso mal de la insubordinacion a la Ley de Dios y Potestades humanas; hemos tenido a bien unirnos los tres qe. firmamos estando ausente el Jues, y hemos resuelto lo sigte.: Despues de un sermon, qe. se predicó, exortando á estos Vecinos sobre la observancia de la Ley de Dios, y obediencia al Rey, y sus Ministros, a zon de Caja se juntaron dhos. Vecinos, y se pusieron ocho de Piquete, inmediatamte. se puso Correo llamando al Jues. quien se aguarda, se dieron Ordenes para citar a los Vecinos de las haciendas pª qe. esten listos si llega el caso de acometer los Insurgentes, é igualmte. dar Parte a V. S. pr. medio de un Propio Extraordinario pidiendole se sirva mandar a este Pueblo, qe. es la entrada de esta Provincia lo menos sinqta. Fusiles, con la Polvora, y Plomo correspondte. pª contener todo impulso.

Dios gue. a V. S. ms. as. Bagases Enº 1º de 812.

NICOLAS CARRILLO

CRESENCIO NAVARRO — SANTIAGO BONILLA

Sr. Govr.
D. Juan de Dios de Ayala.

En la Ciudad de Cartago a los quatro dias del mes de Enero de mil ochocientos doze años el Sor. Dn. Juan de Dios de Ayala, Caballº de la orn. de Santiago, Capn. de los Rs. Extos., Govor. y Comte. Gral. por S. M. de esta Provª de Costarrica, Dijo: que pr. quanto haviendo recivido el dia de hayer como á las nueve de la Noche, por correo extraordinario el anterior oficio en qe. se le comunica

(1) Archivos Nacionales. Sección Colonial. A. C. Nº 1021 y C. C. Nº 3467.
(2) Hoy la ciudad de Liberia.

haver llegado hasta la Poblacion de Guanacaste, y Nicoya la insurreccion que se esperimenta en la Provª de Nacaragua, y que deseando la seguridad de esta, y precaberla de que aquellos insurgentes introduzcan aquellos pernicios centimientos en estos leales habitantes: para tomar las providencias que exijen tan criticas circunstancias, con el aciento qe. corresponde mandó su Sª combocar en esta Casa de Govierno a la Justicia, y Regimiento de esta dha. Ciudad, procurador sindico gral., el Sor. Coronel y oficiales de este Batallon provincial, y el thente. de ofis. Rs. con el fin de tratar en Junta de Guerra este particular, y enterados del objecto á que se dirije de unanime conformidad determinaron=Que pase una Compañia de milicias con sus correspondientes oficiales a la Poblacion de Bagases pª la seguridad de aquellas fronteras que defenderán juntamente con los Vecinos, á quienes se harán soldados de compañías Hurbanas, desde diez y ciete años hasta Cincuenta, y nombrará cada Compañía el Capitan, Teniente, Alferes, Sargentos, y Cabos, de ellos mismos de los que tengan pr. mejores, y entre todas las compañias que se formen, nombrarán un Comte. Español que estará sujeto en lo militar al Capitan de las milicias que se mandan pª el resguardo, y finalmente que se publique pr. Bando la proclama, que aqui a publicado el Sor. Govor. con fha. de este dia: que para el sueldo de las tropas se pase el oficio correspondiente al oficial Rl. de las Caxas de esta Ciudad, y lo firmaron con su Señoria, por ante mí de que doy fee.

JUAN DE DIOS DE AYALA

RAFAEL BARROETA	JUAN FRANCO DE BONILLA
MIGUEL ANGEL NUÑEZ DEL ARCO	MANUEL MARCHENA
JUAN MANUEL DE CAÑAS	JOSEF LORENZO CARAZO
SEBASTN. DE GUEVª	JOSEF NICOLAS DE OREAMUNO
MANL. GARCª ESCALANTE	JUAN MANL. DE ALVARADO
JUAN PABLO XIMENEZ	JOSEF RUPERTO PRIETTO
JOSÉ MARª DE PERALTA	JOSEF ANTONIO GARCIA
ERMENEGILDO BONILLA	MANL SAENZ

JOAQUIN BRUNO PRIETO — JOSE VLLOA — NICOLAS CARAZO

JOSSÉ STOS. LOMBARDO

En la misma ora, qe. V. reciva este conviene al servicio de Ds. y del Rey, qe. se ponga V. en marcha pª este; pr. qe. el Pueblo de Guanacaste ayer a las 3. de la tarde se ha levantado cometiendo muchos atentados: quitaron al P. Bonilla los Esclavos, y Estancos; con cuyo hecho se teme qe. hagan algun movimiento pª acá, á matar y robar, y hacer otros escandalos; sin perder minuto se viene oy. Bagases Enero 1º de 812.

CARRILLO BONILLA NAVARRO

S. Tente. D. Franco. Madriz.

Ase 3 dias que me bine del Pueblo de las Cañas a mi hazda. en donde ahora qe. son las 6 de la tarde de la fha. e rreciuido el ofisº que a vs. le incluyo, pr. el cual berá el estado del Pueblo del Guanacaste ultimo de la Provª de Leon y distante de Bagases 7 ½ Leguas que ha exemplar de su cabesera siguen el sistema: Este Pueblo de Guanacaste lo compone algunos 200 pardos insubordinados que jamas han tenido Juez Ordinº qe. los contenga, sino es, en uno, u otro tpo. corto un Español de Puebº y lo mas siempre un mulato o dos Pedaneos como en el dia. Todos ellos juntos no se atreberian a pasar a esta Provª pr. ser nº corto, y sin armas de fuego; pero como saben qe. aqui hai rentas Rs. y hazdas. y pr. consigte. ninguna resistª por la cortedad de fuerzas, con fasilidad pasarán sin tropieso a robar y aser otros desatinos, y pronto bolberse a su vecindario. Vien es: que infiero que de Nicaragua (3) aun qe. alli esten con apuro con lo susedido en Leon han de dar alguna providª aunqe. no sea mas pr. los intereses que muchos principales de alli tienen en la Jurisdision del Guanacaste, pero al fin el recurso es gente parda mala rasa o misto siempre opuesta a toda gente distinguida, y siempre inclinada a los visios: todo lo que comunico a vsª para su intelligª.

Esta bá con encargo a los vesinos del Transito para que con acelerasion llegue a manos de vs.

Ntro. Sor. gue. a vs. ms. as. Jurisdision de Bagases y Enero 1º de 1812.

JPH. FRANCO, MADRIZ

Sor. Bdo. Dn. Rafael Jose de la Rosa

Bagases Enº 4/12.

Amigo dueño, y sor. mio: sin enbargo que Vmd. tendrá bastante noticia de las reboluciones del dia, con todo considero que aun no havrán llegado las ultimas, y que subsiguieron al Correo; por cuyo motivo le informo lo que he adquirido despues, sobre estos asuntos.

De Leon se ha escrito á estos lugares, que una resma de papel no seria suficiente, pª escrivir lo acaecido en aquella Ciudad el 13. del anterior Dicᵉ.; El Intendente aun permanece en el Palacio Episcopal, y Murillo, que tanvien se haya alli, subsiste el pueblo pidiendo su cabeza; el Coronel Arechavala sigue sin empleo: los Oficiales Rs. los quitaron, y pusieron en su lugar á Dn. Carmen Salazar: Dn. Vicente Aguero es el Coronel actual: el sor. Obispo Precidente de la Junta; un Vocal Dn. Domingo Galarza; no sé de los otros quienes son: a Priat le robaron la tienda; A Mantilla mayor, y Taboada les desquisiaron las bentanas; hasta que botaron mucho dinero y piesas de rollal a la calle, los dexaron: A la casa de Murillo concurrió un grueso tumulto con toda suerte de instrumentos, pª derribarla, aunqᵉ. nunca lo executaron: pero toda quedó arañada: el sor. Guerro quedó de Diputado por Sn. Felipe, y cada barrio dexó un diputado eclesiastico.

(3) La villa de Rivas.

Se ha dibulgado que el origen de esta Catastrofe, fué averse descubierto que toda la cajoneria de polbora de aquella Ciudad la tenian entre el citado Murillo, el intendente, y Coronel puesta en el puerto, y dexaban limpia la Ciudad, que bien pudo suceder respecto de aquella carta de aora dos años; y aun añaden, no sé que cosa de papeles recientes (negocio napolionico); mas no se pueden convinar tantos asuntos encontrados en el resultado de esta rebolucion. Todos los Esclavos quedaron libres en aquel dia, y muchos empleos, dicen, en los mulatos; y finalmte. acaeció tanto en aquel dia que es imposible escribirse.

El fuego se ha esparcido de tal modo, que miedo causa, aun al hombre de mayor fortaleza, y ha llegado ya hta. la ribera del rio del Salto por la banda del otro lado; y lo mas es que viene, aunqᵉ. no ha avido todavia muerte alguna, cometiendose varios atentados, y dando visos napolionicos en muchas cosas, con espisiosos pretextos de bondad, y aun de religion.

El 23. del citado anterior dice sucedió en Nicaragua como a las 9. de la noche la gran rebolucion de aquella villa; a cuya hora no se descubria en la plasa, sino una nube espesisima de matechos, (4) lansas, garrotes y toda suerte de armas levantadas en alto, y un bullicio horroroso; y aunqᵉ. la tropa estaba aquartelada, y el Comandante mandó dar fuego ni un tiro sonó, hta. que a las 4. veces de esto se safó el dho. Comandante y huyó, porque á este era uno de los declamaban por su muerte. A Gomez minor, lo agarró un soldado de un buelo y lo derribó en tierra, y con esto tanvien huyó: en esta conmocion andaban el Cura, el Pᵉ. Padilla, y el tᵉ. Silva aquietando por todos los modos posibles el tumulto, y preguntando ¿que era lo que les impelia á semejante rebolucion? y entonces clamaban contra Bustos, Peña, Aranda, y que se quitaran los estancos; y el mismo acto cargaron al Pᵉ. Fuentes con todos los empleos de aquel vecindario: lo hicieron Alcalde, Coronel, Alcabalero, y todo quanto oficio ay alli.

A esa hora acometieron, a la Carcel, y echaron fuera los reos que havia en ella, y la rompieron toda: siguieron a la casa de Dn. Jose Antonio Bustos, y derramaron 400. limetas de aguardiente, quebrando todos los trastos de esta fabrica; pasaron despues adonde el Balenciano, despues que le derramaron 3. garrafones de vino, lo querian matar, hta. que Dn. Juan Jose Villar, lo quitó, y enserró en un quarto: Toda la noche permanecieron en la plaza, y villa, hta. el siguiente dia 24. que el Cura Fuentes los requirió, pª que le quitaran, ó exonerasen de todos los oficios de qᵉ. le havian cargado esa noche, y entonces bolvieron el empleo de un Alcalde que havian quitado á Dn. Agustin Gutierres; no sé si el otro de Dn. Manl. Foria lo dexaron en el Pᵉ. Cura citado, ó pusieron en otro: la Tercena de Tabacos, que estubo por 24. horas vendiendose á dos rs. libra la pusieron en Dn. Juan Antonio Puente, Comandante de Milicias Dn. Felis Urtado, Capn. idem Dn. Juan Jose Villar; Coronel creo que el Pᵉ. Belasco de Granada, Dn. Manl. Gomez el viejo, me parece que General; Dn. Jose Antonio Muñoz, Dn. Franco. Bustos tanvien los emplearon; mas no me acuerdo en qué.

Todo este motin duró 3. dias. Tanvien dieron libertad a quantos esclavos havia en aquella villa; se rebajaron las Alcabalas al dos pr. 100. y del ganado a

(4) Machetes.

un real pr. cada res, y ultimamte. otras muchas cosas que no tengo cabeza para ello.

Quasi al mismo tpo. Granada en desabenencia con los Indios de Masalla: se dice que solicitaron alianza con Nicaragua, y la plebe se denegó. Pedian con instancia los Indios á Ore por su Juez; a cuya demanda se negaron los Granadinos; insistieron mandando dos mil Indios ya con amenazas, y lejos de convenir metieron á Ore en una Bartolina. En estas andancias Dn. Roberto Sacasa, se propuso mediar en el disturbio, y pasó a Masalla, y los Indios, lejos de oirle sus propuestas lo enserraron en un quarto con llave, y pusieron aviso á Granada, diciendo, que sino mandaban á Ore, prontamte. irán con la cabeza de Dn. Roberto, y a fuerza de sangre derramada traerian a dho. Ore; y ya con tal Cuento tuvieron que ceder los Granadinos, por hayarse en tan apurado caso.

Antes se corrió que Granada no seguia el exemplo de Leon y aora corre la voz mui comun, que despojaron a Dn. Luis Blanco del Coronelarato, y lo pusieron, creo que en un tal Pe. Soto; también se dice que la Comandancia del fijo se la quitaron al Dn. Fulano Sierra y otras cosas iguales a lo de Nicaragua.

Acaba de llegar Dn. Juan Alvarado de Nicaragua quien me ha comunicado las mismas noticias; añadiendo que ntro. Machado es uno de los Bocales de la Junta de aquel nuebo Gobierno, y qe. la Plebe lo aclamaba muchissimo: El P. Fuentes es el Presidente de dha. Junta.

Pasando aora á lo inmediato de esta Poblacion que es lo del Guanacaste esto está caliente todabia; acabamos de saber que estan aguardando por mañana á Nicoya que se dice biene contra dho. Guanacaste, en cuyo lugar han formado Junta de Govierno siendo Presidente Dn. Franco. Hurtado, 2º Diputado Dn. Felis Arburola sobrino del Pe. Hidalgo qe está metido en viento: 3º Dn. Luis Delgado, y 5 mulatos mas; y por lo Ecco el The. de Cura Dn. Juan de la Quadra, y el Pe. Hidalgo: unicos sujetos estos dos de respeto, pues todos los demas son como los Ratones quando salen de sus Cabernas. Yó hé tomado en este Pueblo quantas providencias ma há dictado mi corto talento para ebitar qualesqª Insulto, ó persuacion que no dudo tendrian animo de practicar aquellas Gentes con estas; y assi todo esto está de mi parte; pues segun hé conocido nadie seguirá otra voz que la mia. Assi mismo hé sabido qe. los Guanacasteños yá han sabido toda esta disposision por cuio motibo tienen su miedesillo.

Considero qe. V. habrá practicado quanto le dije en una qe. con fha. de 24. del pº pº mes le escribí, pero le insto á que no duerma un instante la direccion de estos negocios; porque este fuego nó se há acabado, y á penas está solapado, y con bastante prudencia temo qe. pase a esos Lugares de paz, y se suciten las mismas Cediciones que desde el Salto hasta Leon hán ocurrido quasi á un mismo tpo. Desde luego qe. los Curas esten bien unidos en esta materia nunca hallará campo la discordia, ni sublebacion entre esos Lugares; porque á la verdad segun hé presentido, se há esparcido en los sentimientos de quasi todos los vivientes un espiritu maligno de Divissiones y tumulto; y assi es necesario que no dormamos los guardas de Isrrael, sino que alentados con el espiritu del Sr. clamemos á este en la amargura de ntro. Corazon y procuremos dirigir á los Fieles por las verdaderas sendas de la Ley Santa qe. profesamos.

Segun noticias q^e^. hé adquirido el Emisario del Infernal Napoleon le hán visto varias veces en Nicaragua; y aun puede ser que se haya trasladado al Partido inmediato del Guanacaste, y quando nó este sus Dicipulos que necesariamente deve tener yá: É yo si pasa por esta humilde Aldea tengo la esperanza en el Sr. de las Misericordias que há de caer en ella, y con esto pagar su Diabolico Ministerio.

Combiene muchissimo q^e^. V. con la armonia q^e^. spre. corre con los Individuos de ese N. Ayuntamiento les persuada quanto sea neces^o^ á la Inmunidad de esta Prov^a^ q^e^. hta. la fha. está Ilesa de esta contagiosa peste; y con toda reserba dirija á aquellos sujetos que puedan tener alguna presunta autoridad p^a^ q^e^. se manifiesten con la mayor discreccion q^e^. piden estos asuntos, p^a^ obiar qualesq^a^ Insurreccion, pues la Plebe segun se há observado no repara en distinciones, ni empleos quando há tomado estos Partidos de tumulto.

Quedo bueno, y assi mandar á este su finissimo amigo. servidor y apco. Cappn. Q.S.M.B.

NICOLAS CARRILLO

Reciba V. expresiones
de su Comp^e^. Rucabado.

Noticio a vs. que p^a^ el domingo 12. estan las Gentes combocadas p^a^ despues de publicarles los papeles remitidos pr. vs. proceder a la eleccion de diputado, cuyo resultado caminará de mano en mano a las de vs.

En concluyendo lo anterior pondré en posesion al nuebo Thente. quedando sirviendo en la estasion presente como vesino en cuanto me sea posible.

Quedan embargados los pocos maises que se encuentran p^a^ abasteser la tropa q^e^. camina. Lla sabrá vs. la desgrasia de la pérdida de milpas a causa de la sequía q^e^. hubo en tpo. de criarse una i otra ciembra de prim^a^ y postrera, no pr. falta de adactar las providencias que estubieron de mi parte como es publico que xamas se a bisto mas cantidad de ciembras.

Con motibo de la rebolusion general de la Prov^a^ de Nicaragua y principalmente la de Leon que segun las noticias causan espanto, y Orror, emos dispuesto pase un correo de aqui a traér la correspondencia de Guatem^a^ mas deseada q^e^. nunca, pues' es natural q^e^. el Sr. Preste. comunique a vs. lo que pueda combenir sabido de la tranquilidad de ntra. Prov^a^ que bá unanime con aqueya Capital, dho. Correo bá con todas las precauciones q^e^. basten a no dar indisio ni asomo de tal, pr. que como pasó el tpo. en q^e^. devia estar en Guanacaste an de estar alli oregeros; la misma precausion a de traer de buelta sin balija, y con alguna maletita de ropa que como pasg^o^ traerá de Nicaragua, y siempre estrabiando Camino, y de noche al paso de los Poblados de sospecha.

Mi pensamto. es de ninguna atension, y acaso será el ultimo q^e^. lo imagina, p^o^ no obstante: La ciud. de Leon bulnera con falsedad que nra. Prov^a^ está en igual insurreccion y pr. este medio ebitar que el Exmo. Sr. comunique con vs. cuanto sea condusente, y una vez que esto suponen con cuanta mas razon corta-

rán pr. todos medios la Corresp^{a} de aqueya capital con esta Prov^{a} assi me parese (salbo la determinasion de vs.) seria bueno un Correo pr. agua lla sea a Conchagua de Sn. Migl. o a Sonsonate cuyas Poblaciones estan en sosiego. Los Leoneses llebados de furor que esta Prov^{a} piensa diferente y tambien llebados de embidia internarán funestas notisias falsas asta España en donde decaerá de aquel lugar que tenga ntro. diputado y al primer golpe que confusion para él, y q^{e}. al Congreso? al contrario sabiendo el estado en que estamos que gusto p^{a} él y que no abansará? con que balor no ablará? y con q^{e}. Lauro? soi amante a mi Patria, y me parese Sor (aunq^{e}. mi pensamto. sea tarde) q^{e}. pr. la via de Panamá se le noticie a nro. diputado pr. vs. y al N.A. lo neses^{o} y pr. consigte. al Sr. Presidte. p^{a} q^{e}. lo aga pr. esta otra via, y assi cuando no llegue pr. la una parte, llegará pr. la otra.

Nicoya=se dice tambn. se ha conspirado; depusieron al nuevo Subdelegado Dn. Doroteo Reyes, y se intenta Junta, de alli bino a Guanacaste un sujeto de caracter y le dió los Parabienes al cabesilla Dn. Frco. Urtado v^{o} de Nicaragua casado con una Mulata de alli, sería mui condusente ebitar el paso comun de Punta de Arenas a Nicoya, y pr. consigte. la salida de Gentes de la raya del Salto (a no ser la presisa remision de tavacos) y estos vien amonestados pr. que el fuego de insurreccion camina. El favor que tenemos es que en esta Prov^{a} hai pocos pardos misto mal inclinado.

Aller a las 2. de la tarde llegó aqui el Sargt^{o} Garsia q^{e}. bá p^{a} esa, él nos há impuesto de mucho á qn. examinará vs. y se impondrá.

Nro. Sor. gue. a vs. ms. as. Bagases y En^{o} 11. de 1812.

JPH. FRANCO. MADRIZ.

Sr. Govor. Dn. Juan de Dios de Ayala.

Venerado Sor.: Por obedecer a lo dispuesto por V.S. en la eleccion, que se dignó hacer de mí para Juez de este Partido, en esta fha. hé prestado el Juramento ordin^{o}. al efecto; no pudiendo menos q^{e}. rendir á V.S. las mas devidas gracias por los onores que en esto me dispensa quando en mí no hay aquellas circunstancias correspondientes para que me tubiese presente p^{a} este empleo.

No obstante haver aceptado el dho. of^{o} me hallo en la indispensable necesidad de Suplicar rendidamte. á V.S. se digne admitirme la demision, y renuncia que hago de él por las causas siguientes:

Primeramte. que me hallo bastantemte. imposibilitado pr. deber cantidades considerables á mi corto manejo; y desde luego faltaria al cumplimto. del pago de ellas, por atrasarme en la secuela de mi corto comercio.

Lo segundo: Que me hallo Inesperto para llenar el cumpto. de este empleo, pues caresco de aquellas Instrucciones precisas para ello; Y lo tercero q. en las circunstancias presentes (que és lo mas) es tan necesario el desembarazo, viveza, y actividad en ùn Juez Rl. para poder ebadir tantos acahesimientos q^{e} pueden resultar y de que á la Patria puede sobrebenirle perjuicio; y assi por todas estas rasones: espero del Noble, y magnanimo pecho de V.S. que havidas, y pesa-

das en su alta comprension desde luego accederá á mi justa solicitud; en la segura intelig^{a} que á no ser estos grabes obstaculos, serbiria muy gustoso en una de las Cargas Consejiles como es esta p^{a} todo vecino.

Nro. S. Gue. a V. S. ms. as. Bagases 12: de En^{o} 1812.

B.L.M. de V.S.

Su mas rendido subalterno S.S.

SOTERO RAMIREZ

Pongo en noticia de V.S. la feliz llegada q^{e}. en esta fecha a cido de la tropa de mi cargo a esta Ciudad del Espiritu Santo de Esparsa en la q^{e}. se me ha dado noticia pr. este Sr. Cura q^{e}. le an escrito de Bagaces q^{e}. los prinsipales cabesas de motin del Guanacaste, son Dn. Feliz Arburola sobrino del P^{e}. Dn. Nicolas Ydalgo y un Dn. F. Hurtado y estos andan con sable en Mano.

Yo boi continuando mi derrota asta llegar a mi destino q^{e}. concidero será de aqui a seis dias, y en él reciviré todas quantas ordenes sean de su agrado.

Dios gue. a V.S. ms. as. Esparsa Enero 12 de 1812.

JOSEF RUPERTO PRIETTO

Sr. Govr. Politico y Militar
Dn. Juan de Dios de Allala.

Es adjunta la dilig^{a} de la eleccion de Diputado fha. pr. los Pueblos Esparza Vagases y Cañas en el Presv^{o} Felis de Jesus Garcia.

Queda en posesion de este mando el dia de hoi Dn. Sotero Ramirez quien prestó su juramto. cuyo despacho debuelbo diligdo.

Adjunto a vs. los dos certificados cemestres ultimos del año.

Dn. Antonio Garsia lleba pr. ceparado una respuesta de la q^{e}. escrivimos al Subdelegado de Nicoya p^{a} q^{e} nos orientase del estado de Nicoya y Guanacaste pr. la q^{e} se impondrá vs. del estado de aqueyos Pueblos.

Nro. Sor. gue. ms. as. Bagases y En^{o} 13 de 1812.

JPH. FRANCO. MADRIZ.

Sor. Govr. Dn. Juan de Dios de Ayala

Acaso habrán llegado noticias inexáctas á esa Ciudad, sobre las ocurrencias de esta villa en la noche del 23. del p^{o} p^{o} Es verdad, q^{e}. huvo un movimiento gral. de todo el Pueblo, pretendiendo nuevo govierno, con otras peticiones, sobre varios puntos de reformas; Pero há querido la Majestad Divina q^{e}. aunq^{e}. aquellas inquietudes nos han producido muchos ratos de amargura, y sinsabores, yá

há calmado aquel incendio, y todo va volviendo a dirigirse al buen orden y tranquilidad tan esenciales pª un arreglado govierno, tal és, en el dia el estado de las cosas, y para nra. mayor satisfacion tenemos de oficio, la noticia cierta qᵉ. en la ciudad de Leon, se ha establecido una Junta Provl. compuesta de cinco Individuos: cuyo Presidte. es el Illmo. sor. obispo, de esta Diocesis, y quatro vocales, de las quatro Provincias de Leon, Segovia, Granada, y Nicaragª, en qn. há recaydo el mando legmo. de la Intendencia autorizado, y aprobado, por el Excmo. sor. Presidte. del Reino, y por la Rl. Audª de quienes ha recivido, quantas facultades ordinarias, y extraordinarias, se hallaban reunidas en aquella Superioridad. De esta suerte podemos asegurar á V.S. qᵉ. tenemos govierno, y caveza qᵉ. dirija todos los resortes acia los tres prales. puntos qᵉ. han jurado todos los Pueblos de esta Jurisdiccion, para conservar nuestra Sagrada, y Sta. Religion, obedecer y reconocer, á nro. muy amado, y querido Monarca, el Sor. D. Fernando 7º y defender á nra. cara Patria hasta derramar la ultima gota de sangre.

V.S. no ignora, los robustos y fundados motivos qᵉ. enlazan y estrechan los vinculos de nra. amistad y alianza. Este vecindario, y el de ésa Ilustre Ciudad, se compone de muchos sugetos, originarios de Cartago, agregandose á estas concideraciones que en el dia, como Americanos devemos unirnos y encadenarnos, no solo pª defender aquellos nobles obgetos, de Religión, Rey y Patria, sino pª aumentar nro. mutuo comercio en favor de nra. comun utilidad.

Bajo de los antesedentes expresados, viva V.S. persuadido, y muy satisfecho de nros. sinceros procedimientos, de nra. quietud y sociego, de los deseos qᵉ. nos animan pª perpetuar con todo ese Noble vecindario, cada dia, mas y mas, nra. alianza, y buena amistad, y de que en lo sucesivo dará á V.S. pruebas nada equivocas de los sentimientos patrioticos y Religiosos qᵉ. nos dirigen, y pr. ultº comunicaremos á V.S. las noticias mas autenticas qᵉ. sean utiles y beneficas á esa Ciudad.

Dios gue. á V.S. ms. as. Sala Constitucional de la Real Junta de la Villa de Nicaragua Enº 22. de 1812.

RAFAEL DE LA FUENTE
Presidente

LICDO. AGN. GUTIERREZ LIZAURZABAL — BENITO LARDIZABAL

MANL. MARENCO — CARLOS MACHADO Y VGARTE

M.I.C.J. y R.
de la Ciudad de Cartago.

Acompaño el recivo qᵉ. la Junta de los insurgentes Guanacastes dio del ofº y desertores qᵉ. Vª remitió de Justicia; Y aunque dicha Junta quiere sertificados, y pre, los desertores no trageron esto.

Dios Gue. á Vª ms. as.

Bagases y Enero 25. de 812.

SOTERO RAMIREZ

Sor. Govor. Dn. Juan de Dios de Ayala.

E tenido pr. conveniente retirar la guardia q^e. hise a V. S. presente hiva á poner en el parage nombrado el Salto, pr. evitar varios inconbenientes resultantes en perjuicio de los becinos, q^e. a su tiempo impondré a V.S. de ellos.

No he savido ninguna nobedad particular pr. q^e. acava de llegar el correo y sigue p^a esa.

En este estado me dixeron q^e. la Junta de Leon se a confirmado pr. el ilustrisimo pr. facultad q^e. p^a ello le ha conferido el Exmo. Sr. Capn. Gral.

Dios gue. a V. S. ms. as. Bagases Enero 25 de 1812.

JOSEF RUPERTO PRIETTO

Sr. Govor. Dn. Juan de Dios de Ayala.

En la Junta de Guerra y Cabildo q^e. ayer se celebró fuí de dictamen q^e. se moderasse el gasto de la Rl. Hacienda en la guarnicion de cien hombres que se halla en Bagases, y prevaleció el dictamen contrario a pluralidad de votos.

Ofresco mientras se disiplinan cinquenta hombres de las milicias urbanas de Bagaces dar un real los Domingos a cada uno mientras se instruyen, y en caso de ser presisos p^a la defensa pagar dos rs. pr. cada uno de los mismos cinquenta milicianos urbanos.

Con esta oferta deceo minorar los gastos q^e. haze la Rl. Hacienda y dejar a Bagaces en el mismo pie de defensa y espero q^e. V.S. admita mi oferta y providencie que se licencien cinquenta hombres de las milicias arregladas.

Dios gue. a V. S. ms. as. Cartago y en^o 30 de 1812.

RAFAEL BARROETA

Pongo en noticia de V.S. haver retirado de esta compañia de mi mando cinquenta hombres en virtud de oficio de 2 del presente de mi Sargt^o mor. los cuales siguen p^a ese destino.

Dios gue. a V.S. ms. as. Bagases Feb^o 10 de 812.

JOSEF RUPERTO PRIETTO

Sr. Govr. Polit^o y Militar
Dn. Juan de Dios de Ayala.

En atencion a q^e. en esta fha. he recivido Comicion del Sor. Obispo Diocesano librada en Leon en 17. del corriente, la qual comprende los asuntos politicos, Militares y Eclesiasticos, q^e. hubiese q^e. ebaquar tanto en el Pueblo de Nicoya como en su agregado del Guanacaste, pr. las rebuluciones ocasionadas en dhos. lugares, p^a restablecer á su debido orden las cosas en los citados asuntos; p^a cuyo fin me dice en su oficio de la referida fha. q^e. cuente con todos los socorros de

fuerza qe. V.S. me deve dar en inteligencia qe. assi lo tiene comunicado el precitado Sor. Imo. á V.S. segun lo refiere en el nominado oficio; pr. qe. desde luego contava con el Batallon de esa Ciudad para el efecto indicado, ó quando no siquiera con la compª qe. estava destacada en este partido; pues dice qe. V.S. le tiene asegurado la mandó con el fin de qe. se pudiese servir de ella en caso necesario, y siendolo ya efectivo, no puedo menos que prevenirlo a V.S. pª qe. adacte los medios qe. tenga pr. combenientes en el caso; en la segura inteligencia de qe. para dar yo todo el lleno y devido cumplimto. a la comicion sitada me hallo destituido de los auxilios correspondientes para tan alto fin.

Si siquiera se hubieran dejado en este Pueblo los fuciles, polbora, y las armas blancas que dije a V.S. a lo menos no me biera en la indispensable precicion de ocurrir a V.S. en tan larga distancia. Estos negocios deven de depender de la alta concideracion del Exmo. Sor. Presidte. Governador y Capn. Gral. del Rno.

El caso medita puntual y pronta execucion; y assi espero qe. con la misma puntualidad V. S. determine y provea los aucilios qe. me deve dar.

Dios gue. a V. S. ms. as. Bagaces y Marzo 23. de 812.

NICOLAS CARRILLO

Sor. Governador
Dn. Juan de Dios de Ayala.

Acavo de Recivir el de V.S. de 27 del qe. finalisa, y en su concequencia, en esta misma fha. sigue el Extraordº qe. V.S. dise pª la Ciudad de Leon a participar la noticia contenida en el citado ofº al Illmo. Obpo.

V. S. da a conocer en su Referido ofº como qe. el mando de esta Tenencia de Govor. se me carga a mí, quando tengo qe. pasar al partido de Nicoya, y no sé el tpo. qe. dilataré; y asi espero qe. pr. el Mesal me diga si se pone algun vecino de esta con el mando, aunque yo estaré spre. a la mira de auxiliarle con la direccion, y en qto. sea necesario pª el desempeño del nominado Empleo: Interin spre. estaré a la mira de qe. se den las providencias pª los alojamientos y demas necesario pª la Tropa, y segun lo qe. permitiese el Pais.

Dios gue. a V. S. hs. as. Bagases Mzo. 30 de 1812.

NICOLAS CARRILLO

Sr. Govor. y Comte. Gral.
Dn. Juan de Dios de Ayala.

Anoche como a la siete de ella llegó el extraordinario con el oficio de Vª de 28 del ppº Marzo, pª que se apronten seis reses en Lagartos, Mateo, Cañas y en esta, en los dias que señala el dho. oficio; y a mas eso en el decreto que puso al del Sor. Coronel, pª cien bestias de carga, que pide; quedo impuesto de uno, y otro, pª que se prevengan, segun el espiritu de ambos oficios.

Vª podia acordarse, que le tengo pedido auxilio, pª pasar a Nicoya, y Guanacaste, a evacuar la Comision que le he citado, quando le pedí estos auxilios; y assi no se puede componer, que yo preste auxilios, al mismo tpo. que los necesito, y con urgencia, y del mismo origen de donde son los que me manda dar; yo necesito prevenir mis cosas pª la citada Comision; pues voy a un lugar escaso, y no sé quanto tpo. demoraré en este asunto; y a mas de eso que no llevo sueldo fijo; y asi me es moralmte. imposible cumplir con dos negocios a un mismo tpo.

Considero que ya por lo que sobre este particular tengo dho. á Vª en 30. del referido Marzo, en el Mesal providencie de Juez como le digo en la nominada fha.; advirtiendo á Vª que mi Comision merece atencion, pª no demorarla, pues ya debiera estarla practicando.

Dios gue. a Vª ms. as. Bagases Abril a las 6 de la Mañana de oy 4. de 812.

NICOLAS CARRILLO

Sr. Govor. y Comte. de las armas
Dn. Juan de Dios Ayala.

Contestando al Ofº de V.S. de 1º del presente mes digo qᵉ. llegó el Batallon á este Pueblo, y su Comandte. me há ofrecido todo el Batallon, llendo él a su Cabeza pª auxiliarme en los negocios de mi comiscion; cuio Batallon marcha mañana 21 pª el Guanacaste junto conmigo a el indicado fin.

En esta fha. hé entregado el mando de esta Tenencia al Beneficiado Dn. Manl. Antº Saens, sujeto de toda mi confianza pª el asunto; y asi V.S. contará con él pª todos los asuntos correspondientes a este Empleo pª cuio efecto prestó juramento ante mí.

Incluyo a V.S. dos Listas de las Compañias de las Cañas, y Bagases; no ha havido lugar pª mas, y asi puede V.S. mandar copiar las qᵉ. deven quedar en esa Oficina.

Quedo impuesto de quanto me dise tocante a la seguridad de los intereses de la Rl. Hazda. en Nicoya, y Guanacaste; sobre cuio particular aré qᵉ. se aseguren, como corresponde.

Dios gue. a V.S. ms. as. Bagases y Abril 20 de 1812.

NICOLAS CARRILLO

Sr. Govor. y Comte. Gral.
Dn. Juan de Dios Ayala.

Sor. Govor. Dn. Juan de Dios Ayala.

Bagases Abril 21/12.

Muy Sor. mio de mi mayor aprecio: el Presvitero Dn. Nicolas Carrillo en conformidad de lo qᵉ. V.S. le previno pª el efecto de elegir Thente. de Govor. de este distrito, me ha elegido a mí; con cuyo motivo me ofreco pª qᵉ. asi en este empleo

como pª lo demas qᵉ. V.S. graduare puedo ser de alguna utilidad estoy pronto á sacrificarme, principalmte. en los asuntos criticos del tiempo presente; y asi no tiene V.S. mas qᵉ. mandar a este su afmo. S. y Segº Cappn. Q.B.S.M.

MANL. ANTº SAENZ

Sr. Govor. Dn. Juan de Dios Ayala

Bagases Mayo 22 de 812.

Mui sor. mio, y amigo: hasta el 13, del corriente recibí el oficio de Vª de 28. del ppº Abril, y me alegro que la eleccion de Juez de este partido, haya sido del agrado de Vª con cuyo fin la hice en el sugeto, que puse.

En quanto a mi Comision, me parece que salió segun los sentimientos de mi Prelado, y considero havrá tenido un gran consuelo, quando haya visto las diligencias practicadas en ella, las que le tengo dirigidas el 9. del presente mes; y tanvien escribí oficio en la misma fha. al Exmo. Sor. Presidte. remitiendole 3. memoriales resultivos de la materia; y dandole cuenta de la pacificacion de los dos partidos de Nicoya, y Guanacaste.

El 8. del citado Abril havia yo dirigido mi proclama a los referidos lugares; la que hizo tan cumplidos efectos, que, quando me ingresé en aquellos distritos, ya tuve mui poco que trabajar en el particular. El 21. del mencionado Abril salí de esta, junto con el Batallon, y el 22. llegamos al Guanacaste: entramos primero el Capn. de Granaderos, que llevaba el parte del Comandante, y yo; a media jornada nos salieron a encontrar los dos Caudillos de la rebolucion ppª con mucha sumision en las palabras, que hablaron de ofertas, y rendimientos: el citado Capn. les dió su embajada, y luego les hablé yo sobre el fin de mi Comision y seguimos todos, pª el poblado; luego retrocedió el Capn., los dos referidos, y mucha parte del pueblo, tanto de los insurgentes, como de los leales á encontrar el Batallon; el que entró como a las 10. del dia formado en coluna, con tan buen orden, y disposicion que causaba, al mismo tpo., susto, y respeto; se formó en la plaza, y luego el Comte. gritó en alta voz: *Batallon ya los Guanacasteños son nuestros hermanos, nos han recibido de paz, y están rendidos á nuestro amado Soberano el Sor. Dn. Fernando 7º y al Exmo. Sor. Precidte. por tanto repartid con ellos de lo que traeis en vuestras alforjas.* Aqui se concluyó este acto, y se retiró la tropa a los alojamtos. prevenidos. Al siguiente dia se publicó con toda solemnidad, mi Comision y el auto, que yo havia proveido al efecto; y al concluirse, tomé la palabra, haciendoles una exortacion patetica, segun lo pedia el caso, la que finalizada, siguió el Comte. con otra militar, y asi se dió fin á esta Sesion.

El primer dia de mi entrada, se restituló la estafeta de Correos, y la tercena de Tabacos á Dn. Mariano Julian.

El segundo, despues de lo relatado arriba, seguí llamando á cada uno de los insurgentes, y delante testigos, los reprendí, y exorté al restablecimto. de sus antiguos deberes: Me propuse luego reconsiliar a todos los que estaban discordes, y reducirlos a una armonia sólida, lo que asi se consiguió, pidiendo en mi pre-

sencia perdon los agraviantes á los agraviados, y luego paseando juntos por el pueblo en obsequio de la paz, y pª dar muestras de ser cierta.

En este dia como a las 7. de la noche, me llegó el indulto, y oficio de S.S. Illma., en que me decia que ya consideraba que huviese echo algo en el encargo de mi Comision y qᵉ. si asi avia sucedido, y conseguido lo qᵉ. me tenia prevenido que procediese a publicar el indulto; mas como todo se hayaba reducido al nivel que antes lo regía se dispuso que el 26. de dho. Abril, se celebrase una Misa solemne, y antes de ella se hiciese el Juramto. de fidelidad, y se publicase el nominado indulto; lo que asi se practicó con la mayor solennidad, que se pudo; y haviendo predicado yo al tpo. del ofertorio una exortacion al pueblo excitandolo, a la constancia, en lo prometido, y a dar las debidas gracias a su Divª Magd. pr. tan especiales favores, se dió fin a todo lo que huvo que practicar en este lugar.

Al siguiente dia 27. seguimos pª Nicoya, el Comandante, 5. oficiales, dos Compañias, y yo: llegamos alli el 29. El 30. se publicó la Comision, y demas, como se hizo en el Guanacaste; el 2. de Mayo corriente, se publicó el indulto, haviendo precedido Misa solenne y sermon, y con esto no haviendo que hacer mas, me regresé el 3. para esta, y el Comte. á unirse con lo restante del Batallon, que havia quedado en el Guanacaste, pª seguir para Nicaragua.

Quince dias gasté en la practica de la Comision. En el Guanacaste exivieron dos memoriales, bastantemte. elegantes; uno los leales, y otro del motin anterior, y en Nicoya otro los indios, que estaba mejor, que los antedhos: Estos se agregaron a las diligencias de la materia; y se sacaron copias que se remitieron al Exmo. Sor. Precidte.

Hasta que nos veamos, si Dios lo permite, diré á Vª pr. Menor qto. ocurrió; y aora solo digo que mande con toda franqueza á este su afmo. amigo Servor. y Cappn. que B. S. M.

NICOLAS CARRILLO

PLANA Mayor y Oficialidad del Batallón Provincial de Infantería de Costa Rica que marchó a pacificar la provincia de Nicaragua.—Año de 1812 (1)

PLANA MAYOR

Coronel don Juan Francisco de Bonilla (2)
Sargento mayor don Juan Manuel de Cañas
Ayudante mayor don Juan Dengo

(1) Archivos Nacionales. Sección Colonial. C. C. 3531. Extracto de las listas contenidas en este expediente.

(2) El batallón salió de Cartago el 3 de abril de 1812; pero a consecuencia de un accidente ocurrido en el camino, el coronel Bonilla tuvo que entregar el mando al sargento mayor don Juan Manuel de Cañas el 8 de abril.

Ayudante mayor don José Ruperto Prieto
Abanderado don Pedro Pascual Dengo
Abanderado don José Francisco Bonilla
Capellán don Nicolás Bonilla
Capellán don Miguel Aguilar
Cirujano don José González
Tambor Mayor Manuel Quirós
Cabo de gastadores Juan Esteban Mora

Gastadores:

Blas Leandro
José Francisco Salas
Juan Montoya
José Aurora Mora
Francisco Irola
Francisco Roldán

Pífanos:

Pedro Jiménez
Onofre Pacheco

Armero: Rafael Ciriaco

Artilleros agregados:

Vicente Ibarra
Bartolomé Trejos

PRIMERA COMPAÑÍA

Capitán don Salvador Oriamuno
Capitán don José Aranda
Subteniente don Joaquín Prieto

SEGUNDA COMPAÑÍA

Capitán don José Lorenzo Carazo
Teniente don José Nicolás de Oreamuno

TERCERA COMPAÑÍA

Capitán don Manuel Alvarado
Teniente don Manuel Ruiz

CUARTA COMPAÑÍA

Capitán don Félix Fernández
Teniente don Manuel Rivas

QUINTA COMPAÑÍA

Capitán don Santiago Bonilla
Teniente don Matías Sandoval
Subteniente don Ramón Gutiérrez

SÉXTA COMPAÑÍA

Capitán don Manuel Hidalgo
Teniente don Hermenegildo Bonilla
Subteniente don Onofre García

SÉTIMA COMPAÑÍA

Capitán don Juan Alvarado
Subteniente don Nicolás Carazo

OCTAVA COMPAÑÍA

Capitán don Sebastián de Guevara
Subteniente don Casiano Porras

COMPAÑÍA DE GRANADEROS

Capitán don Joaquín Oreamuno
Teniente don José Antonio García
Subteniente don Francisco Hurtado

COMPAÑÍA DEL PARTIDO DE NICOYA

Teniente don Juan Francisco Alvarado

Expediente sobre la fidelidad de la provincia de Costa Rica con motivo de la insurrección de la de Nicaragua Años de 1812 y 1813 [1]

Gobernación de Ultramar.

La Regencia del Reyno se ha servido dirigirme el Decreto que sigue:

Don Fernando VII por la gracia de Dios y por la Constitución de la Monarquía Española, Rey de las Españas, y en su ausencia y Cautividad la Regencia del Reyno, nombrada por las Cortes generales y extraordinarias, á todos los que las presentes vieren y entendieren: Sabed: que las Cortes han decretado lo siguiente:

---

(1). Archivos Nacionales. Sección Colonial. C. C. Nº 3378. Archivo de Indias. E. 101, C. 4, L.5.

Las Cortes, deseando premiar la fidelidad y Servicios que han acreditado varios Pueblos de la Provincia de Costa-Rica, que sin embargo de haberse turbado el orden y tranquilidad en otras Provincias limitrofes, y de los alborotos que se suscitaron en San Salvador y Leon de Nicaragua, se han mantenido constantemente fieles y obedientes a las legitimas autoridades; han tenido á bien decretar lo Siguiente: 1º Se concede al Pueblo de Villanueva de San José el título de *Ciudad*, y el de *Villa* a los de Heredia, Alajuela, y Ujarras. 2º La Ciudad de Cartago, Capital de la misma Provincia de Costa-Rica, queda condecorada con el titulo de *Muy Noble y Muy Leal*. Lo tendrá entendido la Regencia del Reyno—para su cumplimiento, y lo hará imprimir y publicar. Dado en la Real Isla de Leon á 16 de octubre de 1813=Francisco Rodríguez de Ledesma, Presidente=Ramon Feliu, Diputado Secretario=a la Regencia del Reyno.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi Civiles como Militares y eclesiasticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y executar el presente Decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento y dispondreis se imprima y publique=L. de Borbon Cardenal de Scala, Arzobispo de Toledo, Presidente=Pedro Agar=Gabriel Ciscar=En la Real Isla de Leon á 18 de octubre de 1813=A Dn. José de Limonta=Es copia.

Serenisimo Señor

Deseoso de fomentar el entusiasmo y fidelidad con que la Provincia de Costa Rica, que tengo el honor de representar en el Augusto Congreso nacional se ha mantenido constantemente unida al Gobierno Supremo de la Monarquia; he creido ser un deber mio llamar por un instante la atencion de V.A. hacia las recomendables circunstancias de dicha provincia. Costa Rica ha sido una de las provincias que mas se han distinguido por su fidelidad en todo el tiempo de la revolucion á pesar de hallarse entre las provincias insurreccionadas de Santa Fe y de Nueva España. Aun cuando se esperimentaron en las provincias de San Salvador y Nicaragua (que es su limitrofe) algunas conmociones populares que turbaron por algunos días la tranquilidad pública, Costa Rica firme siempre en sus principios no quiso tomar la menor parte en aquellos alborotos; al contrario un batallon de sus milicias salió para la expresada provincia de Nicaragua haciendo una marcha de cerca de 200. leguas; y hace mas de un año que permanece destacado en el pueblo de Masaya. Aunque creo que V. A. tendrá de oficio todas estas noticias por el conducto del Capitan General de Goatemala, sin embargo me ha parecido conveniente presentar á V. A. los adjuntos documentos que acreditan todo lo referido, y son una carta del Gobernador y Comandante de dicha Provincia de Costa Rica Don Juan de Dios Ayala y otra del Cura y Vicario de la Ciudad de Cartago D. Rafael de la Rosa.

Por un motivo semejante se premiaron algunos pueblos de la provincia de San Salvador, que no tomaron parte en los movimientos populares, concediendoles á la Ciudad de San Miguel el titulo de M. N. y M. L., á la Villa de San

Vicente el titulo de Ciudad y al pueblo de Santa Ana el titulo de Villa, y en la provincia de Nicaragua se consedió á la Ciudad de Segovia el titulo de M.N. y L. Solo á la provincia de Costa Rica que ha hecho los mismos o mayores Servicios no se le ha dispensado ninguna de estas gracias. En esta virtud propongo á V.A. que sería muy conveniente que á los pueblos de Costa Rica llamados Villanueva de San José, Heredia, Alajuela y Ujarras, se les condecorese al primero con el titulo de *Ciudad de San José,* y á los otros tres con el titulo de Villas. Mueveme á esto también la consideracion de que el primero de estos cuatro pueblos tiene con su campaña cerca de doce mil almas de poblacion: el segundo como ocho mil, el tercero como cinco mil, y el cuarto como dos mil.

Si á V. A. pareciere que aquellos habitantes son acreedores á esta gracia, espero de su notoria justificacion que se digne apoyar con su informe esta Solicitud y remitirla á las Cortes para su Soberana determinacion. Cadiz Agosto 14 de 1813.

FLORENCIO CASTILLO

Señor Diputado D. Florencio del Castillo.

Cartago 5 de octubre de 1812.

Muy Señor mio, amigo y dueño de mi mayor aprecio: tengo el gusto de comunicar á V.S. la aplaucible noticia de hallarse esta su muy amable Provincia en el mayor sosiego, sin embargo de que no han faltado, ni faltan malos Christianos, que quieran perturbarla, por lo que me ha sido preciso escribir en el presente correo al Exmo. Señor Presidente y Capitan General, y al Illmo. Señor Obispo de Leon á fin de que hagan salir de esta provincia á las personas inquietas que les espreso, y V.S. no tenga cuidado, pues el comun de las gentes me quieren mucho como me lo han acreditado en diferentes ocasiones; yo no ceso de hacerles ver continuamente la obligacion que tenemos de sostener, y defender Nra. Sagrada Religion, la obediencia al Rey, y demas autoridades legitimas; y como todos conocen el desinteres con que me manejo, y que deseo hacer bien á todos, les hacen fuerza mis esposiciones, aunque algunos han querido que me maneje con violencia, lo que no es bueno en ningun tiempo, y menos en el desgraciado en que nos hallamos.

Este batallon provincial se halla de guarnicion en la desgraciada, é infeliz Ciudad de Granada, en donde se está portando con mucho honor, lo que me sirve de bastante gusto, y satisfaccion.

En Granada hay presos mas de doscientos y tantos, segun la lista que he visto, y de ellos los mas son de los principales; yo he sentido bastante ese suceso, y lo ocurrido en Leon, tanto por la mala nota que han dado, cuanto por lo que he tenido que trabajar, pues varias noches me las he llevado despachando la Secretaría, y ha habido dia que no he tenido lugar ni para comer, apagando el violento fuego que venia de Leon, Granada, Nicaragua, Nicoya, y Guanacaste, cuya corta distancia á esta Provincia la sabe V.S. bien; pero todos mis trabajos los doy por bien empleados por haber logrado tener pacifica esta provincia que el Rey mi amo me ha confiado, y solo hago ostentacion de serle fiel servidor.

V.S. puede con la mayor satisfacción presentarse en las Cortes en la segura confianza de que esta su amada Provincia se mantendrá siempre, fiel, y lo llenará á V.S. de gloria.

Haga V.S. los mayores esfuerzos por conseguir á esta pobre Provincia algunos honores, y tambien á nuestro amigo el Padre D. Nicolas Carrillo, sujeto muy benemerito, y ha sido el principal que me ha ayudado á sostener la Paz publica, aun con perdida de sus bienes, que estos pocos lo harán aqui.

La Diputacion me parecia conveniente que se pusiera en esta Provincia y segun me parece llegará el numº de toda su comprension á mas de setenta mil Almas; lo digo por que ahora tres años que se hicieron los padrones tenia mas de sesenta mil Almas, y de tres años á esta parte se han aumentado mucho las poblaciones, pues la de la Alajuela no la conoceria V.S. en el dia: tiene muchas casas buenas, veinte y cinco calles, bien delineadas y anchas; hice quitar las Piñuelas y se han hecho Paredes de adobes; todas las calles son mas grandes que las de esta Ciudad, y tienen nombre con su targera de madera que les hice poner á cada una; la Iglesia se está alargando por que no cabe la gente, sin embargo de que se dicen dos, ó tres misas; espongo á V.S. esto por que me consta lo mucho que lo quieren en esa Poblacion, segun las buenas memorias que de V.S. hacen todos.

Me aseguran que el Sargento Mayor Dn. Juan Manuel de Cañas, solicita con mucho empeño este Gobierno y yo me alegraré mucho que lo consiga, y mucho mas si el Rey me manda al Reyno del Perú, ó me concede mi retiro, pues le he servido mas de treinta y tantos años con el mayor afecto.

Su familia de V.S. no tiene novedad, y yo estoy á la mira de atenderla como corresponde.

Deseo á V.S. la mas cumplida salud, y que nuestro Señor gue. la vida de V.S. los ms. as. que le desea su afmo. y S.Q.B.S.M.

JUAN DE DIOS DE AYALA

Señor Bachiller y Diputado D. Florencio Castillo.

Muy Señor mio y de todo mi respeto, y estimacion: en este correo he tenido la dulce satisfaccion de haber recibido la de V. de primero de Junio, y con ella los dos Cuadernos de la Constitucion, que la bondad de V. se dignó dirigirme, y ya daré el uno á quien es la voluntad de V. Yo ciertamente me saboreo leyendolos y á mi corto entender me prometo que en esto está la felicidad de la Nacion.

V. me dice que no ha recibido letra alguna mia, no sé en que consiste, pues le tengo escritas mas de seis, unas por Vera-Cruz, y otras por Panamá.

Ya vi la de V. que escribió al Cabildo, y hecho cargo de sus pensamientos, estoy cooperando cuanto me es posible para que se verifique todo lo que V. solicita en bien de esta Provincia.

Amigo mío, todo esto está hecho un caos de lagrimas; yo he trabajado sobre manera a pesar de mis continuas enfermedades, pues desde el fin de Di-

ciembre que llegó a esta la infausta noticia de la insurrección de la Provincia de Nicaragua, ya no hubo sosiego; y aunque aquella Junta pasó su Proclama á este Cabildo pidiendo que se le diese obedecimiento, yo con el Cabildo fui de sentir que se le contestase solamente al Illmo. que esta Provincia solo obedecia al Exmo Señor Capitan General del Reino, y al Supremo Tribunal de la Regencia: asi se verificó, y al mismo tiempo se mandó por el Gobierno cortar la comunicacion con la Provincia de Nicaragua y salieron 100. hombres de esta Ciudad, los que se mantuvieron en el punto de Bagases, á donde no llegó la insurreccion, sin embargo de haber cundido hasta el Guanacaste. Nuestro comun amigo el P. Carrillo en aquel punto de Bagases llenó todos los deberes de su obligacion. Yo inmediatamente, como Vicario Representante de mi Illmo. y afligido Prelado con quien no podia comunicarme, hice circular mi Proclama por toda la Provª exortando á los Curas á fin de que persuadiesen á sus obejas á que no se dejasen seducir del mal exemplo de la otra Provincia y que se mantuviesen en la subordinacion y obediencia á las legitimas autoridades, sirviendome para ello de todos los lugares del Apóstol que nos persuade esto mismo. El celo de estos dignos Párrocos fue grande, y todos cooperaron por su parte: puede V. gloriarse y darle gracias a Dios de que nuestra Provª se ha mantenido, y mantiene constante, firme, y obediente.

El Batallon de esta Provª salió en el mes de Abril con el destino, de orden del Capitán General é Illmo. Señor Obispo, de apaciguar y restituir el orden legal, al partido de Nicoya, y el Guanacaste, y después pasar á Nicaragua; así lo verificaron con todo acierto, y hoy se halla dho. Batallon en la Ciudad de Granada: es verdad que han muerto muchos, se ven lagrimas amontonadas de viudas y huerfanas; pero con el consuelo que han muerto por el amor de la Religion, Rey y Patria. Entre los oficiales han muerto Dn. José Prieto, Ayudante Mayor, y Dn. Manuel Rivas, y por este Correo se ha tenido noticia que hay doscientos cuarenta enfermos en los Hospitales de Granada de este Batallon, á mas de los muchos oficiales que tambien están enfermos, entre ellos mi unico y amado hermano Dn. Hermenegildo, (2) Theniente de la sexta Compañía.

El exmo. Señor Capitan General, y el Illmo. Señor Obispo Intendente, hacen grandes elogios de nuestro Batallon, y le nombran el dignisimo y fidelisimo batallon de Costarrica, en quien tienen depositada toda la confianza de la subyugacion de aquella Provincia; es verdad, amigo mio, que llenaba de gozo el ver el entusiamo y valor con que salieron de aqui nuestras tropas, todas llenas de un celo Santo por la defensa de la Causa justa, depositando toda su confianza en Maria Santisima de los Angeles Patrona general de esta Provª y particular del Batallon, cuya Imagen llebavan y mantienen con sigo como velona de su tropa.

Que diria V., amigo mio, de la fidelidad con que se manejó en las revoluciones el Cuerpo de Pardos de esta Ciudad, y de todos los demas lugares de esta Provincia: ellos se presentaron voluntariamente y los primeros para respetar las autoridades contra cualesquier movimiento: ellos lo ofrecieron como lo

(2) Don Hermenegildo Bonilla.

han verificado, servir por medio sueldo en el valle de Matina: ellos, en la ausencia del Batallon, sin Pré ni fuero alguno, estan sirviendo en cuanto se ofrece. Yo me alegraria que V. tuviese la bondad de hacer alguna cosa en favor de estos Pardos, que fueron todo mi consuelo en los mayores conflictos: ellos se contentarian con que sus Pueblos gozasen de alguna execcion, y que en el valle de Matina siempre esta tropa de Pardos fuese la que prefiriese en el Servicio del Rey.

Amigo mio, mi finado Padre Dn. Juan de la Rosa era hijo legitimo de Dn. Diego de la Rosa, y Dª Geronima de Avendaño, de esa Ciudad de Cadiz; como dicho Señor mi Padre murió estando yo chico, no tuve gusto de saber si tenia parientes; me acuerdo que la finada mi Madre me decia haberle oido á mi citado Padre que con él eran siete hermanos varones fuera de las mugeres: que tenia un tio Abendaño que era Canonigo Penitenciario de esa Catedral. Esto mismo me decia un tal D. Diego de Arellano, hijo de Cadiz, quien decia habia andado á la escuela con mi Padre. V. puede preguntar haber si se adquiere alguna razon para saber si tengo ahi algunos deudos, en la inteligencia que yo tengo cuarenta y ocho años, y mi Padre hace cuarenta y nueve que vino á esta Ciudad y dos que habia estado en Panamá; con que hace como cincuenta y uno que salió de Cadiz; esto mismo se lo tengo repetido en otras dos cartas; yo de V. solo he recibido una de Tegucigalpa, y otra de su llegada á Cadiz, con mas la de este mesal.

Yo no puedo conseguir el restablecerme, pues son continuas llagas que se me abren por todo el cuerpo, que aunque he tomado las medicinas del Inglés, no he conseguido la salud, antes me hallo en una decadencia suma, y mi caveza está toda trastornada, como lo verá V. por la ensalada de esta mi carta.

Yo me alegraré tener la satisfaccion de que me alcance la vida para verle volver á su Patria con salud y lleno de honor, dejando ya eternizado su nombre en gloria de esta Provª, y mientras quedo rogando á Dios N. Señor me lo guarde ms. as. Cartago, Octubre 3 de 1812.

B.L.M. de Vm. su afectisimo Capellan

RAFAEL JOSÉ DE LA ROSA

Sermo. Señor
Dn. Andres Garcia
El Marques de Astorga
Dn. Martin de Garay
El Marques de Piedra-blanca
Dn. Justo Maria Ibar Navº
Dn. Josef de Aicinena
Dn. Franco Requena
Dn. Esteban Varea

Por el Secretario interino de la Gobernacion de Ultramar se remitió á consulta del Consejo, con Real orden de 3 del corriente, la exposicion adjunta del Señor Diputado en Cortes por la Provincia de Costa-Rica Dn. Florencio del Castillo, en que solicita se dispensen las gracias que expresa á los pueblos de Villanueva de San Josfe, Heredia, Alajuela, y Ujarras en la Provincia de Nicaragua (*sic*).

El Consejo la ha examinado y halla que por los documentos que acompaña dicho Señor Diputado, resultan justificados los buenos servicios que ha hecho la referida Provincia en prueva de su fidelidad y amor al legitimo Gobierno durante las conmociones de aquellos Paises.

Ademas el Consejero de Estado Dn. Josef de Aycinena ha sido testigo ocular de ellos, y ha expuesto al Consejo detenidamente cuan justo es el premio y remuneracion honrrosa que se solicita.

Y asi el Consejo, teniendo tambien presente iguales gracias que se han concedido a otros pueblos y el numero de vecinos que segun espresa el Señor Diputado tienen los de Villanueba de San Josef, Heredia, Alajuela y Ujarras, no halla reparo ni inconveniente alguno en que se condecore al primero con el titulo de Ciudad de San Josef, y á los otros tres con el de Villa como se propone.

V. A. sin embargo resolverá lo que sea de su agrado. Cadiz 22 de Setiembre de 1813.

(Hay ocho rúbricas)

El Consejo de Estado, 22 de Setiembre de 1813.

Acordada en 18.

Manifiesta su parecer en vista de la exposicion hecha por el Señor Diputado en Córtes de la Provª de Casta-Rica, solicitando varias gracias para algunos pueblos de la de Nicaragua *(sic)* en premio de su acreditada fidelidad y buenos servicios.

(Hay una rúbrica)

Don Juan Mad. Davila.

Cartas de don Florennio del Castillo al Ayuntamiento de Cartago.—Año de 1812

Tengo el honor de acompañar a V.S. un exemplar de la Constitución politica de la Monarquia Española qᵉ. las presentes Cortes han sancionado y jurado el 19 del pasado Marzo, el mismo dia en qᵉ. fué publicada solennemente. en esta Corte y recibida de todas las clases con las demostraciones mas expresivas de aplauso y regocijo. Considero qᵉ. pr. el mismo conducto qᵉ. dirijo esta a V.S. se remitiran pr. el Govº supremo suficiente numº de exemplares de la Constitucion con las correspondientes ordenes pª qᵉ. se publique en todos los diferentes puntos de la America española, y se plante desde luego en ellos en todas partes; y que por consiguiente el Govº superior de ese reyno despachará a V.S. la orden convte. y exemplares de ella pª su publicacion y execucion en esa provª; sin

(1) Archivos Nacionales. Sección Colonial. C. C. Nº 3467, folios 166 y 204.

embargo Yo quiero anticipar a V.S. la satisfaccion de qe. la lea y la estudie en el exemplar qe. le remito. En efecto á proporcion qe. fué la satisfaccion qe. Yo tuve al firmar el Codigo fundamental de los Españoles de ambos emisferios, no obstante qe. en él hai uno u otro articulo qe. no fué de mi aprobación, de las misma manera juzgo qe. será recibido de esa hermosa y fidelisima Provª.

Despues dirigiré a V.S. otros exemplares y le avisaré de la Convocacion de Cortes, de la cual se ocupa actualmte. el Congreso: igualmte. pienso remitir otros exemplares a los demas lugares de esa Provª. pr. qe. siendo este el libro en qe. se han asegurado para spre. los derechos de los españoles, es necesario qe. todos le tengan y la estudien.

Dios gue. a V.S. ms. as. Cadiz mayo 3 de 812.

FLORENCIO CASTILLO

M.N. y M.L. Ayuntamº Justicia y Reximto.
de la Ciudad de Cartago.

Con fha, anterior tuve la honra de remitir á V.S. un Exemplar de la Constitucion politica de las Españas, acompañando carta en qe. le participo la satisfaccion qe. tuve de firmar y jurar este Codigo fundamental como el acto principal de mi mision. Ahora remito á V.S. otro exemplar de la Constitucion qe. es adjunto, pª qe. en el caso de averse extraviado el primero logre la satisfaccion de qe. cuanto antes llegue á manos de V.S., pues me lisongeo de qe. será muy bien recibido en esa provª.

Está ya sancionado el Decreto de convocacion de Cortes ordinarias pª 1º de Octubre de 813, y creo qe. en esta misma fha. se dirigirá pr. la Regª a los Virreyes y Capitanes Grales. de America pª su publicacion. Como el tpo. es mui limitado, es conveniente qe. V.S. esté instruido de algunos particulares con anticipacion. Siento no se haya acabado de imprimir el Decreto de convocacion pª remitir un Exemplar; pero lo haré luego qe. salga.

En él se dispone qe. en cada Capital haya una Junta preparatoria pª allanar las dificultades qe. se presenten en la eleccion de Diputados de Cortes, qe. serán populares con arreglo á la Constitucion. Esta Junta debe declarar el numº de Diputados qe. corresponden á todo el reyno, y señalará los qe. corresponden á cada Provª con arreglo á los censos mas autenticos qe. existan de su poblacion respectiva. Tambien toca á la Junta preparatoria designar las cabezas de provª donde hayan de verificarse las elecciones. En esta virtud será conveniente qe. si no hai un censo exacto de la poblacion de esa provincia, se haga sin la menor dilacion con toda la exactitud posible, sin omitir pueblo alguno aun de los qe. estan mas adentro como Boruca y Térraba. Concluido este censo qe. podrá hacerse de orden del S. Govr. de esa, se remitirá sin perder momento á la Capital de Goatemala afin de qe. aquella Junta con arreglo al numero qe. resulte de los havitantes de esa provª señale, ó declare, qe. debe nombrarse un Diputado pª esa. Hago

á V.S. esta prevencion pr. qe. si no tienen á tpo. en la Capital idea del numº de havitantes de Costa Rica, guiados de Padrones antiguos, ó de la relacion inexacta qe. el P. Juarros hace en su historia de Guatemala de la poblacion de ese pays, en qe. solamte. da a toda la provincia 30. mil almas; guiada digo la Junta preparatoria de estos falsos datos declararia seguramte. que Costa Rica no puede nombrar pr. sí sola un Dipº y por consiguiente. qe. deberá agregarse á Nicaragua, para elegir de consuno con esta los Diputados qe. correspondan al cupo de la población de una y otra. Si asi se hiciere (lo que no espero) me sería mui sensible, pr. qe. esta union á Nicaragua aunqe. no fuese mas qe. pª este solo efecto sería mui perjudicial á los intereses de esa Provª y al mismo tpo. indecorosa, pues qe. seria muy extraño qe. haviendo tenido Costa Rica un Dipº constituyente no lo tuviese igualmte. en las Cortes ordinarias. Estan mui distantes de mí las miras personales en este punto como en los demas de mi Representacion: V.S. verá en las instrucciones qe. se remiten qe. los Diputados actuales no podemos ser reelegidos pª las proximas Cortes: disposicion qe. unanimte. votamos todos los Diputados; asi pues no tengo mas interes en esto qe. el de mirar pr. la felicidad de esa mi amada provª. Por este motivo me opuse fuertemte. á qe. las elecciones de Diputados se hiciesen en las capitales de reyno, como se havia proyectado; manifesté al Congreso las dificultades insuperables qe. se ofrecian con respecto a mis representados, y hablé tanto hasta qe. conseguí qe. me hicieran la justicia de convenir con migo en una cosa tan justa, como es qe. las elecciones se hagan en las capitales de provª.

Es tambien mui del caso qe. V.S. tenga presente qe. la base de la representación nacional es la de un Dipº pr. cada 70. mil almas, y en otro articº de la Constitucion se dispone qe. si algª provª solo tuviese 60. mil almas elegirá pr. sí un Diputado; por tanto teniendo Costa Rica como 70. mil (segun lo qe. V.S. me dice en sus instrucciones) es claro qe. no puede dejar de tener un Dipº Y aunqe. es necesº excluir de la base de la representacion nacional á los qe. pr. alguna linea traigan origen de Africa, sin embargo Yo creo, qe. aun rebajados estos (qe. en esa provª son mui pocos) spre. resultará pr. lo menos qe. no faltarán 60. mil individuos de los qe. gozan los dros. de ciudadanos españoles; y de consigte. tendrá spre. Costa Rica numº suficiente pª elegir pr. sí sola un Diputado. Convendrá qe. en el censo se incluyan todos los indios de esa provª qe. esten ausentes como no se hallen avecindados en otra provª.

Ya he dho. á V.S. otra vez qe. los Americanos nos opusimos con energía á qe. se excluyesen de los dros. de ciudadanos españoles á los originarios de Africa, tanto pr. qe. de este modo se reducia la representacion Americana á un numero menor del qe. le corresponde como porqe. no hallamos razon pª privar á unos semejantes nros. de unos dros. qe. deben ser comunes á todos los qe. sufren las mismas cargas. Sin embargo la mayoria lo aprobó asi, y estando esta determinacion elevada á articulo constitucional es menester respetarla y obedecerla. Mas pr. esta misma razon importa, qe. en la formacion del censo (en qe. pondrán con separacion los originarios de Africa) no se tenga mucho escrupulo en hacer esta clasificacion, tanto mas, qto. qe. pª evitar pleitos qe. pudieran suscitarse en hacer

estas clasificaciones de suyo tan odiosas, se puso en la Constitucion q^e. solo fuesen excluidos aquellos q^e. sean havidos y tenidos pr. originarios de Africa. Estos pues han sido los motivos q^e. he tenido p^a hacer á V.S. estas advertencias, q^e. aunq^e. con solo leer la Constitucion atentamte. se vienen á la imaginacion, sin embargo Yo hé creido ser de mi obligacion el hacerlas.

Del mismo modo creo conveniente hacer á V.S. otras prevenciones con respecto á las Diputaciones provinciales q^e. se establecen en la Constitucion. A estas corporaciones queda fiada la felicidad de las provincias, como V.S. se hará cargo por las atribuciones que se les señalan en la Constitucion. Estas corporaciones deben componerse del Gefe de la prov^a, del intendente (donde le huviese) y de siete individuos elegidos pr. los mismos electores de Diputados de Cortes, al siguiente dia de elegidos estos. Estos siete individuos se tomarán de diferentes partidos de la comprehension de la Diputacion, no pudiendo ser de la Capital mas de dos. Estas Diputaciones solo debian formarse en cada Capitania Gral. una y pr. consigte. no debia aver, segun el primer proyecto, mas q^e. una en ese reyno; mas viendo Yo q^e. mi prov^a quedaba muy gravada con viages tan repetidos como dispendiosos, propuse á las Cortes, q^e. tanto p^a evitar estos inconvenientes, como p^a promover mejor la prosperidad de esas provincias, se erigiese otra Diputacion mas en ese reyno compuesta de las provincias de Nicaragua y Costa Rica, lo que se me concedió, como V. S. se informarán en los Diarios de Cortes. Esta providencia me parece mas ventajosa á ese pays, pues componiendose de 7 individuos la Diputacion tocarán tres pr. lo menos á esa prov^a, los que deberán tomarse de diferentes partidos de esa, conforme al espiritu de la ley. Por tanto convendrá q^e. en el momento q^e. V.S. reciba esta carta, ocurra á la Junta preparatoria de Guatemala haciendole presente esto mismo y remitiendole el censo de esa prov^a. Digo esto, pr. q^e. conozco la arbitrariedad con q^e. se procede en las Capitales, acostumbradas á oprimir las provincias, me recelo no quieran dejar á Costa Rica sin Diputado, fundados en la historia de Juarros q^e. solo le da 30. mil almas; y tambien me recelo, q^e. quieran tomar en Leon mas num^o de individuos q^e. los 4 que le corresponden de la Diputacion provincial pr. ser mayor su poblacion: pr. tanto yo espero q^e. V.S. reclamen q^e. tres individuos pr. lo menos deben tocar á esa prov^a. Estos individuos como los Diputados de Cortes pueden ser seculares, ó eccos. seculares; pero no regulares. En cuanto á la eleccion de personas no encargo mas á V.S. sino q^e. influya en q^e. sean Sujetos q^e tomen un verdadero interes pr. el bien de esa provincia.

Tengo la desgracia de no aver recibido de V.S. carta alg^a desde q^e. reciví la que me contestaba á la q^e. le dirigí de la Havana. No sé si havrán llegado muchas q^e. tengo dirigidas, y especialmente la q^e. dirigí con el decreto de la havilitacion del puerto de Matina. No pude variar la Real orden q^e. fué p^a q^e. la Administracion de alcabalas se pusiera en Matina; hize ver á la Regencia q^e. aquel es un puerto desamparado y enfermizo: que no haviendo otra Aduana en la prov^a convenia se pusiera en la ciudad de Cartago su Capital, p^a q^e. atendiese al comercio interno de tierra y á los puertos de N. y S.: alegué tambien la practica de Nicaragua donde no hai mas q^e. una administracion en Leon de donde

se atiende á los puertos de S. Juan, Realejo y comercio de tierra. Mas pr. q^e. ya estaba expedida la Rl. orden no se tuvo á bien el variarla, mas V.S. de acuerdo con ese S. Gobr. podrán representarlo en la Capitania Gral. de Guat^a. Es neces^o andar muy listos, p^a q^e. los Monopolistas de la Capital no entorpezcan la abertura del puerto de Matina. Tengo solicitada la havilitacion del de Punta Arenas; pero dudo si este está havilitado al menos p^a el comercio de cabotage; espero q^e. á la mayor brevedad me informe V.S. lo q^e. hai sobre esto.

Havrá tres o cuatro días q^e. tuve el gusto de oir leer una gazeta de Guat^a en q^e. se decia no haver tomado esa prov^a parte alg^a en los movimientos q^e. turbaron pr. algunos dias la tranquilidad de las provincias limitrofes: Y doi á esa prov^a la mas expresiva enhorabuena y me la doi á mí mismo pr. aver observado una conducta tan distinguida; y espero q^e. nada podrá alterar la paz de q^e. han disfrutado hasta el dia.

Se leyó en las Cortes una exposicion de V.S. recomendando el merito del Govr. de esa prov^a, la cual se pasó á la Regencia del reyno, p^a q^e. tuviese presentes los servicios de ese digno Gefe: yo me felicito y felicito á V.S. pr. q^e. tengan un Govr. tan acreedor á la confianza publica. He visto tambien en la Secretaria de Cortes una representacion al Congreso de ese Sr. Govr. sobre desestanco de tabaco en esa prov^a; he celebrado mucho los sentimientos patrioticos de algunos vecinos q^e. se ofrecen á indemnizar de su peculio al deficit q^e. resulte á la R. Hazienda. Creo q^e. pasará este expediente á una Comision nombrada p^a tratar del desestanco de tabacos; y Yo he estado esperando ver el resultado p^a promover a lo menos el desestanco particular en lo interior de esa prov^a, lo q^e. haré ahora apoyado de los documentos q^e. se irán recibiendo, y avisaré su resultado. Se me olvidaba advertir á V.S. q^e. en el ocurso q^e hagan al Capitan Gral. de Guat^a ó á la Junta preparatoria informen también los partidos q^e. convendrá formar en Costa Rica, pues q^e. se autoriza á las Juntas p^a q^e. los formen donde no estuviesen formados. Creo q^e. pudiera dividirse en cinco partidos, á saber, Cartago, sus barrios y los pueblos de Có, Quircó y Tobose con los tres Rios. 2º Ujarrás con los pueblos de Orosi, Atirro, Matina, Boruca y Térraba; 3º Villanueva con Escasú, y sus barrios con los pueblos de Curridabat, Aserrí y Pacaca. 4º Villavieja y sus barrios. Villahermosa y sus barrios y pueblo de Barba. 5º Esparza, Bagaces y Cañas inclusas todas las haciendas de su distrito. Si le parece á V.S. buena esta division podria proponerse á la Junta preparatoria de Guatemala.

He creido conveniente hacer á V.S. estas prevenciones q^e. aunq^e, mui obvias, como son de cosas muy nuevas y muy importantes al bien de esa prov^a, no estará de mas el hacerlas en obsequio del bien publico. Dios g^e. á V.S. ms. as. Cadiz Mayo 31 de 812.

FLORENCIO CASTILLO

M.N. y M.L. Ayuntamiento
de la Ciudad de Cartago.

La usurpación de Bocas del Toro [1]

República de la Nueva Granada
Gefatura Política — Bocas del Toro Enero 21 de /837 (1)

Al honorable Señor Secretario Jeneral del Estado de Costa Rica.

Señor: El infrascrito tiene el honor de dirijirse al honorable Señor Secretario General del Estado de Costa Rica con el objeto siguiente.

Al encargarme el Gobierno de la Nueva Granada, de quien dependo, de la Jefatura Política de este Canton, me previno que si encontraba en este territorio alguna autoridad estraña procurase saber el Gobierno de quien dependia y que me dirijiese a dicho Gobierno reclamando contra el acto de usurpacion de este territorio que incontestablemente pertenece a la Nueva Granada, intimandole desocuparlo inmediatamente al Jefe o autoridad que hallase aqui. Para el cumplimiento de estas ordenes puso el gobierno a las mias dos Buques de Guerra y un destacamento de tropa, previniendo a los Gobernadores, Jefes militares y comandantes de las provincias, plazas y fortalezas inmediatas puciesen en movimiento cuantas juzgasen conveniente á mi aviso en caso de necesidad. En cumplimiento de las referidas ordenes llegué a este Puerto el 18 de Diciembre anterior. A mi llegada encontré aqui un tal Filemon Galindo, ingles de nacion, que se daba el titulo de Jefe Politico de este territorio por parte del Gobierno de Centro-America. Como este individuo no me presentó ningun titulo ni otra credencial fehaciente del Gobierno por quien se decia autorizado, me abstuve de comunicar con él oficialmente ni reconocerle en la clase de su supuesto carácter público, contentandome con indicarle que saliese del territorio en la Goleta inglesa Constanza que se hallava fondeada en este puerto, y asi lo verificó, dispensandole por mi parte cuantas consideraciones estuvieron a mi alcance.

Las seducciones que este individuo ha puesto en obra con algunos habitantes valiendose de amenazas y promesas en nombre del Gobierno del Centro-America, es lo que obligó al que suscribe á abrir esta comunicacion con el Sr. Secretario a quien se dirije, y rogarle se sirva manifestarle claramente las intenciones de su Gobierno sobre la cuestion que motiva esta nota, a fin de que sometiendo la contestación del Señor Secretario al conocimiento del Gobierno de quien depende el que suscribe, se desvanezcan las causas que tal vez de otra manera pudieran turbar la amistad y buena armonia que nunca debieran debilitarse entre dos Repúblicas que por tantos vinculos fraternizan.

---

(1) Archivos Nacionales. S. G. Nº 61. Esta nota, cuya existencia tan sólo se conocía por la respuesta que a ella dió el secretario General don Anselmo Sancho con fecha 21 de marzo de 1837 (Véase M. M. de Peralta, **Límites de Costa Rica y Colombia,** p. 296), se buscó con empeño en los Archivos Nacionales para nuestro pleito de límites con Colombia; pero todas las investigaciones que se hicieron fueron inútiles. Y no fué hasta 1932, durante el curso del minucioso registro que hice de una gran cantidad de legajos marcados "para estudiar", cuando tuve la suerte de hallar en uno de ellos el importante documento que hoy ofrecemos a los lectores de esta Revista. **N. de R. F. G.**

Al hacer el que suscribe esta comunicacion al Señor Secretario Jeneral del Estado de Costa-Rica, tiene á la vista el tratado de Colombia y del Centro America el dia 15 de Marzo de 1825 que en la Nueva Granada se mira y tiene por ley vijente, y el que suscribe desea ser informado si se mira del mismo modo y se tiene por tal Ley vijente por el Gobierno Jeneral de Centro-America y el de el Estado de Costa-Rica, pues siendo asi, el que suscribe está dispuesto á cumplir todas las obligaciones que prescribe, principalmente las contenidas en los articulos 1º, 2º, 3º, 5º, 6º, 7º, del predicho tratado con toda eficacia, con tal que los Gobiernos de Centro-America, y Costa-Rica observen con igual atencion la reciprocidad, de la cual deben resultar grandes ventajas á los pueblos de ambas Republicas.

Si el Señor Secretario Jeneral tiene la dignacion de contestar al que suscribe cuanto antes se aprobechará la ocacion del primer correo de Cartajena y no sufriran demora las comunicaciones.

El que suscribe tiene la honrra de asegurar al Señor Secretario a quien se dirije, que por su parte nada omitirá para conservar la paz, buena armonia y lazos fraternales que ligan a ambas naciones, y aprobecha esta ocacion de ofrecer al Señor Secretario Jeneral las atenciones de su consideracion y sus votos por la prosperidad de la Republica de Centro-America y del Estado de Costa-Rica, suscribiendose del Señor Secretario Jeneral muy atento y obsecuente servidor.

Libertad y Orden.

(*Un sello en lacre*) ILDEFONSO DE PAREDES

Integridad del territorio [1]

En carta de Sn. José de Costa-rica fecha el 19. de Abril se dice lo siguiente.—"El gobierno de la Nueva Granada mandó á un español apellidado Paredes á tomar la poblacion de Boca-toro, y Galindo, (coronel de Centro-america) apenas pudo escapar en un bote.—Tambien abanza el almirante de Jamaica sobre la costa de mosquitos, los ingleses en Belice, y los mejicanos siguen apoderados de Chiapas".

Boca-toro perteneció siempre á la capitania jeneral de Guatemala y como aparecen de diferentes comunicaciones y reales órdenes aunque el Virey de Santa Fée solicitó que Boca-toro quedase bajo las órdenes del vireynato, la Corte de Madrid se negó á otorgarlo, y á lo último se le encargó solamente el cuidado contra los desórdenes y usurpaciones que entónces habia en aquella costa.—Este es el título con que pretende ahora la Nueva Granada usurpar á Centro-america aquel territorio.—Las usurpaciones de los ingleses en la costa del norte, no son ménos, sino mas escandalosas—Obtubieron concesiones de cortes de maderas, hechas por

---

(1) Archivos Nacionales. C. F. Nº 398, f. 5. De **El Editor** de Guatemala, Nº 17 del 3 de agosto de 1837.

el Rey de España en los tratados de 783, y 86., bajo la de no poder establecer fortificaciones ni cultivo alguno, y todos saben que se ha faltado á estas calidades, y que los cortes se han abanzado y se abanzan á mas de doble territorio del concedido; y hoy vemos con escándalo que el descaro llega hasta haber puesto en venta los terrenos contiguos á la boca del río de Izabal.

¿Y Chiapa? Aquella provincia fue siempre de la capitania jeneral de Guatemala, y se le hizo hacer un pronunciamiento por Méjico en calidad de Estado de aquella federacion, y Méjico lo ha sostenido con su fuerza— Tambien Tejas lo ha hecho, y Méjico envia á reconquistar aquel territorio; pues tal pronunciamiento lo reputa traicion y una injusta desmembracion de su territorio.

Y los centro-americanos, ¿que han hecho y que hacen por las usurpaciones que sufren? Nada: se contentan con tener paz en el interior, y las usurpaciones siguen y seguiran hasta que no tengamos un palmo de tierra nuestro.— ¡Paz oprobiosa! ¡Paz que degrada á los pueblos! ¡Paz que tarde ó temprano nos hará esclavos de extranjeros rapaces!

Con respecto á esos establecimientos ingleses hemos debido estrechar un arreglo por los medios que estan en nuestro poder—Hemos debido prohibir ó regravar el comercio con Belize hasta que se respeten ó se arreglen los límites. Lo demas es traicionar el pais, como lo traicionan los diputados que no lo procuran y acuerdan, y aun mas aquellos que por viles intereses se ponen de parte de extranjeros enemigos de la República. Hemos debido protejer las introducciones del comercio directo y fomentar los puertos que disminuyen la concurrencia al de Belice, y mirar con desprecio las mañosas aspiraciones contra estos mismos puertos y sus franquicias.

Debíamos haber precisado el arreglo de los negocios de Chiapas, y saber de un modo decisivo si Méjico queria la paz ó la guerra, la amistad ó la rivalidad.

¿Es nacion Centro-américa? Pues defienda su honor nacional y sus derechos; y si no puede serlo desaparezca y no represente un papel degradante. Sepamos que los centro-americanos por su vergonzoso porte, por su debilidad, y por su indiferencia no deben aparecer como hombres libres é independientes.

Hijos del país; reflexionad cual es al presente nuestra condicion, y cuales peligros nos amenazan si continuamos permitiendo los ultrajes y las usurpaciones— Si un pueblo las sufre, y no las reclama, pronto sufrirá otras y otras como ya nos está sucediendo.—El enemigo se nos mete dentro de casa; si por evitar el choque le dejamos, él nos batirá despues con mas seguridad.—La mano que escribe este artículo no ha tomado la pluma para inspirar guerra con ninguna nacion: ¡Ojalá tengamos siempre amistad y alianza con todas! Pero si es necesario defender los derechos y el honor nacional con las armas, no debemos jamas titubear en tomarlas— Debemos negar nuestra amistad, nuestro comercio, nuestra hospitalidad á aquellos que nos burlan: nos roban, y nos atacan— ¿Por que han de estar entre nosotros los que nos espian, nos dividen y favorecen la desmembracion del territorio? ¿Por que las naciones que la hacen se han de llamar amigas y han de tener los derechos que aquellas que realmente lo son? Fórmese el espiritu nacional contra los usurpadores, y si otra cosa no podemos, leguémosles por lo menos el odio de nuestros hijos para que ellos los maldigan en cien jeneraciones.

Consideraciones al Imparcial [1]

Hemos visto con bastante admiracion el impreso que corre ó se titula impropiamente el Imparcial, por haber fallado sin conocimiento de causa. El creyó con todo su corazon por verdades las mentiras que los prófugos le contaron; mayormente viendolas correr impresas en el manifiesto que ellos diéron con el fin de sorprender al público: él ha creido que los Decretos sobre el Diezmo i dias de precepto fueron el motivo de la revolucion de Costa-rica: *Decretos que ahora sirven de pretesto á los reveldes* para que no se les impute de revolucionarios: se llegó á persuadir en efecto que se hallaban en Costa-rica oprimidos sus habitantes, rodeados de espeonage, escluidos de la libertad de imprenta, concedida unicamente á la Tertulia (2) de esta Ciudad i prohibida para los demás Pueblos bajo *penas establecidas,* segun ellos lo estamparon: i que en fin se hallaban privados hasta del derecho de peticion, segun se advierte del párrafo 13 de su impreso: tal fué la hipocrecia con que aquellos impostores procuraron seducir al público, i para moverlo mas á compasion i horror, les pareció bien asegurar que dejaban en priciones á una porcion de venerables Sacerdotes, cuyos nombres estamparon; siendo una falcedad, por que todos esos Sacerdotes que nombran son hombres de bien, i ninguno de ellos revolucionario, ni anduvieron en mision por Heredia i el Virilla predicando la *Crusada,* como hizo el Padre Peralta. (3).

Este Padre y su hermano D. Manuel en varias epocas han figurado de revolucionarios por causa de su antigüa nobleza. El Padre, cuando salió huyendo de Olocuilta para Guatemala en solicitud de Filisola, fue por el amor á Iturvide: después huyó para acá: i ahora que huye de su Patria con los de su faccion. El Manuel su hermano, cuando en el año de 823, aburridos los Legados de la Provincia i por zelo del *Estatuto* de neutralidad que habiamos jurado, queriendo romperlo los Señores de Cartago por la falta de su capital i de su Rey, determinamos unanimes renunciar á la ambulancia (4) i dejarlos en posecion no solo de su capital, sino de todo el Gobierno para que quedaran contentos; i elejimos en efecto en la semana de Dolores á D. Santos Lombardo de Comandante Jeneral, con voto en la Junta de Gobierno, i por miembros á D. Hermenegildo Bonilla, á D. Manuel Peralta, i D. Rafael Osejo que entonces vivia en Cartago: se les recibió el juramento i dejandolos en posecion nos retiramos para los *Valles* (5) ¿Quien

(1) Hoja volante perteneciente a la colección de don Mario Urpí. Es una respuesta a otra hoja de la misma clase, al parecer publicada en Nicaragua, donde se habían refugiado los autores de la guerra civil de 1835, llamada de La Liga.

(2) **La Tertulia** fué el segundo periódico que existió en Costa Rica, cuyo editor era el presbítero don Vicente Castro.

(3) El presbítero don José Francisco de Peralta.

(4) Se refiere a la primera ambulancia de la capital establecida por el Pacto social fundamental interino de Costa Rica del 1º de diciembre de 1821.

(5) Con el nombre de **Los Valles** se designaban en Cartago las nuevas poblaciones de San José, Heredia y Alajuela, y los cartagineses solían emplear este nombre en un sentido despectivo, circunstancia a la que sin duda alude el autor de esta hoja volante al subrayarlo.

creyera que estos hombres á exepcion de Osejo, se perjuraron á los ocho dias por el amor á Iturbide, proclamandolo Emperador el Sabado de gloria? Osejo pudo escapar de que lo matasen, al abrigo de los montes i potreros por donde vino huyendo hasta llegar á esta Ciudad lleno de heridas en los pies; mas nosotros no les dimos tiempo para mas; por que en union de los Alajuelas los hicimos volver al orden, trayendolos presos á esa Ciudad; en donde á poco tiempo se les puso en libertad, sin hacerles otro daño; i haora se ha vuelto á perjurar el expresado D. Manuel Peralta, por que siendo Diputado por Ujarrás se transformó de repente en Caudillo de la revolucion.

No hai Gobierno que les guste á los Señores Peraltas: continuamente los vereis disgustados, echando contra el sistema, i si hubieran prevalecido ahora, tal vez cometen un disparate; por que en uno de los papeles subersivos que diéron en una de sus imprentas en vísperas de la revolucion titulado *Josefino*: se procuraba hacer la opinion por que nos gobernaramos por un solo hombre, i la bandera de sus tropas no era la de la Republica, i tenia por armas una corona de Rei: esta vandera se les quitó i condujo á la casa del Gobierno.

Este llegó á alcanzar por noticia que los cabecillas, que pretendian la revolución se querian escudar, en los Decretos, i para derogarlos convocó la Asamblea extraordinariamente; si bien los Diputados de San José querian abolirlos, los demás por conservar su escudo de que ahora estan asidos, dictaron otras medidas dilatorias con el objeto de pronunciarse al dia siguiente, i algunos Diputados salieron despues complices. Tambien podrá suspender el juicio del imparcial, al saber que los Señores cabecillas compraron fuciles i cañones por medio de D. Francisco Peralta (6) que se tomaron el empeño de ceducir al Pueblo sencillo que no quería pelear; pero sometiendo á los infelices á la voluntad de un *Dictador* que lo fue Nicolas Ulloa se publicó pena de la vida i perdida de sus bienes á los que no quiciesen hacer la guerra; i asi es que verias venir á muchos bajo las vallonetas amarrados á las trincheras del Virilla, i los que pudieron escapar huian á los montes: nuestros tabacaleros tubieron en ese tiempo el auxilio de la gente de Cartago i de Heredia que les sacó el pie del lodo como vulgarmente se dice; por que la peonada que tenian, se la habian traido á la plaza; (7) de que se colige i palpa que la revolucion fue procurada por algunos cabecillas gastando mucho dinero i pasos largos, i nunca por oprecion del pueblo, ni por mejorar.

No, Señor, el derecho de peticion ha estado siempre en exercicio, i jamas coartado en Costa-rica, como se lo hicieron creer á nuestro imparcial; i puede asegurarse que en ningún otro Estado ha habido mas libertad que en el nuestro: testigos los Guatemantecos, Salvadoreños, Hondureños i Nicaraguas que lo han frecuentado. Ni menos corresponde al Congreso, ni al Senado (8) la restitucion de las libertades a los Pueblos revelados de Costa-rica; por que siendo tres los Departamentos del Estado; á saver el Oriental, el Occidental, i el de Nicoya: que

(6) Don Francisco Javier Peralta, hermano del presbítero don José Francisco y de don Manuel.

(7) La plaza de San José.

(8) Se refiere al Congreso y Senado federales.

este Departamento no concurrió á la liga permaneciendo todo él íntegro i fiel: que al Occidental no concurrieron la Villa de Escasú, ni el Pueblo de Pacaca que se concervaron fieles; que al Oriental solo concurrió Cartago, Ujarrás y los Pueblecitos de Cot, Tobosi &c. que nada significa con respecto á San José, i Pueblos de Boruca y Terraba que se mantuvieron fieles, es claro que corresponde á nuestra Asamblea, i en su reseso al Congreso Representativo segun se previene por el artº 35. de la lei nacional de 17. de noviembre de 832. i en consecuencia lo tiene ya cumplido i practicado.

San José Enero 13 de 1836.

El Observador. (9)

Imprenta de la Merced.

Circular del Presidente de la Audiencia de Guatemala a las autoridades del Reyno.—Año de 1809 (1)

El Excelentísimo Señor Don Pedro Cevalios, primer Secretario de Estado y del Despacho, encargado del Ministerio de Gracia y Justicia, con fecha del primero de Noviembre último me ha dirigido la Real orden siguiente:

"Por los Reales Decretos de diez y nueve y veinte de Marzo de este año y por las Cédulas que en su virtud libró el Consejo de Indias a esos Dominios en diez de abril siguiente, se instruirá Vuestra Señoría de la Abdicación de la Corona que en el primero hizo el Señor Padre Don Carlos IV de su libre y expontánea voluntad y por las causas que expresa, en su hijo el Señor Don Fernando VII, Príncipe jurado de Asturias, y de la aceptación de este Soberano, que inmediatamente comenzó a dar pruebas a sus amados vasallos de la rectitud de su corazón benéfico, dispuesto a favorezerles y librarles del tirano yugo que sufrieron muchos años con el despótico gobierno anterior y del Privado que lo dirigía; pero como a este tiempo y a esfuerzos de la trayción y de la perfidia estaban ya ocupadas las principales fortalezas del reyno por un numeroso exército francés y a las inmediaciones de Madrid sesenta mil hombres de la misma Nación, introducidos bajo el pretesto de aliados y de un fingido tránsito a los puertos del medio día, deseaba Su Magestad descubrir el verdadero objeto de esta invasión y evitar a sus vasallos una guerra temible, en circunstancias de hallarse el Erario exhausto y las mejores tropas sirviendo al pérfido aliado en países remotos.

---

(9) Al pie de esta hoja hay una leyenda manuscrita con letra de la época que dice: "El autor de este papel es el Pº Manuel Alvarado hijo y vecino de S. José".

(1) Archivos Nacionales. Sección Colonial. C. C. Nº 5131, f. 9.

"A este fin el desgraciado Rey Fernando, seducido por las falsas y repetidas insinuaciones del Emperador de los Franceses, en que manifestaba deseos de una entrevista para tratar de la felicidad de ambas naciones y que artificiosamente había ofrecido venir a esta Corte y solicitado que se le preparase alojamiento, dispuso obsequiarlo enviando a su Augusto hermano el Infante Don Carlos para que le recibiese en Vitoria; y no encontrando Su Alteza en aquella Ciudad al insidioso huésped, marchó a la de Bayona para acompañarle en el viaje.

"Prodigando Napoleón falsos halagos al Infante y pretextando ocupaciones, consiguió sorprehender la inocencia del Rey, quien de buena fe se prestó a pasar a Burgos y Vitoria, persuadido de que en cualquiera de estas ciudades sería más fácil la entrevista, y por último a Bayona en virtud de iguales ficciones y de las más solemnes seguridades. Apoderado ya el Emperador de la Augusta persona del Rey, logró por medio del Príncipe Murat, su cuñado, General del exército francés en España, que marchasen así mismo a aquella Ciudad el impúdico y déspota Privado Don Manuel Godoy, que se hallaba preso y procesado como autor de tantos males, los Reyes Padres y toda su Real familia; y con la más atroz e inaudita violencia arrancó a todos la renuncia de sus respectivos derechos a la Corona de España y de sus Indias, haciendo que los cediesen en su persona, para usurparlos vergonzosamente y trasladarlos a la de su hermano José Napoleón, Rey de Nápoles, usando de unos medios tan detestables que ellos mismos descubren la nulidad de tales actos.

"No fueron más legales los que puso en práctica para reunir en Bayona una multitud de personas de todas clases, que sin poderes de las Provincias que debían representar o de donde son naturales, sin voluntad y sin examen aprobasen aquella usurpación y autorizasen con sus firmas la despótica constitución que para el futuro gobierno de esta gran Monarquía había extendido anticipadamente, tan inadaptable a los buenos usos y costumbres de estos y esos Dominios, como acomodada al objeto que se proponía de hacerla tributaria, o por mejor decir esclava de la Francia, sin detenerse en las protestas que hicieron estas personas, reunidas en dicha ciudad por órdenes irresistibles de Murat.

"Descubiertos los infames designios del Emperador y hostigados los pueblos con las vexaciones que les causaban sus bárbaras tropas, a pesar del buen hospedage que se les hizo, levantó el grito el de Madrid en dos de Mayo, y trabando un combate sangriento con ellas perecieron muchos honrados y leales vecinos, siendo mayor el número de los iniquos opresores; de cuyo suceso, indignado el Gefe Murat, hizo ostentación de su inhumana crueldad en los días siguientes, aunque había acordado el que abusivamente llamó perdón general, sacrificando a su furor gran número de víctimas inocentes de ambos sexos, de todas edades y estados, porque en el registro que hacían de los que andaban por las calles, o venían de otros pueblos, les encontraban alguna navaja, tijeras o instrumento propio de sus oficios o de su uso ordinario, sin perdonar los sacrílegos satélites a los Sacerdotes.

"Este suceso, junto con los demás que quedan referidos, alarmaron a las provincias de España para sacudir el tirano yugo que algunas sufrían y de que todas estaban amenazadas. Formaron en las respectivas capitales Juntas para su gobierno, compuestas de los Prelados, Magistrados y personas ilustres por sus

talentos, zelo patriótico y adhesión a la buena causa; lebantaron exércitos, declarando la guerra a la Francia, y franquearon los puertos a la fiel Inglaterra, que se apresuró a proporcionarles socorros de toda especie contra el verdadero enemigo común de las naciones, de nuestra Religión santa y de la afligida humanidad; negaron la obediencia al Ministerio y a los tribunales de la corte, viéndolos supeditados a la voluntad y a la fuerza armada del sanguinario Murat, que los conservaba en sus puestos siguiendo las instrucciones del perverso Maquiavelista, para que los pueblos no extrañasen la novedad y se sometiesen a sus órdenes; y en Aragón, Cartagena, Cataluña, Andalucía, Mancha y demás parages donde nuestros exércitos, aunque visoños y desprovistos, pudieron acometer las falanges del Atila del siglo, bendiciendo Dios sus esfuerzos las han rendido gloriosamente y vengado los ultrages, depredaciones, muertes alevosas, saqueos, incendios, violaciones de los templos, de las sagradas imágenes, de las esposas de Jesucristo y hasta de su sacrosanto Cuerpo, quedando muy corto número de los doscientos mill hombres que entraron en España y Portugal, y éstos reducidos a los estrechos límites de Navarra y Guipúzcoa, algunos dentro de los muros de Barcelona y todos perseguidos por exércitos ya aguerridos, valientes y numerosos.

"De resultas de la memorable victoria de Baylén, el intruso Rey José, que tuvo la osadía de penetrar hasta Madrid y hacerse proclamar por sus legiones, se retiró precipitadamente con ellas en fin de Julio a la frontera, abochornado de los desprecios que experimentó de los habitantes de la Corte y temeroso de ser acometido en ella por los exércitos de las provincias, que en efecto se preparaban a la empresa y concurrieron después a la proclamación de nuestro legítimo y desgraciado Rey Fernando VII, verificada en veinte y cuatro de Agosto próximo pasado, con una solemnidad, ostentación y júbilo jamás visto, siendo de advertir que entre las personas alucinadas que por trayción o debilidad siguieron las huellas del intruso y de sus tropas, se comprehenden los Ministros Don Mariano Luis de Urquijo, Don Miguel José de Azanza, Don Gonzalo O-Farril, Don José Mazarredo y Conde de Cabarrús, recelando la justa indignación de los buenos vasallos, como que sabían haberla experimentado en varios pueblos los sequaces de la perfidia.

"Habiendo quedado libre del tirano yugo la mayor parte de España y siendo justo y preciso que quien ha sostenido su independencia y los legítimos derechos de nuestro amado Rey Fernando VII los defienda en adelante y exerza la Soberanía durante su cautiverio, acordaron las Juntas provinciales unánimemente formar una Suprema Central para el gobierno de estos y esos Dominios en todos los ramos, compuesta de los vocales que eligieron, a dos por cada una, los quales, reunidos en este Real sitio de Aranjuez, la instalaron con la mayor solemnidad en veinte y cuatro de Septiembre último, jurando fidelidad a la Religión, al Rey y a la Patria, eligiendo por su Presidente al Señor Conde de Floridablanca y por su Secretario al Señor Don Martín de Garay, Vocal de ella por la provincia de Extremadura, declarando que por todos los tribunales y clases del Estado se les debe dar el tratamiento de Magestad a la Junta unida y a su Presidente el de Alteza Serenísima, y que exercerá el gobierno absoluto de la Monarquía, en nombre de nuestro Augusto y Deseado Rey y Señor, hasta que

continuándonos la Divina Providencia sus auxilios le veamos restituido al trono que legítimamente le corresponde, en virtud de la renuncia libre y expontánea del Rey su Padre y del juramento que le prestó el Reyno en Cortes siendo Príncipe de Asturias.

"Publicada tan grata noticia en toda la Península, se han apresurado los tribunales, Ayuntamientos, Juntas Provinciales y particulares, los Prelados seculares y Regulares y los Generales de los exércitos a manifestar a la Suprema el sumo gozo que han recibido por su instalación, ofreciendo la devida ovediencia y respeto a sus resoluciones y sacrificarse en defensa de la Patria, de la Religión y de la Dinastía reynante, con cuyo motivo han reproducido con el mayor entusiasmo y patriotismo la determinación en que se hallan todas las Provincias y clases del Estado de morir antes que rendirse al usurpador.

"Entre las acertadas providencias que hasta ahora ha dictado la Suprema Junta, una es la elección de Ministros del Despacho, acreditados por sus talentos, probidad y experiencia: tales son el Señor Don Pedro Cevallos para la primera Secretaría de Estado, continuándole en este destino importante, habiendo merecido igual confianza a nuestro amado Rey Fernando VII, cuyos Reales derechos y los de la Nación defendió en Bayona con eminente riesgo de su vida, según se manifiesta por el papel de que se acompañan dos exemplares, para que Vuestra Señoría y la Real Audiencia estén intruidos de los extraordinarios sucesos de esta Benito de Hermida y Maldonado, antes del Consejo y Cámara de Castillo, sugeto época memorable: para el de Gracia y Justicia de España e Indias al Señor Don digno de ocupar este importante cargo por su literatura, extensión de conocimientos y justificación, cuyo Ministerio desempeña interinamente dicho Señor Don Pedro Cevallos hasta el próximo arribo del propietario: para el de Guerra al Teniente General de los Reales exércitos Don Antonio Cornell, que anteriormente lo desempeñó con aplauso público: para el de Marina al Teniente General de la Real Armada Don Antonio Escaño, que así mismo sirve el de Guerra por ahora, hasta el arribo del Señor Cornell, y se halla adornado de la pericia, instrucción y prudencia necesaria; y para el de Hacienda al Señor don Francisco Saavedra, que también lo obtuvo y sirvió loablemente y que ha dado a conocer sus patriotismo y otras excelentes virtudes siendo presidente de la Junta de Sevilla: con todos los quales deberá Vuestra Señoría entenderse en los asuntos respectivos que les corresponde despachar.

"Finalmente habiendo declarado los Supremos Consejos de Castilla y de Indias nulos, de ningún valor ni efecto quantos actos de Soberanía exerció el intruso gobierno, aunque se hallen autorizados por los mismos tribunales u otros, como executados con violencia baxo el terror y amenazas de las armas enemigas y contra el lexítimo derecho de la casa de Borbón a la corona de España e Indias, cuidará Vuestra Señoría de suspender el cumplimiento de las órdenes, elecciones, nombramientos, libranzas, proclamas y otras cualesquiera providencias emanadas de aquella autoridad ilegítima, recogiéndolas y persuadiendo a esos vasallos que dependan de la suya a que se mantengan fieles a la buena causa y a nuestro amado Soberano Fernando VII, haciendo que sea proclamado inmediatamente en los pueblos en que se acostumbra esta ceremonia, si ya no lo hubiese sido, cuidando de la tranquilidad pública y de que no se introduzcan en el distrito de su mando

emisarios franceses o adictos a su partido, ni los papeles incendiarios que acostumbran dibulgar: y por último procurará Vuestra Señoría excitar el zelo patriótico y beneficencia de sus súbditos, a fin de que auxilien liberalmente a la amada Patria que les dió la cuna y a sus hermanos con los donativos que permitan las facultades de cada uno, así como lo han hecho en otras ocasiones, en inteligencia de que ninguna ha sido tan urgente, ni jamás fueron tan interesantes los objetos de una guerra en que al mismo tiempo se defiende nuestra Religión Católica, nuestros hogares y nuestra libertad, y en la que, exhausto el Real Erario con las dilapidaciones del Gobierno pasado y con guerras continuas a que nos empeñó sin justicia ni necesidad el infame Napoleón, son insuficientes los ingresos ordinarios y arbitrios extraordinarios que se han adoptado para mantener los exércitos poderosos que se hallan al frente del enemigo y que se aumentan progresivamente, aunque nuestra fiel aliada la gran Bretaña continúa suministrando los generosos auxilios de dinero, armas, municiones y tropas que desde el principio de esta terrible y justa lucha nos ha franqueado.

"La Junta Suprema, penetrada de los paternales deseos de que antes de su dolorosa prisión manifestó estar animado el Rey (que Dios nos restituya) en favor de sus vasallos de América, a quienes ama con igual ternura que a los de esta Península, sólo desea saber las necesidades de los fieles americanos y que se la propongan los medios de mejorar su situación, para tomar con incansable zelo las medidas convenientes a realizar sus deseos.

"Todo lo qual comunico a Vuestra Señoría en nombre del Rey y por mandado de la Suprema Junta Central de Gobierno de estos y esos Dominios, para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca, confiando en que no perdonará medio alguno adaptable al intento, mediante las pruevas de fidelidad y patriotismo que tiene dadas

"Dios guarde a Vuestra Señoría muchos años. Aranjuez, primero de Noviembre de 1808.=Por ausencia del Señor Ministro Secretario de Gracia y Justicia=Pedro Cevallos=Señor Presidente de Guatemala".

Lo inserto a U. para su inteligencia y correspondientes efectos, sin añadir otra cláusula preceptiva, mediante que quanto previene estava muy de antemano cumplido en este reyno. Ningún acto ha habido que anular, pues todos los executados desde el principio de las actuales circunstancias han sido inspirados por la más pura fidelidad y patriotismo. El Rey nuestro Señor Don Fernando VII se halla proclamado en todos los pueblos con demostraciones de amor expontáneas, universales y singularísimas. La constante tranquilidad de todas las provincias de mi mando es notoria y honorífica a sus buenos y fieles habitantes, como también sus esfuerzos para auxiliar con donativos a la Santa y magnánima causa de la Religión, el Rey y la Patria, en que tomamos igual parte y manifestamos una misma fervorosa voluntad quantos nos gloriamos del ilustre nombre de Españoles. Así se expresó más por menor a continuación de las circulares del Supremo Consejo de Indias de doce de agosto y diez y ocho de Setiembre. Se corroboró en el despacho general de treinta de enero último sobre la venturosa instalación y actos de reconocimiento y ovediencia a la Suprema Junta Central de España e Indias. Las providencias dadas desde la Junta general de catorce de Agosto,

dirigidas a estos mismos y los demás objetos análogos y consiguientes, han tenido el más pronto y feliz efecto. Es de confiar que siempre lo tendrán para que este reyno continúe siendo un dechado de lealtad tranquila y respetuosa, como debe ser y se expresó en el edicto de diez y nueve de Setiembre.

La conclusión de esta Real orden es una preciosa iniciativa a los Cuerpos, Gefes e individuos de todas clases, dotados de luzes y buen zelo, *para que propongan las necesidades de nuestras Américas y los medios de mejorar su situación.* A fin de que se haga con el debido arreglo es de tenerse presente:

1º Que en las materias de interés general de la Agricultura y Comercio está prevenido en Real orden de nueve de Mayo de setecientos noventa y seis, expedida por el excelentísimo señor Don Diego Gardoqui, y en otras posteriores, que las representaciones vayan precisamente por conducto del Gefe Superior y que éste las dirija a su Magestad con su informe, sin causar instancia.

2º Que otra Real orden, comunicada a esta Presidencia por el excelentísimo señor Baylío Fray Don Antonio Valdés en veinte y cuatro de Mayo de setecientos ochenta y nueve, recordando las antecedentes sobre que toda representación se dirija a la Corte por medio de los Superiores inmediatos, Virreyes y Presidentes, se explica de este modo: "Y como no sea justo ni conveniente que estos Magistrados, en quienes está reunida la autoridad del Soberano, carezcan del conocimiento absoluto que deben tener de los asuntos y ramos de su jurisdicción, de los individuos que los componen y de cualquiera innovación en que se necesite hacer en algunos de ellos, es muy consiguiente y preciso que Su Magestad oiga sus informes sobre todos, para proceder con el mayor acierto en sus Reales Resoluciones".

Con arreglo a estas disposiciones soberanas y en cumplimiento de la inserta de primero de noviembre, daré curso a todo papel de la indicada clase que lo mereciere, sin sujetarlo a trámites ni menos causar costas, con la dilación precisa para examinarlo y exponer mi concepto, que siempre será fundado en lo que entienda convenir a un Reyno tan digno de mi amor y de consideración, por sus excelentes proporciones y loables qualidades de sus habitantes.

Todo servirá a U. de gobierno, comunicándolo a quienes corresponda; y de quedar enterado, como de las resultas, espero aviso.

Dios guarde a U. muchos años. Guatemala, veinte de Febrero de mil ochocientos nueve.

ANTONIO GONZÁLEZ

Don Joaquín Mora Fernández

En la entrega penúltima de la *Revista de los Archivos Nacionales* se publicaron documentos relativos a Mr. Richard Trevithick, entre los cuales algunos sobre la exploración que éste hizo de un camino al río de San Juan, por vía de

Sarapiquí, en su viaje de regreso a Inglaterra el año 1827. No fué sin embargo el famoso ingeniero inglés el primero en acometer esta empresa, considerada en aquel tiempo como muy ardua y arriesgada. Seis años antes la había realizado con éxito feliz un costarricense, siendo muy probable que Trevithick se aprovechase de los datos que su predecesor en aquella aventura había consignado en el diario de su viaje y un plano del terreno recorrido.

Un grupo de vecinos distinguidos de San José, ciudad en que reinaba a principios del siglo XIX un espíritu de progreso y de empresa que hacía contraste con la indolencia y abulia del resto de la provincia, especialmente de la vieja Cartago, concibió el proyecto de buscar una nueva salida al Atlántico por el rumbo del nordeste, con el objeto de evitar las grandes dificultades del antiguo camino de Matina, que no podía ser peor, y aprovechar el puerto de San Juan del Norte, bueno en aquella época. Para la realización de este proyecto, había que atravesar una región enteramente desierta y desconocida, formada de grandes selvas vírgenes y pantanos, numerosos ríos y otros muchos obstáculos que no se podían prever, región donde era fácil extraviarse y perecer de hambre. Con los escasos recursos de que entonces se disponía, la jornada era verdaderamente peligrosa. No faltó sin embargo un hombre resuelto que la tomase a su cargo: éste fué don Joaquín Mora Fernández, hermano de don Juan de los mismos apellidos, el mismo que estaba destinado a ser el primer Jefe del Estado libre de Costa Rica.

Don Joaquín salió de San José, a principios de junio de 1821 y, venciendo enormes dificultades, llegó al río Sarapiquí, por el cual navegó hasta el San Juan y luego por éste y el lago de Nicaragua hasta la ciudad de Granada, adonde arribó el 20 de agosto, al cabo de casi dos meses de "su penosa especulación", como lo dice el coronel don Crisanto Sacasa en uno de los documentos que a continuación se publican referentes a esta hazaña. Infortunadamente no están en nuestros Archivos Nacionales ni el diario de su viaje que escribió don Joaquín, ni el "diseño o mapita" que en Granada se trazó con arreglo al mismo diario, lo que nos priva de conocer los incidentes y peripecias de la jornada. Tan sólo sabemos que don Joaquín anduvo desde la ciudad de San José treinta leguas por tierra hasta el río de Sarapiquí, navegando luego por éste seis y media hasta su confluencia con el de San Juan.

La proeza realizada por don Joaquín Mora Fernández despertó gran interés en Nicaragua y fué allí muy elogiada por las autoridades y el público, especialmente en Granada. En Costa Rica provocó el entusiasmo de la ciudad de San José, como debía suceder; pero en cuanto a las demás poblaciones, tan sólo la villa de Alajuela ofreció su cooperación para la apertura del camino, que tal vez se habría llevado a cabo si los grandes problemas creados por la proclamación de la Independencia no hubiesen relegado a segundo término, durante varios años, todos los demás asuntos de interés público.

R. Fernández Guardia

Documentos sobre el descubrimiento de un camino al Río de San Juan por Sarapiquí, hecho por don Joaquín Mora Fernández.—Año de 1821 (1)

El 20 del q^e^. fina, se presentó en esta Comandancia Militar Dn. Juaquín Mora de ese vecindario, con el pasaporte original q^e^. se le franqueó en 10 del último Junio pr. el Sor. Alcalde 1º Constitucional y Ayudante Mayor de Caballería Dn. Rafael Gallegos; haviéndome manifestado progresivamte. el Diario q^e^. formó en su penosa especulación, de q^e^. acompaño a U. S. copia.

Meditando q^e^. el relato confuso de éste puede fatigar la comprehensión de U. S. y no proporcionarle los conocimientos necesarios p^a^ tomar cabal idea de las leguas q^e^. el descubridor anduvo pr. tierra y agua, según la dirección de los varios rumbos y distancia recta q^e^. resulta desde esa Ciudad de Sn. José hasta el punto del desaguadero del Río Sarapiquí en el de San Juan de Nicaragua de esta Provincia; resolví incluir a U. S. el diseño o Mapita formado bajo los mismos principios q^e^. ministra el citado diario.

Por él verá U. S., que siendo la posición de la Ciudad Sn. José, el punto de salida A., se tomó el rumbo del N. E. que demarca B., y siguiendo la ruta pr. el orden del Abecedario hasta la letra J., q^e^. es el Río Sarapiquí, se convencerá haverse traficado treinta leguas por tierra, y desde dho. Sitio a su desaguadero en Sn. Juan, letra L., seis y media; por cuenta vienen a sumarse treinta y seis y media, andadas, por las bueltas q^e^. comprehenden los indicados rumbos: Mas corregidas éstas pr. el orden que demarca la tabla de su reducción, vendría U. S. en conocimiento, que tomando la dirección recta del punto A. al de L., sólo hay la distancia de veinte y siete leguas una milla, con inclusión de las seis y media q^e^. tienen que navegarse en el mismo Río Sarapiquí al de Sn. Juan.—De éste a su boca o Puerto del Mar del Norte, no hay más que diez y seis a diez y ocho leguas, sin raudal ni el menor inconveniente q^e^. impida ni haga molesta su navegación, de q^e^. soy testigo ocular, por haverla traficado personalmente.

De lo expuesto, se evidencia, que desde esa Ciudad al Río Sarapiquí, rectificado el camino, no hay más q^e^. veinte y una y un tercio de legua q^e^. andar pr. tierra, y desde este parage o posición a la vahía o rada de Sn. Juan, de veinte y tres a veinte y cinco todas pr. agua: De suerte, que desde esa Ciudad al mencionado Puerto, sólo hay la corta distancia de quarenta y quatro y tercia leguas, o quarenta y seis y tercia, sin el más mínimo estropiezo q^e^. embaraze el tráfico por tierra y agua de los dos mencionados Ríos.

Los ningunos obstáculos q. se encuentran en las veinte y una y un tercio de legua que hay pr. tierra: la fácil proporción, comodidad y ahorro de fletes q^e^. se logra en las veinte y tres o veinte y cinco pr. agua, y la situación topográfica con q^e^. llama y convida la inmediación de los dos Mares del Norte y Sur p^a^ la

(1) Archivos Nacionales. A. M. Nº 337 y C. C. Nº 779.

introducción y exportación, son otras tantas circunstancias que exigen imperiosamente. del notorio zelo y patriotismo de U. S. garantize la protección del proyecto, que realizado, proporcionará el Comercio marítimo, las extracciones de frutos y artículos de q^e. abunda esa Provincia: hará poderosos a sus habitantes, y a los de ésta de Nicaragua los estimulará a imitar con empeño sus laudables tareas y exercicio, en q^e. simultáneamente cooperarán al aumento y lustre de sus Poblaciones, e interés del Estado y particular.

Si U. S. me juzgase útil para qualquiera resolución q^e. tome en la materia, y encargos q^e. le ocurran p^a el éxito de la empresa; debe considerarme con la mejor disposición a contribuir con los designios que se proponga, bien sea en la plantificación del tráfico del nuevo Camino y Comercio q. se intente, o para auxiliar con mi persona y cortos bienes a los sugetos en quienes U. S. deposite su confianza, pues de una u otra suerte me resultará la mayor complacencia y satisfacción.

Nuestro Señor guarde la importante vida de U. S. ms. as. Granada de Nicaragua, Agosto 31 de 1821.

CRISANTO SACAZA

M. I. Ayuntamiento
de la Ciudad de San José
de la Prov^a de Costa-rica.

El Comandante del Fuerte Sn. Carlos, participándome el arribo de D. Joaquín Mora, me dirigió una diminuta razón, o itinerario de su meritoria empresa en solicitud de camino de ésa al Río de Sn. Juan.

Empresas semejantes son muy de mi agrado por lo sólidamte. benéfico de su éxcito correspondiendo a planes bien combinados. Tal es el que se trata, de tanta mayor importancia, p. ocuparme con el mayor interés en fortificar, y colonizar el referido Puerto, y Río.

Observaciones no despreciables me ocurren acerca del derrotero que dió Mora. Se ha regresado para ésa, y así espero que V. S. le haga extender uno, lato, y bien correcto, evitando exageraciones parciales, persuadiéndole q^e. la veracidad asegura el ulterior acierto en las medidas, y al efecto me dirijo a ese Cuerpo ofreciéndole la seguridad de mi cooperación y pidiéndole comunicaciones prontas q. gradúo muy interesantes al mismo fin q. nos dirigimos, hallándose mis trabajos en proximidad de darles curso al Gobno. Supremo, y aunque no me detendré p. la respuesta, será oportuno aproximar, lo accesorio que solicito.

Dios gue. a V. S. muchos años. León 3 de Septiembre de 1821.

MIGUEL GONZÁLEZ SARAVIA

Al Ayuntamiento
Constitucional de Sn. José.

Al de V. S. de 31 de Agto. qᵉ. no se havía contestado por hacerlo con la madurés, que exige la materia, contesta esta Corporación, qᵉ. haviendo meditado la laudable empresa de V. S. sobre el descubrimiento del camino al Pto. de San Juan, y en concideración a las ventajas, qᵉ. puedan resultarle a esta Provª con este descubrimiento, pues haviéndole refleccionado, se encuentra qᵉ. por todas partes respira beneficencia por el tráfico ventajoso de Comercio con los Ptos. del Norte, aumento de la Agricultura, e industria de estos habitantes: Por lo que puede contar V. S. para dha. empresa, con la Cooperación, qᵉ. esté al alcance de este Cuerpo, y vecindario.

Dios gue. a V. S. ms. as.

Sala Capitular de la Villa de Alajuela.
Otbre. 1º de 1821.

RAFAEL ALFARO
JOSÉ ANGEL VIDAL
Srio.

N. A. Constl.
de Sn. José.

Habiéndose conseguido que D. Juaquín Mora realizara finalmente el descubrimiento de vereda, y derrotero pª la comunicación de esta Provª con el Pto. y río de S. Juan de Nicaragua, proyectado antes pr. algunos buenos Patriotas de esta ciudad, el S. Xefe Político Superior en vista del resultado efectivo de esta empresa ha comunicado con este Ayuntamto. manifestando no solamte. la aceptación y concepto q. le ha merecido, sino también su decidida resolución de protejerla aún con sus liberales sufragios pª q. se verifique la formal apertura del camino, según se demuestra de los oficios q. se acompañan en copia.

El S. coronel, y comte. de Armas de Granada D. Crisanto Sacaza, también se ha anticipado desde q. arribó allí Mora a manifestar su Patriotismo dirigiéndose a este cuerpo para ofrecer su cooperación personal y de sus bienes; porq. como el S. Xefe Superior ha conocido muy bien q. consumado el proyecto será de una poderosa influencia pª la Prosperidad recíproca de ambas Provincias, pues puede contarse ya con los brazos, fuerzas, y auxilios de ésta pª cooperar a la fortificación, y Población que se proyecta en aquel Pto., y río, de consigte. quedan bajo una Puerta garantidos, fomentados, y protegidos los intereses de ambas.

En este supuesto, este cuerpo toma sus disposiciones pª empezar en el próximo verano dicha apertura, mas careciendo de fondos, y arbitrios pª costearla, no sólo admite con gratitud los sufragios efectivos a q. se prestan el S. Xefe Superior D. Miguel Gonzales y el S. Coronel Sacaza, sino q. persuadido q. su noble exemplo exitará la emulación de los buenos Patriotas de esta Provª, ha acordado entre otras cosas habrir en ella una subscripción pr. medio de comisionados nombrando al efecto las personas más calificadas: en cuya virtud, y teniendo fundados motivos pª no dudar de la buena voluntad, y Patriotismo con q. V. S. y V. se servirán admitir esta comisión en lo respectivo a esa ciudad, y de la eficacia

con q. procurarán los buenos resultados q. este cuerpo se promete, ha tenido a bien nombrar a V. S. y a V. con preferencia pr. la notoriedad de sus buenos sentimtos. pª berificar dicha suscripción en esa ciudad, y colectar su producto, empezando pr. la q. de su motu propio se ha dignado hacer el S. Xefe superior pr. su apreciable oficio de 18 de septe. último q. va en copia.

Dios gue. a V. S. y a V. ms. as. Sala Capitular de S. José Octubre 3 de 1821. (2).

Jossef Rafael de Gallegos
Juan Mora Srio.

S. S. Coronel de Exto. D. Juaqn. de Arechavala
y Don Basilio Carrillo.

Ha recibido este Ayuntamto. el oficio de U. S. de 3 del corriente, y copia que le acompaña relativos al descubrimiento de la bereda de comunicación con este Río de sn. Juan: Visto todo en acuerdo de este día, se resolvió contestar a U. S. el recibo, y asegurarle que pasadas las actuales inprescindibles ocupaciones que llaman de preferencia la atención del Cuerpo en la materia de Independencia, dispondrá lo conveniente cooperando en quanto corresponda a las benéficas intenciones de U. S. por propender al bien y felicidad de la Patria.

Dios guarde a U. S. ms. as. Sala Capitular de Granada 19 de Octubre de 1821.

José Ignº Argüello — Juan Baster y Burgada

Crisanto Sacaza — Leopoldo Avilés — Juan de Bengoechea

Estevan Cordeciola — Félix Benancio Fernández — Antº Blandín

Sebastián Suarez — Máximo Robleto

Dionisio de la Quadra
Secretº

Señores del Ayuntamiento Constitucional
de la Villa de Sn. José de Costa-Rica.

Con el aprecio y gratitud debida, hemos recibido el oficio de U. S. de 3 del corriente, por ver la disposición en qe. se halla de hacer feliz esa Provincia pr. medio del allanamiento del camino qe. sale al Río de sn. Juan y descubrió Dn. Joaquín Mora, y pr. la confianza qe. le hemos merecido de qe. se dignase comisionarnos pª la subscripción de este vecindario. Oportunamte. daremos principio a ella, serenadas qe. sean las ocurrencias del día, según tiene acordado el Ilustre Cuerpo Capitular de esta Ciudad, y desde luego debe U. S. contar que seremos

(2) Este documento procede de los papeles de don Basilio Carrillo y fué obsequiado a los Archivos Nacionales por el Lic. don Cleto González Víquez.

los primeros, para que al mismo tiempo q^e^. sirva de estímulo a estos habitantes, acreditemos también a U. S. los verdaderos deseos que pr. muchos títulos nos asisten de contribuir en quanto nos sea posible al éxito de tan loable como útil empresa, que nos prometemos realizada, mediante el exmero con q^e^. U. S. la ha tomado, y la protección q^e^. ofrece el Gobierno.

Dios guarde a V. S. ms. as. Granada octubre 20 de 1821.

CRISANTO SACAZA ANSELMO XIMÉNEZ

Al. N. Ayuntamto. Constitucional
de la Ciudad de San José.

San José y sus comienzos

En *El Mensajero del Clero,* correspondiente al mes de mayo último (1914), he leído un interesante artículo del señor Canónigo Valenciano referente a la Catedral de San José, en el cual, fiado en datos que le suministró el anciano pertiguero que acaba de morir, afirma:

1º—que la primera ermita de San José estuvo, pobremente edificada, en el solar que ocupa ahora el establecimiento de ferretería de los señores Fortich y Espriella. (1).

2º—que cuando por su estado ruinoso se puso inservible esa ermita, se levantó otra de adobes en el sitio en que está la Catedral; y

3º—que en el local en donde actualmente se halla el Hotel Internacional, (2) se erigió un cementerio durante el efímero gobierno del General Morazán.

Mucha fe merecen las palabras del señor Zumbado, así las que cuenten lo que él vió, como las que trasmitan tradiciones recogidas de sus mayores. Me parece con todo que en el caso presente debió sufrir alguna confusión; y como también es posible que yo esté en un error, al contradecir en algunos puntos sus recuerdos, daré las razones que me asisten, fundadas en algo más estable que la memoria de los hombres, que son los documentos del Archivo.

Esto implicará necesariamente hacer un poco la crónica de la ciudad, y como de otro lado el asunto puede despertar algún interés, aunque de mera curiosidad, entre los vecinos de la capital, expondré lo que de documentos consta, no sólo en cuanto a las afirmaciones concretas antes consignadas, sino también en cuanto a la fundación y primeros pasos de esta población.

---

(1) La esquina sudoeste de la manzana limitada al norte por la avenida 1ª, al sur por la avenida Fernández Güell, al este por la calle 5ª y al oeste por la calle 3ª *N de R. F. G.*

(2) La esquina nordeste de la manzana limitada al norte por la avenida 1ª, al sur por la avenida Fernández Güell, al este por la calle Alfredo Volio y al oeste por la calle 2ª *N. de R. F. G.*

La primera ermita debió de ser un rancho miserable. El señor Obispo Morel de Santa Cruz, que la visitó en 1751, dice en su informe—que es una de las mejores y más detalladas descripciones de la Costa Rica de la época colonial—, aludiendo a dicha iglesia, que *"es la más estrecha, humilde e indecente de cuantas vi en aquella provincia"*.

Para que la ermita de San José ocupase *tan distinguido* lugar entre los templos de Costa Rica en aquel tiempo, siendo así que no existía ninguno de mérito o de costo al decir del propio Obispo, es preciso que fuera una especie de galerón o enramada pajiza.

Y eso que la ermita estaba en sus trece abriles, es decir flamante y vistosa; y que además es de sospechar que estuviera engalanada y emperifollada para esperar la visita del Pastor. Según refiere el señor Obispo Thiel, cuando en 1736 se erigió la Inmaculada Concepción de Cubujuquí en parroquia independiente de Cartago, el Cabildo de León ordenó que se edificara una iglesia en el valle de Aserrí, y para ello se escogió el sitio llamado *La Boca del Monte.* (3). El Cura de Cartago, Presbítero José Antonio Díaz de Herrera, recibió instrucciones del Cabildo para trasladarse al citado valle, como en efecto lo hizo en compañía del Padre Moya (don Francisco). El Cura, apurado por sus superiores para activar la construcción, no vió el fin, y apenas vería el principio de los trabajos, pues murió en mayo de 1737, una de las últimas víctimas de la terrible *peste de las cejas.* Pero en 1738 la iglesia estaba concluída, y el Padre Licenciado don Juan Manuel de Casasola y Córdova, la bendijo y dedicó al Patriarca Señor San José. Con lo cual quedó canónicamente instituída *la Ayuda de parroquia de San José de la Boca del Monte en el valle de Aserrí.*

Verdad es que se inauguró oficialmente la iglesia y ayuda de parroquia, pero sin poblado que la circundase ni *acalorizase,* como en aquellos días solía decirse. El citado señor Morel en 1751 decía: *"Cuatro leguas al Norte de Aserrí,* en un llano muy ameno, está una población con el diminutivo de Villita, *porque ahora se está formando.* Compónese de 11 casas de teja y 15 de paja, *sin formar plaza ni calle. . .*" Total, que la Villita era entonces un insignificante número de casas y ranchos dispersos y de mal ver, con una ermita a su servicio, yerta y abandonada en campo raso. Eso era—según testigo irrecusable y bien calificado—a mediados del siglo XVIII de nuestra era, lo que andando el tiempo había de transformarse en ciudad capital.

Todavía más: según dijo en 1755 el Padre José de Chaves, viejo de sesenta y seis años con treinta de ministerio sacerdotal, esa ermita se mantenía desierta y expuesta a desacatos, así como a que se introdujeran animales y escarbaran las sepulturas, *aún con menosprecio de las sagradas imágenes.* Ya hemos de *imaginarnos* la cólera y rabia que sentiría la del Patriarca San José viendo

---

(3) Este nombre se dió al lugar que queda al Oriente de la quebrada del Lantisco, en contraposición al de *la Mata Redonda* que los españoles dieron, siguiendo la fraseología corriente en ciertas regiones de la península, a la extensa sabana o pradera natural que se hallaba al Oeste de dicha quebrada. La idea de que Mata Redonda proviene de un árbol coposo y redondo que había en medio de la Sabana, es del todo inexacta.

entrar los terneros a comerse los manteles y los cerdos abriendo las sepulturas; pero más la ira del santo pensando en la desidia y poco entusiasmo religioso de los moradores del valle, que a tales irreverencias y desacatos dejaban expuesto su templo parroquial.

* * *

¿Cuál fué la causa de que, no obstante órdenes repetidas de autoridades civiles y amonestaciones primero y luego conminaciones del Obispo de León y del Vicario de Cartago, no se viniesen a poblar a la ayuda de parroquia los que dependían de esa administración eclesiástica?

En un principio se invocó como razón la carencia de agua, inconveniente a la verdad muy atendible y serio. Por lo mismo el Coadjutor de la iglesia y el Teniente de Gobernador de estos valles trataron varias veces de corregir esa deficiencia tan notable y que se oponía al éxito de la pretendida población. Como muestra de las tentativas hechas en ese sentido puede leerse en la colección de *Documentos* de don León Fernández (IX, 391) el expediente creado en 1747. En él consta que el capitán Manuel de Castro, morador en el valle de Santa Ana, se comprometió a sacar el agua y conducirla a la población, y que el Capitán Isidro de Castro, teniente juez de los campos, fué facultado para levantar entre los vecinos una suscrición en víveres; que así se cumplió y los vecinos manifestaron estar listos a dar ganado, sal, dulce, aguardiente, cacao, y maíz; la cosa empero no se formalizó y el intento fué como en otras veces, anteriores y posteriores, entusiasmo en un minuto.

No fué sino en 1751 cuando se consiguió dotar a San José de tan indispensable elemento de vida. Quizá por esperarse ese año al señor Obispo Morel, se tomó en más ardor la empresa que las autoridades civiles y eclesiásticas de la provincia sabían que era un deseo de la Sede de León y una necesidad que había de llenarse a todo trance. Ya con el fin de hacer de verdad lo que tanto se había proyectado, se buscó un hombre de empuje, y se trajo desde Cubujuquí, en donde desempeñaba funciones curales, al Padre don Juan de Pomar y Burgos, bien conocido como persona de piadoso celo, de cultivada inteligencia y de una energía y actividad superiores. El Padre Pomar, natural de Granada (en España), médico aprobado de Panamá y de Méjico, hombre de ciencia y de experiencia logró en poco tiempo, con su ejemplo, con sus exhortaciones y con su dirección personal, lo que no se había conseguido en tantos años. El testimonio del Obispo Morel se refiere al 2 de abril y asegura: "faltábale agua y se ha conducido por acequias". Esto, unido al hecho de que el Padre Pomar vino de Cubujuquí a fin de enero, demuestra que la obra entera no requirió más que dos meses para su ejecución. Prueba evidente ésta de cuánto estimula a los pueblos la visita de sus jefes civiles y eclesiásticos.

El Padre Pomar no sólo trajo el agua, sino que, según declara él mismo más tarde, hizo capilla mayor y agrandó el cuerpo de la iglesia; y según certifica el Padre Chaves, dotó además a la ermita de custodia, cruz alta de plata, lámpara y otras alhajas. El Padre Pomar estuvo en San José hasta agosto del mismo año, en que se volvió a la coadjutoría de Heredia; pero regresó a San José como teniente de cura el 10 de junio de 1755 y permaneció aquí por varios años.

Ya tenía agua San José. (4) Ya desapareció el motivo que alegaban los vecinos del valle para no allegarse a dar calor y vida a la población de la Boca del Monte.

Y sin embargo las cosas permanecían casi en el mismo estado de antes. Unas cuantas casas nuevas, unas cuantas mejoras a la ermita, pero el mismo desaliento y la misma apatía de quienes vivían en los alrededores y especialmente de los del valle de Escazú.

No era pues la carencia de agua lo que únicamente detenía a los moradores de los valles circunvecinos: era algo más fundamental e insuperable. Era el amor al pedazo de tierra, a la finquita que se cultivaba con la mujer y con los hijos y que procuraba el alimento para todos. ¿Por qué habían de desamparar lo suyo, lo que regaba día a día el sudor de sus frentes, lo que les brindaba también el pan cotidiano? ¿por qué abandonar su nido, la cuna de sus hijos, el sitio en que vivían libremente entregados al trabajo y haciendo un solo todo con sus animales y con sus tierras? ¿por qué romper sus hábitos de campesinos enamorados de sus modestísimas haciendas y de sus faenas agrícolas para venir a vivir vida de comunidad y de incomodidad, de murmuraciones y de asechanzas? Sus fincas las habían comprado y compuesto con Su Majestad. ¿Por qué, si las habían pagado al Rey, en nombre del Rey se les quería sacar de su dominio absoluto, de su goce tranquilo y de su apacible posesión?

Tales eran, en el fondo, los sentimientos de aquellos pobres palurdos y buenos hombres.

Los que dirigían y gobernaban no veían las cosas a través del mismo lente. Gentes de ciudad querían que todos estuvieran al alcance de su mano; es decir, al alcance de su protección y de su explotación. Querían que los vecinos aislados acudiesen a los centros, no sólo para seguir las prácticas religiosas, sino también para que tuviesen contacto con sus superiores en mando y en cultura; querían que modificasen su método de vida, tranquila sí pero improductiva, y que entraran en el movimiento de progreso en vez de caer, como temían, en un mayor acercamiento al estado primitivo.

Las autoridades juzgaron que era útil y necesario que de este lado de la cordillera que separa a Cartago de la cuenca del Pacífico, hubiese centros de población en donde se aunasen los esfuerzos todos, para bien general y para pro-

---

(4) No tengo ninguna seguridad acerca de cuál fuera el origen del agua ni cuál la dirección de las acequias. Me figuro que la paja se tomó de la misma que sacó el capitán don Gregorio de Chaves de la quebrada de Ipís para sus propiedades en San Vicente, sobre la cual hay un expediente de 1725. Las acequias en un principio serían de pura tierra, pero es natural que más tarde se fueran arreglando con mampostería aquí en la población. A mi juicio la acequia es la misma que pasaba al Este de lo que se llamaba *La Laguna,* pues consta que en 1808 el Gobernador Acosta ordenó que ésta se cegara y consta de esa orden que La Laguna tuvo su origen en que allí se hacían excavaciones para cortar los adobes de las casas, y es de creer que de la acequia se echaba el agua para amasar el barro. Pienso también que la acequia del Padre Pomar es la misma vieja acequia que cortó en parte el Gobernador de San José Don Camilo Esquivel y que está abierta aún desde la casa que está enfrente de la de Doña Ramona Soto viuda de González y sigue su curso, atravesando la plazuela de armas y el mercado, a caer al frente del solar de Don Antonio Varela y a juntarse con la quebrada del Lantisco.

greso de la provincia. Los propietarios preferían vivir cada uno en lo suyo, para su ventaja, pero con evidente perjuicio de su salud espiritual y con daño manifiesto del desarrollo intelectual y moral de la familia. Por eso, los gobernantes dispusieron que en el valle de Aserrí se poblase un centro, en buena situación, en donde se acomodaran con sus viviendas los que moraban en haciendas y en puro campo.

Hacían bien, por lo tanto, en atraer por las buenas, en un principio, a los vecinos dispersos y en no forzar la mano mientras no hubiese agua; pero una vez remediada esta necesidad, hicieron aún mejor en traerlos a llevar vida de civilización y de sociedad, a vivir, como se decía entonces, en política cristiana

* * *

El año de 1755, siendo alcalde ordinario de Cartago don Tomás López del Corral, con jurisdicción en los dos valles de Aserrí y de Barba, se creyó del caso suponer la traslación a los vecinos de los alrededores y hacer que acudieran a radicarse bajo la campana de la iglesia de San José. En enero dicho alcalde publicó un bando en que alegaba y consideraba que hacía más de 18 años se había decretado la separación de dichos valles, a instancia de los moradores del de Aserrí; que éstos habían pedido un teniente de cura y ofrecido en cambio construir iglesia y congregarse junto a ella; que no cumpliendo su compromiso, los obispos habían ordenado se poblasen en dicha ayuda de parroquia los que estuvieran a larga distancia, dispersos, desacomodados y careciendo del pasto espiritual; que con tales bandos lo único que se logró fué que algunos hiciesen sus casillas, sin pasarse a habitarlas, por lo cual a poco se caían y desbarataban. Por tanto, a instancia de la autoridad religiosa y para que se alcanzasen los buenos fines que se tenían en mira, debía mandar y mandaba a los más acomodados que, dentro de 40 días de la notificación, hiciesen casa para su hospedaje en la Boca del Monte, bajo pena de cien pesos de multa; y a los vecinos pobres, sin hacienda de trapiche o ganado, que dentro de 30 días contados desde la publicación del bando arrancasen sus casillas y ranchos y los pasasen a la Villita y quedasen viviendo en ellas, "avisando primero del lugar en que quisieran ponerse para que . . . se les señale y mida solar competente".

Las penas con que el Alcalde Corrales amenazó a los pobres no eran de reír. "Pena, dijo, de que pasado dicho término, no lo habiendo cumplido, se pasará por mi propia persona y *la custodia correspondiente* a sacar y poner a servir las mujeres viudas y solteras y los muchachos a oficios públicos bajo escritura, y los que fueren casados se destinarán, unos o poblar a Esparza y otros a los arrabales de dicha ciudad, *procediendo,* antes del destierro *aplicarles la pena corporal que por derecho está prevenida para castigo de inobedientes,* A MÁS de quemarles los ranchos o bujíos".

Esta orden había de ser notificada a los más pudientes, y lo fué a las siguientes personas:

Sargentos Mayores José de Chaves y Miguel Jiménez; Capitanes Felipe Arias, José Angel Porras, Isidro, Juan Antonio y Francisco de Castro, José Nicolás Zamora y Camilo de Mora; a los Tenientes José Miguel de los Reyes

y José Miguel Herrera; al Alférez Nicolás Granados, al Sargento José Antonio Parajeles, y a don Sebastián y don Bernardo Marcelo Valverde, don Felipe y don Pedro Nicolás Fernández, don Miguel de Alvarado, Blas Antonio de Mora, Juan Suárez, Simón Badilla y sus tres hijos, Luis Antonio Bustamante y Nicolás de Amador.

La mayor parte de ellos se comprometieron a cumplir lisa y llanamente, y tan sólo unos pocos solicitaron espera hasta fines de marzo y abril, por estar recogiendo sus milpas y por no estar prevenidos de materiales para edificar.

Al expirar febrero, el Alcalde publicó un nuevo bando en que concedía a los pobres una prórroga de 15 días. Probablemente se acató la orden, porque Corrales ya había demostrado que no era hombre de bromas ni se debaja faltar al respeto. La llegada en junio del Padre Pomar, que tenía entre otras buenas condiciones la de ser médico, y que decididamente con su buen ángel les había caído bien a las gentes de San José y contornos, debía influir en mucho para que los rebeldes se sometieran, como se sometieron.

Pero no todos. Los de Escazú intentraon un último recurso y en agosto acudieron al Gobernador Fernández de la Pastora. Después de dolerse del descuido en que quedarían sus cercos y propiedades, y como para ganarse la benevolencia del Gobernador, decían:

"Protestamos (mediante la voluntad de V. S.) lo que en este particular fuere servido mandarnos, que estamos prontos a obedecer y esperar, como esperamos, nuestro consuelo para no perder nuestros bienes raíces con que nos mantenemos; porque dejándolo solo se pierde y nosotros pereceremos y no por esto nos desistimos ni apartamos a hacer, como algunos de nosotros tenemos hechas, nuestras casas en esta nueva población, que por lo riguroso del tiempo y estar en nuestras labores no lo hemos efectuado; y si es de ley, justicia y razón y el derecho lo permite el que perdamos nuestros cortos bienes, piérdanse, que nosotros estamos prontos a obedecer lo que la Real justicia en este particular nos mandare".

Con esta presentación, el Gobernador Fernández de la Pastora levantó un expediente y oyó a Corrales y a los Padres José Miguel de Guzmán y Echavarría, cura de Cartago, José de Chaves, vecino de Curridabá, y Pomar, ya entonces teniente cura de San José. Corrales explicó que a los que tenían hacienda de trapiche o de ganados, vacunos o caballares, que pasasen de 25 cabezas, no se les apremiaba para que despoblasen sino que para que hiciesen, a medida de sus caudales, casas donde pudiesen venir a apear en los días de fiesta, los de Semana Santa y de Pascua, siempre con el fin de poblar la ayuda de Parroquia, "*que ha más tiempo de 18 años han tenido los vecinos sola, desierta* y sin ningún culto ni asistencia al Señor Sacramentado que se halla colocado en la santa iglesia de la población de San José de la Boca del Monte, y sí expuesta dicha santa iglesia a varias inclemencias por la falta de sus moradores y por el ningún celo cristiano que a dichos vecinos ha asistido en tanto tiempo que ha se fundó e hizo dicha iglesia, pues aún en días de precepto no concurren a ella lo más del vecindario".

El Gobernador, oído el parecer de tan caracterizados sujetos, tuvo a bien confirmar lo ordenado por Corrales, y éste procedió a hacerlo cumplir. No aparece en los archivos más acto de rebeldía que el de un vecino de Escazú, en 1756, y Corrales comenzó por meter al cepo al recalcitrante y luego hizo apear la teja de su casa y trasportarla a San José—, con lo cual fijó ya su residencia en la llamada Villita y más tarde Villanueva.

La relación anterior nos convencerá de que, aunque *nominalmente* fué fundado San José en 1738, no puede tomarse como fecha efectiva de su comienzo otra que la de 1755, y de que es justicia considerar como verdaderos fundadores al Presbítero Juan de Pomar y Burgos y al Capitán don Tomás López del Corral.

* * *

Después de 1755 empiezan los protocolos a hablar de casas en San José. En 1759 doña Josefa de Torres—madre del que poco más tarde fué el Presbítero Chapuí—vende un terreno y cita como linderos *la cabecera de esta población* . . . y una línea que iba a rematar a la casa de Fermín de León, al principio de *la Puebla que se ha hecho ahora.*

En 1761 por primera vez se hace mención de la plaza, frente a una de cuyas esquinas compró el Capitán don Miguel Jiménez una casa de maderas labradas y cubierta con teja.

En el mismo año había casa de cabildo, pues Juan Mora declara en su testamento que había pagado 400 tejas que debía para la fabricación de ese edificio.

Al vender la dicha señora de Torres en 1767 una caballería de tierra, encerrada entre el río de Torres y el camino real a Cartago, señala como límite occidental *un alto que es hasta donde llega la población del Señor San José.* (5).

En igual fecha hipoteca el Padre Pomar, rematario de los diezmos y para garantizar su responsabilidad, la casa que él había construído frente a la plaza pública y lindante por un lado con el Cabildo y por el otro, calle en medio, con casa del Alférez don Joaquín de la Vega. En 1772 esa misma casa era propiedad del Padre Chapuí.

En 1769 algunos vecinos por todos se obligan a cuidar y reparar la iglesia y a mantener lámpara para que el señor Obispo les nombre un Cura, según les había ofrecido en despacho de 5 de agosto.

En 1774 Baltasar de Mora y doña Francisca Masís, su mujer, hipotecan una casa junto a la santa iglesia a la parte del Oriente, lindante con la de doña Feliciana Valverde. En 1781 era ese inmueble del Presbítero Juan José Zeledón, hijo de la Masís, y lo hipoteca diciendo que estaba en la Calle Real, al Sur de la iglesia.

En 1775 los vecinos se comprometen a suministrar los gastos de vino, pan, cera y ornamentos de la parroquia *que a su costa también están construyendo.* Se-

(5) Indudablemente ese alto es el que empieza al lado Oeste de la depresión por donde corre la quebrada de Arias, lugar donde todavía llegaba la verdadera ciudad en 1851, según el plano o croquis levantado por don Nicolás Gallegos.

gún los *Datos Cronológicos* del señor Thiel, el 10 de setiembre de 1776 hubo una junta de 224 vecinos que se obligaron a contribuir con 2 reales cada uno para los gastos de fábrica.

De las anteriores citas sacamos en conclusión que la primera ermita, construída en 1738, agrandada y mejorada en 1752, duró hasta 1776, año en que probablemente quedó concluída la parroquia en el mismo lugar donde está hoy la Catedral. Esta situación resulta de varias colindancias, que se dan en los protocolos, de casas situadas a los lados Norte, Sur y Este y que pertenecieron a antecesores de individuos que conocieron a gentes aun vivas.

* * *

¿Cuál fué el asiento de la primera ermita?

Recuerdo que alguna vez, conversando de estas cosas viejas con el señor Obispo Thiel, me dió su impresión de que había estado dicha ermita en la manzana del Correo actual. (6) Mis estudios posteriores me hacen coincidir con el señor Thiel, en ese punto.

Mis razones son las que siguen:

1ª—Conforme a las costumbres de la época, los entierros se hacían en la misma manzana de la iglesia; tanto, que todavía se llama entre nosotros cementerio de una iglesia la parte de su manzana no ocupada con el templo. En el caso concreto resulta eso indudable, pues según el expediente de 1775, por el descuido de los vecinos entraban animales a la iglesia y escarbaban las sepulturas. Siendo esto así, tenemos que convenir en que la manzana en que se hayan encontrado restos humanos fué con mucha probabilidad la misma de la ermita. Pues bien, soy testigo de que en la cuadra del Hotel Internacional hubo enterramientos. Hace ya muchos años, teniendo deseo de cambiar el piso de una habitación interior de la que hoy es la tienda *La Fama,* (7) al quitar el antiguo, noté que el suelo quedaba a muy corta distancia. Hice romper el suelo, que estaba empedrado, y a poco se oyó que el pico daba de nuevo sobre piedra y que sonaba hueco. Al descubrir más, hallamos varios restos de huesos en distintos puntos. Aquello me hizo pensar que en una época remota fueron sepultados allí cadáveres humanos.

2ª—Sabido es que entonces, como hoy, la plaza se dejaba al Oeste y al frente de la iglesia. Por lo tanto, la primitiva de San José debió de ser, siguiendo mi tesis, la manzana en donde están el Palacio Nacional y el Cuartel de Artillería. Y es claro que si allí no hubiera estado la plaza, esa manzana se habría repartido en solares y hubiera servido para viviendas particulares, y como resulta al revés que esa cuadra ha sido siempre de edificios públicos, deduzco que, al destruirse la ermita, la manzana en que ésta estaba fué tomada para casas y la plaza, por las autoridades, para servicios públicos.

---

(6) La manzana donde estaba el Correo en 1914, o sea la que está comprendida entre las avenidas Fernández Güell y 1ª y las calles Alfredo Volio y 2ª. *N. de R. F. G.*

(7) La tienda *La Fama* estaba entonces en el costado norte de la avenida Fernández Güell, entre las calles Alfredo Volio y 2ª. *N. de R. F. G.*

3ª—Otra práctica general de los españoles en Costa Rica fué la de dedicar el lado Norte, frente a la plaza, para algún edificio público y en especial para el cabildo. Así estuvo en Cartago y sus anteriores asientos; así está en Heredia, Barba, Escazú, Desamparados y otras muchas poblaciones; así está el plano de la ciudad del Nombre de Jesús, y así debió suceder en San José. De modo que si la manzana de la plaza vieja fué la del Palacio, el Cabildo debió de quedar al Norte. Y consta de la escritura de 1761 que la casa del Padre Pomar, frente a la plaza, lindaba con el Cabildo y con la casa de Vega, calle en medio. Por lo que a mi juicio la casa del Padre Pomar debió de estar en la esquina de la avenida 1ª y calle 2ª, frente al Cuartel de Artillería, y el Cabildo donde se halló hasta hace poco la Casa de Moneda. (8) Si hubiera sido plaza la manzana del Correo habría algún dato relativo a edificio público situado al lado del Norte, calle en medio.

Todas mis conjeturas descansan, es verdad, sobre el hecho comprobado de sepulturas en la manzana del Correo, pero no puede desconocerse que la base es bien sólida, y más ha de considerársele si las circunstancias que rodeaban esa cuadra responden bien a lo que eran prácticas usuales en la población de la colonia.

* * *

Que hubo algún entierro en la manzana del Hotel Internacional, durante el gobierno de Morazán, es efectivo, como lo hubo en algunas otras partes de la ciudad. En el patio del referido hotel destruyó una bóveda el señor Sacripanti, y con ese motivo le contó el Dr. Castro que allí fué sepultado un individuo muerto en la casa del Padre Madriz (antiguo dueño del solar del hotel) a quien no le pudo salir a enterrar en el cementerio por el estado de sitio en que estuvo San José en los días últimos del Gobierno de Morazán. El entierro fué provisional, y después se pasaron los restos al cementerio. Así, cuando Sacripanti rompió la bóveda, no había rastro alguno de huesos.

De otro lado, esa manzana no podía ser racionalmente dedicada a cementerio en 1842, por la sencilla razón de que toda ella estaba poblada desde hacía muchos años. De los protocolos de San José aparece que la casa donde se hallan el Almacén Romero, La Fama y la ferretería Lahmann (9) pertenecía a doña Catalina Nava, viuda de don Félix Bonilla; la del Hotel Benedictis y ahora Banco Mercantil (10) a don Manuel Alvarado y a poco a doña Jerónima Fernández; la de Millet a don Fernando Hidalgo y luego a Francisco; la del Correo y parte de la de don Luis Fernández a don Ramón Castro; y la del Hotel Internacional al Padre Juan de los Santos Madriz. ¿Cómo era posible hacer un cementerio en medio de casas habitadas?

---

(8) Donde hoy está el Banco Nacional de Costa Rica. *N. de R. F. G.*

(9) Situada en la esquina sudeste de la manzana limitada al norte por la avenida 1ª, al sur por la avenida Fernández Güell, al este por la calle Alfredo Volio y al oeste por la calle 2ª. *N. de R. F. G.*

(10) La esquina sudoeste de la misma manzana. *N. de R. F. G.*

Probablemente, hubo confusión de ideas en el informante señor Zumbado y por cuanto realmente se enterró a alguien dentro de un solar, se dijo que había sido el solar un cementerio. Confusión tanto más fácil en este caso, cuanto que de seguro la tradición decía que lo había sido refiriéndose a una época muy anterior.

La iglesia de adobes, concluída por 1776, sufrió bastante con los temblores de 1781. Tres años más tarde el señor Obispo Tristán dice que su capilla mayor estaba rajada a tal punto que, estando él celebrando misa, se apagaron por tres veces las velas del altar. Según refiere el señor Obispo citado, aparte de otros beneficios muy considerables que hizo a esta provincia y por los cuales es merecedor de gratos recuerdos, pagó de su cuenta las reparaciones de esta iglesia.

En 1810 se trató de cambiar la portada. El Gobernador Acosta nombró para esas funciones a don Mateo Mora y a don Gregorio Ulloa, pero habiéndose excusado ambos, ordenó al Alcalde de San José que convocase un cabildo abierto con ese objeto. Así se hizo en 1811 y los vecinos eligieron por tal ecónomo a don Juan Manuel de Cañas, jefe militar de esta jurisdicción, atendidos *su actividad, zelo y demás circunstancias que en él concurren.* Una de las principales cualidades que *adornaban* al señor Cañas era su carácter duro. De ello dió prueba en todas ocasiones; y si se duda, véanse dos botones relacionados con este mismo negocio de la iglesia. Al ser notificado de la designación para ecónomo, dijo que aceptaba a condición de que se diese cuenta al gobernador *para que se sirva aprobarlo y franquearle como a tal la jurisdicción activa para poder castigar al que fuere inobediente a asistir a dicho trabajo.* En otro expediente del mismo asunto, impuesto de una providencia del gobernador, dijo que "aunque pudiera desentenderse del mal modo de producirse de don José Ana Jiménez en escrito que se ve en estos autos con las palabras Cañas arriba, Cañas abajo, don Juan y otras expresiones de ese jaez, como si hubieran comido juntos en algún bodegón, no se lo permite el carácter de jefe con que el Rey se ha dignado condecorarlo, ni el ilustre nacimiento con que la naturaleza lo ha distinguido, ni la buena conducta y demás circunstancias con que ha sabido hacerse acreedor del mayor aprecio; por lo que suplica al señor gobernador que para satisfacción de su empleo y desagravio de los demás cuerpos se sirva prevenirle con qué política debe proferirse y que en lo sucesivo mida distancias".

Para esta obra se hizo venir de León al maestro Pedro Castellón, contratado a razón de un peso diario.

Hubo con él, por cierto, no poças dificultades. En el mismo año ocurrió al Alcalde y entre otras cosas dijo: "y como quiera que por las diligencias que paran en el Juzgado del Sor. Vicario de la provincia y han de seguir hasta el del Sor. Gobernador del Obispado para la decisión de varios puntos que en mi contrato están controvertidos y con el interés de aclarar este punto, no puedo menos de suplicar a Vmd. haga presente a Vtro. ecónomo y demás del vecindario que según las bases de una de las cartas que corren en las diligencias del Sor. Cura, yo fuí llamado para dirigir la obra y en esta inteligencia no puedo convenirme a dirigir y trabajar al mismo tiempo, pues tampoco esto se estipuló en el contrato del peso

diario". El Gobernador Acosta aconsejó al ecónomo que se hiciese un arreglo para no interrumpir los trabajos y para no prescindir de los servicios de Castellón.

Pero en 1811 nueva discusión. En esta vez dijo el maestro que "los vecinos accedieron a pagarme un peso diario por la dirección de la portada y que el día que no trabajara por algún evento me darían cuatro reales. Ahora quieren asista a la obra por la mitad del sueldo, fundado el Ecónomo (que también es Alcalde) (11) en que los días que es de rellenar no se me abone, pareciéndole que esto no es dirigir; y quieren igualmente que el día que hayan pocos oficiales, pagarme al propio precio como si yo tuviera la culpa de esto". Dice además que no quiere pleito, y que si no condescienden a los puntos que se tratan, *que busque otro,* que él se volverá a su tierra, pues "con pleito gastaré el tiempo de mi trabajo en mendigar quien me escriba y no tendré para comer ni para pagar escritos".

El nuevo Gobernador señor Ayala autorizó al señor Cañas para que arreglara con Castellón, de acuerdo con los vecinos. Con este fin se efectuó una junta de vecinos principales el 17 de setiembre, y en ella se pusieron de acuerdo en lo siguiente: 1º en que era de cargo de Castellón dirigir y *maestrar* toda la obra de la portada en plomos y niveles, como también trabajar personalmente en el frontispicio de la portada de toda la obra de labor, moldura, como columnas, láminas, cornisas, etc.; 2º en que se le pagarán 8 reales diarios, cuando trabajen día entero; y en el invierno, si trabajaba medio día, medio jornal, pero si después de haber empezado el trabajo por la tarde llovía dadas las dos, en tal caso se le reconocería día entero; 3º si no se trabajaba por falta de materiales, medio peso al día para su subsistencia. Si llovía todo el día, nada de paga, así como tampoco si se enfermaba o hubiera epidemia general; 4º en caso de faltar materiales para columnas, lápidas, repellos, lo hará el maestro por los 8 reales diarios, debiendo preferir a cualquiera otro, menos en el trabajo de hilada y relleno en lo cual sólo es obligado a dirigir el plano, nivel y demás.

Entro en esta minuciosa descripción de los tropiezos habidos con Castellón para que se vea cuál era el carácter de los antiguos costarricenses y cómo se hacían discusiones, para defender el real, con un maestro de obras traído de Nicaragua con el jornal de 8 reales: ¡Cuánto han cambiado los precios de las cosas y sobre todo cuánto ha disminuído el aprecio del dinero, cuando éste pertenece a la comunidad!

No concluyeron con el convenio de 1811 las dificultades y en diciembre de 1812 hubo necesidad de un nuevo arreglo. Los vecinos, para decidir si se continuaba el trabajo o si se repatriaba al maestro Castellón, para de este último modo evitar el medio jornal que estaba devengando sin trabajar, se reunieron en cabildo y acordaron: *visto el miserable estado de decadencia y numerario en que se halla esta provincia,* que no permite seguir pagando al maestro 8 reales de plata al día, "que los salarios que devengue en adelante le sean pagados en víveres y efectos de ropa, a precios de plaza, y que se le vaya reteniendo y depositando en poder de don Hilario Zeledón—que debe seguir de Ecónomo—la cantidad de 65 pe-

(11) Don Hilario Zeledón que propablemente sucedió al señor Cañas, al ocurrir el cambio de Gobernador.

sos en dinero que debía a varios sujetos para que se pagasen, siendo la única cantidad que se ha reconocido que sea en dinero efectivo".

En las actas municipales de 1813, con motivo de cierto legado de 800 pesos dejado por el padre don Cayetano Chacón para las necesidades más urgentes de la iglesia parroquial y que el padre Velarde, su albacea, se negaba a entregar, se dice que lo más preciso *es finar las torres y portada, que se están concluyendo.*

En enero de 1814 debían de estar terminadas, pues en esa fecha ocurre el maestro Castellón al Ayuntamiento en reclamo de los gastos de regreso a León, *por la cesación* de la obra que dirigía. Es curioso lo proveído por el cabildo: "Mediante estar declarado—dice—por el Ilmo. señor Obispo que la fábrica de torres y portada en que ha trabajado el expresado maestro Castellón no es obra del público, ni que el Ayuntamiento tiene incumbencia en dicha obra, que con todo empeño y fatiga ha sostenido a costa del público, pase este expediente a quien corresponda para que, si lo tiene a bien, se haga justicia poniendo al maestro en su tierra, costeado por los que lo hayan pedido o mandado traer a dicho maestro". No consta en las actas que el Ayuntamiento pagara a Castellón y no sé si éste, aburrido de tanto enredo con el Cabildo y no pudiendo cobrar de las autoridades eclesiásticas, se volvió a su tierra renegando de la portada, del ayuntamiento y de esta arruinadísima y misérrima provincia, en donde era empresa de romanos conseguir dinero con que pagar a un maestro de obras 8 reales de salario diario. Y esto no obstante que las Cortes de Cádiz, a solicitud de nuestro diputado Presbítero don Florencio del Castillo, acababan de condecorar a La Villa Nueva de San José con el pomposo título de ciudad, que le caía tan bien y merecidamente como caería el de Doctor en Leyes a un alcalde de aldea.

* * *

La obra de Castellón no estaba destinada a larga vida.

Probablemente los vecinos quedaron descontentos de tener un templo tan pequeño y mal acondicionado, pues ya en 1820 el Ecónomo don Eusebio Rodríguez manifestó a la municipalidad que había acopiado materiales suficientes para comenzar trabajos, y que lo único que faltaba era un plano. El temblor del 10 de abril de 1821 hizo más urgente una resolución y a excitativa del Cura, que lo era el padre Esquivel Azofeifa, se llegó al acuerdo de reedificar todo el templo, dando más grueso a las paredes y haciéndolo más ancho.

A poco vino el terremoto del 7 de mayo de 1822, que rajó la portada de arriba abajo y puso al vecindario en serios aprietos. Por de pronto se ordenó destruir la parte superior de la fachada, a fin de aminorar los peligros, y hubieran sin duda puesto manos a la reconstrucción si no hubiera sido que en seguida se presentó el conflicto con Cartago y tuvieron que ocuparse de armamentos y leva de tropas. La celebérrima, aunque casi incruenta batalla *de las lagunas* (como se dijo entonces de la de Ochomogo) y la toma del cuartel de Cartago, trajeron para San José el honor de ser desde 1823 la capital del Estado y le impusieron, como es natural, mayor deseo de construir un templo de regular aspecto y la necesidad de salir de la condición de villorrio, que era la única a que podía entonces legítimamente aspirar.

Todos estos asuntos, como hemos visto, eran de competencia y resolución del Cabildo, y a fines de enero de 1824 comenzó a moverse ante él la idea de emprender en la reconstrucción. Hubo invitaciones al vecindario para concurrir a cabildo abierto, pero no fué hasta el 5 de julio cuando logró tener efecto una reunión de notables con ese objeto. Ese día se juntaron concejales y hombres de valía de la ciudad en el local del Cabildo y de allá pasaron a la Parroquia. Según el acta respectiva, "se puso en problema la decisión de la construcción de la portada por presentar obstáculos por uno y otro respecto, ya por la necesidad que el edificio tiene de aumentar la luz por medio de las tres puertas que antes de ahora tenía y con mayor necesidad por la extensión que al edificio se ha dado, que necesariamente quedarían sus senos opacos y oscuros, contrayendo la insinuación de la luz tan sólo por una puerta; mas como la ruina que el mismo edificio experimentó en el terremoto del 7 de mayo exige la mayor seguridad en su reedificación—por lo tanto el vecindario, penetrado de las razones de congruencia que existen por uno y otro extremo y deseando obrar con el mayor tino y acierto, indicaron: Que esta Municipalidad apurase hasta lo sumo los arbitrios y medidas que franqueasen uno y otro auxilio, valiéndose de arquitectos o inteligentes que con las nociones necesarias dieran las luces que se necesitan para el intento. En virtud de todo lo expuesto por este vecindario, esta Municipalidad, satisfecha de las consideraciones que merecen las luces y principios que en la materia tiene Mr. Richard Trevithick y que penetrado de la gran necesidad que se manifiesta no se negará a prestarnos su asistencia personal y dirigir en grande la obra de la Portada, cuyo procedimiento espera de su bondad, y de que vivirá siempre reconocida esta Municipalidad y vecindario; dirigiéndole este acuerdo por el conducto del C. Mariano Montealegre, quien impuesto de todo le hará las indicaciones del caso".

En otro artículo continúa el acta: "Que habiendo manifestado igualmente el Ecónomo que sin embargo de que la voluntad general de los vecinos de esta ciudad está firmemente persuadido no ser la de que la parroquia o edificio que está a su cargo se le eleve la capilla sobre sus paredes colaterales, sino que se construya en la forma que lo está la ermita de nuestra señora de las Mercedes de esta ciudad; pero que lo indica para que el pueblo tome conocimiento y designe su voluntad. Así mismo representó que para techar la iglesia tiene dispuesta tablazón considerable y de una mole y consistencia suficiente a dar la seguridad necesaria al edificio, poniendo alfajías y forro de éstas por ser de economía, seguridad y decencia. A todo se le reprodujo que el vecindario quedaba satisfecho y que en el acta decisiva en que se resolverá sobre el particular propuesto en el artículo 6º (lo anterior) de esta sesión, someterá de nuevo su voluntad en la forma dicha".

Todo este galimatías y jerigonza incomprensible revela dos cosas bien claramente: una, que don Eusebio quería trabajar de prisa y llenar pronto la necesidad; y otra, que el Ayuntamiento deseaba ir con pies de plomo, probablemente porque empezar los trabajos implicaba forzosamente contribuciones personales, ya que la iglesia carecía de fondos, que para arbitrarlos preciso era recurrir a la buena voluntad y piadosos sentimientos de los vecinos y que éstos por más entusiasmos que tuviesen eran pocos y pobres.

El Ecónomo esperó hasta fines de agosto la prometida decisión, y entonces la Municipalidad, en vista de que Montealegre había remitido a Trevithick el acuerdo de julio y no había contestado, resolvió ver con Montealegre "si tuvo o podrá tener efecto la solicitud para en caso contrario recurrir a otro arbitrio".

Instados los vecinos para una reunión el 27 de noviembre, no acudieron; y en la provocada para el 13 de diciembre, asistieron unos pocos ciudadanos: don Eusebio apuró la resolución, pero la Municipalidad "sin embargo de que los que concurrieron fueron de sentir de que se reedificase la iglesia con sólo una puerta y figurando las dos más que antes tenía y que se aumentaran dos en las paredes colaterales, para que prestase de tal modo comodidad al público y la portada quedase con la seguridad competente; mas como la concurrencia de vecinos no fué bastante para que pueda contemplarse hecha la opinión con generalidad, se acordó suspender la deliberación hasta el domingo 19 del corriente".

Decididamente los regidores de 1824 no querían caminar o tomar la responsabilidad de una decisión. Los de 1825 vinieron más arriesgados y resueltos, pues ya el 16 de enero se juntaron con el vecindario y abordaron estos problemas: 1º si debía o no reedificarse de madera el frontispicio; y 2º, en caso afirmativo, cuál debía ser la forma o plano y cuáles sus dimensiones y consistencia. Los vecinos y los regidores estuvieron conformes en que se hiciera de madera y en dejar todo lo relativo a forma, dimensiones y demás detalles al juicio y discreción de don Eusebio.

Como era de prever, fué preciso, para empezar los trabajos, abrir una suscrición voluntaria que encabezaron los principales vecinos, así:

Manuel Fernández, 50 pesos en dinero.
Joaquín Mora, 30 pesos en dinero y 20 en ropa.
Manuel Cacheda, 25 en ropa.
Lorenzo Castro, 11 en dinero.
Presbo. Cecilio Umaña, 50 en dinero.
Francisco Madriz, 5 en dinero.
Juan Mora, 2 cortes de alto corrientes.
Manuel Mora, 10 pesos en dinero.
Pedro Zeledón, 2 pesos en dinero.
José María Jiménez, una mula y una res.
Luciano Paz, 5 pesos en efectos.
Eusebio Rodríguez, 25 pesos a pagar en mayo.
Vicente Castro, un novillito y dentro de pocos meses 50 pesos en dinero.
Camilo Mora, 15 pesos en dinero y 15 en ropa.
Pedro Fernández, una vaca.
Benito Alvarado, 13 pesos en dinero.

En diciembre de 1824 consulta el Ecónomo cómo han de construirse las piezas que precisan a uno y otro lado del Presbiterio, y el Ayuntamiento ordena se hagan de 10 varas por 7 de ancho y de adobes, pues aunque debieran ser de mezcla y piedra, no se puede por falta de fondos. En febrero de 1826 se dispone que la portada se haga de piedra y no de madera, como estaba dispuesto, y que se deje en ella una sola puerta y se finjan dos a los lados de aquélla.

Los trabajos de la parroquia, en la parte que no era la fachada, se terminaron en 1827, pues según resulta de acta municipal, el domingo 6 de mayo de ese año a las 8 de la mañana debía efectuarse la bendición de la parroquia y la procesión de pasada de Nuestro Amo y del Santo Patrono. La Municipalidad invitó al público—y "espera del celo y religiosidad de los vecinos de uno y otro sexo tengan la bondad de prestar su asistencia, prevenidos, si les fuere posible, con velas de cera, que el Señor a quien reverenciamos remunerará nuestra adoración y culto".

En cuanto a la fachada aun duró varios años. En julio de 1834 una ley, en vista de la necesidad de construir el frontispicio de la iglesia matriz de San José y de la escasez de fondos demostrada por la Municipalidad, concedió a ésta con tal objeto cuatro mil pesos a tomar del fondo de la Cofradía de Animas. Ese año se estuvo trabajando y dirigió los trabajos el maestro Rafael Chávez, con 150 pesos anuales de sueldo por la dirección.

En 1835 se suspendieron los trabajos por la guerra civil, pero en febrero de 1836 se ordenó su continuación. En 1837 era Ecónomo don Manuel Cacheda e hizo convocar una junta de vecinos para que decidieran si se apeaban o no las torres antiguas.

No tengo datos de cómo siguieron las cosas. Lo único que puedo referir es que en 1851—ya erigido el Obispado—se autorizó al Ejecutivo para tomar de los fondos píos, de acuerdo con la autoridad eclesiástica, las cantidades necesarias para las obras materiales *que demanda la iglesia matriz del Obispado y para adornarla decorosamente;* y que un decreto de Mora (de 28 de mayo de 1855) ordenó que tan pronto como fuera posible, se procediese *a construir de nuevo el edificio Catedral* en el mismo lugar en que estaba el antiguo. En los considerandos de esa ley se dice que algunos vecinos habían representado la conveniencia y necesidad de construir una nueva Catedral, "con sujeción a las reglas arquitectónicas que aconsejan las circunstancias del país y como lo demanda el respeto y santidad del culto católico que profesan los costarricenses". Con este fin se instituyó una Junta piadosa.

El Conónigo señor Valenciano ha dado ya los detalles de cómo fué construída la Catedral, y por lo tanto no me referiré a ese punto y continuaré con otros.

* * *

Ya dije que el primer Cabildo debió de estar en el sitio que ocupó la Casa de Moneda, frente a la esquina Noroeste de la manzana del Palacio.

El segundo fué construído, junto con las cárceles, en el punto que tuvo hasta hace poco el Cuartel Principal, frente a la esquina Noreste del Parque Central, o sea la segunda plaza de San José. Fué terminado en 1799.

De un expediente de 1800 consta así, y en él don Cristóbal y don Rafael Sáenz, Cayetano Chanto y Félix Sáenz (a) Campos reclamaron unos pequeños saldos que se les quedaron debiendo, a los tres primeros como carpinteros empleados en la obra y el último como proveedor de cal. El Tesorero don Hilario Zeledón rinde sus cuentas y de ellas aparece que para el trabajo del Cabildo y para las vigas del río Grande había recibido 360 pesos 5 reales y gastado 354.

El Alcalde don José Santos Lombardo ordenó se pagaran las sumas reclamadas, y en cuanto a lo que se adeudaba por las vigas (5 pesos 1 real) tranquilamente resuelve *que no se paguen por no haber de dónde.* La razón no podía ser más convincente. ¡Lástima que no la acepten los acreedores de los cabildos actuales!

No ha de maravillarnos a los vecinos de San José de 1914 la inmensa pobreza de esta provincia en 1800, si tenemos en cuenta que entonces no había en Costa Rica sino una población de 50,000 almas, y que por las torpezas de la política colonial no había aquí ni agricultura, ni industrias, ni comercio dignos de tales nombres. Por la mismo, no nos sorprenda el prodigioso valor que entonces se atribuía al dinero. ¿Querrán creer los carpinteros josefinos que el maestro Chanto y los Sáenz no ganaban más que 5 reales y a lo sumo 5 reales y medio por día entero de trabajo? Hemos de asombrarnos al saber que el ciento de adobes—de aquellos monstruosos adobes de casi una vara—se pagaba a 6 reales?

Por supuesto que dada la relatividad de todos los precios, aquellos operarios con sus cinco reales estaban en sus glorias y que los de ahora con sus veinte reales no hacen más que pasar la vida con privaciones y miserias.

El Cabildo duró hasta 1828, en que fué destruído para rehacerlo de cal y canto. Las oficinas y cárceles, entretanto fueran trasladadas a la casa que se arregló para el segundo cuartel, que si no me engaño es la que más tarde se llamó el Cabildo Viejo (solar de doña Manuela de Carranza, en el cruce de la Calle 3ª y Avenida 1ª de hoy).

* * *

En 1784 don Pedro Nicolás Fernández hipotecó su casa, lindante por el Norte, calle en medio, con *la fábrica que está construyéndose para la administración de tabaco.* La historia de esta casa (que pasó a ser propiedad del Presbítero don José Encarnación Fernández (hijo de don Pedro Nicolás), el cual la vendió en 1815 a doña Jerónima Fernández, su dueña aún en 1851) nos permite afirmar que es la que hoy ocupan el Hotel Imperial y la Puerta del Sol, (12) y por lo tanto que las oficinas de la Factoría se hallaban donde está el Palacio Nacional. Los almacenes estuvieron en el frente Norte de esa manzana, cogiendo lo que es el cuartel de Artillería.

En 1851, según el plano de Gallegos, estaban en el edificio de la esquina Sureste las oficinas de Gobierno, la Corte de Justicia, el Congreso y la Imprenta Nacional. ¿Cómo era ese edificio? El Ministro Calvo en su informe de 1852 nos dice: "Tiene el Gobierno además que proveer perentoriamente de los palacios Nacional y Episcopal. El primero, porque el edificio en que despachaban los Supremos Poderes y donde están las oficinas públicas *es demasiado inseguro e indecente. . .*"

Los despachos del Gobierno y Congreso estaban en la Factoría desde 1827, pues leemos en una orden de la Asamblea de 31 de marzo dirigida al Ministro

---

(12) En la esquina nordeste de la manzana limitada al norte por la avenida Fernández Güell, al sur por la avenida 2ª, al este por la calle 2ª y al oeste por la calle 4a. *N. de R. F. G.*

general: "Estando la comisión de orden interior prevenida por el Cuerpo Legislativo para el ornato de la sala de sus sesiones y oficinas accesorias, y con vista de que *aun para el despacho de la Secretaría no hay la necesaria, estando por tanto reducida ésta, con la mayor incomodidad e indecencia,* a un caedizo bastante angustiado, faltando las piezas para el despacho de las comisiones, la misma comisión ha dispuesto ampliar la oficina de la Secretaría y dispone al mismo tiempo las que se necesitan para aquéllas, y para esto *es indispensable hacer uso del patio contiguo de la casa en que habita el director de siembras. . .*"

* * *

Ordenado por el gobernador Acosta, en obedecimiento de una ley reciente, que cada población construyese un edificio para cuartel, los vecinos de San José prefirieron no gastar en una construcción nueva y apropiada y más bien comprar una casa y adaptarla al servicio.

Con ese objeto levantaron una contribución entre los vecinos de San José y sus barrios que produjo como sigue:

San José	489	reales
Murciélago	344	"
Zapote	304	"
San Antonio	247	"
Dos Ríos	266	"
Lajuelita	146	"
Iscazú	213	"
Pueblo	52	"
En todo	2061	reales o sean 257 pesos 5 reales.

Con lo cual se compró en 1801 la vieja casa llena de goteras del finado don Francisco Antonio Chavarría, en 200 pesos. Lo demás se invirtió en reparaciones.

La casa dicha estaba en la Calle Real (Avenida Central de hoy), a espaldas del Cabildo y lindaba al Norte, calle en medio, con propiedad de don Félix Bonilla; al este, con casa de don Manuel Fernández, y al Oeste con propiedad de doña María Gallegos. En otros términos, esa casa estaba en el propio lugar que tiene la que fué de don Bruno Carranza, entre los edificios que ocupan hoy La Magnolia y la sombrerería de don Manuel Veiga. (13).

El terremoto de 1822 la dejó inútil y en 1825 los vecinos pensaron en venderla y en comprar otra casa para cuartel. Después de muchos trámites se

(13) En el centro del costado sur de la avenida Fernández Güell, entre las calles 2ª y Alfredo Volio. *N. de R. F. G.*

vendió a fines de 1826 a don Manuel Mora por 420 pesos, y se compró la que pertenecía a los herederos de don Anselmo Aguilar. El cuartel entretanto estuvo a veces en los almacenes de tabaco y a veces en la casa de enseñanza de Santo Tomás.

En 1827 se ordenó construir tres piezas de 12 varas cada una por el maestro Julián Matamoros, "bajo la misma confianza y convenio con que se había ajustado la composición del Colegio. En 1836 ese cuartel servía de cárcel, y por algún tiempo lo destinó Carrillo para alojar el Batallón Intrépido.

* * *

Para concluir estas notas me referiré a las tierras del Padre Chapuí.

En su testamento de 1783 dice textualmente: "Declaro *que las tierras en que está poblada esta villa son mías,* cuyos títulos han perdido mis sobrinos; pero es público y notorio cuáles son sus linderos, pues lo acreditan las demás que con ellas confinan por sus escrituras; y es mi voluntad que queden a beneficio de los hijos de ella, con el bien entendido de que todos los que quisieren sitio para vivir sea bajo la campana, y éste se le ha de medir por el Teniente de Gobernador que es o fuere de esta villa, a quien para ello se le deberá tomar su venia; y es mi voluntad que este asunto lo hagan guardar y cumplir enteramente mis albaceas".

Estas tierras del Padre Chapuí, según el testamento de su padrastro Capitán don Francisco Alejandro Bonilla, comprendían varias caballerías y tenían por mojones la junta de los ríos Tiribí y María Aguilar; de ahí al Ocloro y camino del Zapote por una línea y al río de Torres por otra. Del Ocloro otra línea siguiendo el camino del Teniente Miguel de Mora a otro paso del río Torres, y de ahí pasando a la otra banda de dicho río por el camino real de Cartago a una quebrada que estaba a la espalda del Hermano Mauricio de Umaña y bajaba aguas abajo hasta llegar a la casa del Capitán Miguel Jiménez. Comprendían, pues, todo lo que es San José, con excepción del alto de las Moras, que estaba intercalado, la Sabana, las orillas de uno y otro lado del Torres, parte de Guadalupe, San Juan y la Uruca y las orillas del Tiribí y María Aguilar.

En la administración de esas tierras hubo mucho descuido y desorden en un principio. Los pobladores de San José no sólo cogían solares, sino también terrenos para cultivo y potrero, y aun de la Mata Redonda cerraron pedazos dándole una fea figura.

Pero en 1830 la Asamblea ya estableció algún orden.

Consideró que las tierras legadas por el Cura Manuel Antonio Chapuí quedaran en beneficio de los habitantes de San José, y no expresamente para poblar; que ya se ha dado suficiente terreno para construir casas bajo la campana; que el restante ha sido y es una propiedad del público de esta ciudad, el cual no debe conceptuarse compuesto del pequeño número de vecinos que lo ocupan con pensión o sin ella; que en tal concepto deben dictarse las medidas oportunas para que toda la población goce del beneficio que se le dispensó; que esto no puede

hacerse sino reduciendo el terreno a propiedad particular para emplear su producto a usos de conveniencia general; que a ello obliga además el que alguna porción de la tierra legada que se tiene en el día por propia de los que la poseen y que aumentándose las pretensiones y oscureciéndose el origen con el transcurso de los años y continuada posesión, podrá llegar el tiempo en que desaparezca del todo la propiedad del vecindario.

Con tan buenas y prudentes razones, la Asamblea mandó que se vendieran las tierras legadas por el padre Chapuí, con exclusión de la Mata Redonda, y que el dinero proveniente de las enajenaciones se emplease de preferencia en concluir la casa municipal y en aumentar los fondos de la casa de Santo Tomás.

La Municipalidad de San José en 1834 solicitó y obtuvo de la Asamblea permiso para enajenar unas pequeñas porciones de tierra que desfiguraban el cuadro del sitio nombrado Mata Redonda, mandado conservar por la ley de 1830.

Y es todo cuanto existe respecto de estas tierras. Es falsa, pues, la idea, muy arraigada entre ciertas gentes de San José, de que el Padre Chapuí dejará la Sabana para el ganado de los pobres—, y que aprovechan también algunas personas acomodadas. La Sabana pertenece al vecindario de San José, y, con permiso del Congreso, podría mañana la municipalidad, sea venderla, sea dedicarla a cualquier objeto de interés público; y sin necesidad de autorización legislativa, puede en cualquier instante ordenar que se saque de ahí el ganado sea de pobres (los cuales suelen no tenerlo), sea de ricos, que son los más aprovechados.

El Padre Chapuí, Cura de San José, desde enero de 1772 hasta su muerte que ocurrió el 2 de octubre de 1783 y uno de sus primeros bienhechores, es sin embargo de los menos recordados por la ciudad. Por indicación mía y no sin alguna oposición, apenas se ha logrado que lleve su nombre el Asilo de dementes, que el doctor Bansen hacía llamar del Lantisco. Ese cuasi olvido se debe en mucho a la corriente ingratitud de los pueblos, y en parte al hecho de que el Padre Chapuí fué hijo único del genovés Antonio de Chapuí y no ha quedado nadie de ese apellido que conserve cariño por la memoria del cura benefactor y reclame a los josefinos la deuda de agradecimiento con él contraída. (14).

* * *

San José siguió siendo por mucho tiempo un pueblo sin importancia, desde el punto de vista urbano. En 1839 vino a Costa Rica el Ministro americano Step-

(14) Doña Josefa de Torres fué casada tres veces: 1º con Chapuí, de quien le quedó el Padre; 2º con el Capitán Francisco Alejandro de Bonilla, de quien quedó doña Josefa de Bonilla, y 3º con el Capitán Nicolás Granados, viudo de doña Petronila Suárez de quien no tuvo hijo alguno. El Padre no tuvo pues más que una hermana que por cierto casó con Juan Granados Suárez, hijo del tercer marido de doña Josefa de Torres. La única familia del Padre Chapuí fueron sus sobrinos Juana Granados, mujer de don José Francisco Aguilar Moreno; Fermín Granados, casado con Juana Villalobos; Petronila, mujer de Juan Barbosa, y Miguel, casado con doña María de la Luz Castro, después mujer de Manuel Cayetano Rodríguez, el padre de don Eusebio.

hens y hablando de San José en su famoso libro dice que todos los edificios eran sencillísimos (republicanos), que ninguno tenía nada de belleza arquitectónica ni de magnificencia y que sus iglesias eran inferiores a muchas de las que levantaron los españoles en insignificantes aldeas. En 1844 nos visitó Dunlop y, según dijo después, San José no tenía más que una iglesia y ninguno de sus edificios era digno de mención.

La verdad es que el San José, que puede aspirar sin ridiculez al título de ciudad, empezó en tiempo de don Juan Rafael Mora, el cual imprimió a la capital costarricense un vigoroso espíritu de adelanto. Entonces se comenzó a construir edificios y a procurar embellecer la población, según contaré tal vez más tarde en una posible continuación de este trabajo.

* * *

Para completar la lista de curas de San José, que incluye el señor Valenciano, diré que lo fueron:

1736/7, el Padre don José Francisco de Moya.
1737/8, el Padre don Hermenegildo de Alvarado.
1739 a febrero 1744, el Padre don Eusebio Meléndez.
1744 a agosto de 1750, el Padre don Hermenegildo de Alvarado.
Agosto a diciembre 1750, el Padre don José de Chaves.
Diciembre 1750 a agosto de 1751, el Padre don Juan de Pomar.
Agosto 1751 a mayo 1754, el Padre don Manuel Sáenz.
Mayo 1754 a junio 1755, el Padre don José de Chaves.
Junio 1755 a enero 1761, el Padre don Juan de Pomar.
Enero 1761 a agosto 1762, el Padre don José Nicolás Salmón Pacheco.
Noviembre 1762 a julio 1767, el Padre don Juan de Pomar+22 julio 1767.
Julio a 30 setiembre 1767, el Padre don Juan Francisco de Ibarra.
Octubre 4—13, Fr. José Castro.
17 octubre 1767 a agosto 1771, el Padre don Bernardo Hidalgo, cura interino.
Setiembre 1771 a 19 octubre 1771. Fr. José Antonio de Alvarado.
10 octubre a diciembre 1771, el Padre Andrés José Fernández.
12 diciembre 1771 a enero 1772, el Padre Joaquín Isidro de Quesada.
Enero 1772 a octubre 1783, el Padre don Manuel Antonio Chapuí, primer cura por el Real Patronato; tuvo por coadjutores al P. Juan José Reyes Zeledón y a Fr. José Hermenegildo Rodríguez.
Noviembre 1783/86, el Presbítero José Antonio Alvarado (no el mismo anterior, que era Franciscano).
1786 a octubre 1787, el Padre José Onofre Ramírez, interino. Coadjutor P. Félix Velarde.
Octubre 1787 a 1796, Presbítero José Antonio Alvarado, Cura por S. M.
16 junio 1796, P. Félix de Jesús García, Coadjutor.

Junio a setiembre 1796, el Padre don Félix Velarde.
Setiembre 1796 a febrero 1800, el Padre don Pedro José Alvarado, Cura interino.
Febrero a mayo 1800, el Padre don José Onofre Ramírez.
Mayo 7 1800 a julio 1801, el Padre Juan Onofre Oconor, Cura por S. M.
Julio a setiembre 1801, el Padre don José Mondragón.
Setiembre 1801 a 1802, el Padre don Rafael José de la Rosa.
1802/1835, el Padre don José Mª Esquivel y Azofeifa.
En adelante los que indica el señor Valenciano.

CLETO GONZÁLEZ VÍQUEZ
(1914)

La Yegua [1]

Se ha sensurado por los nuevos publicistas la elección hecha para M. M de la Corte Superior de Justicia en los CC. Atanacio Gutierres, Eusebio Rodríguez, y Matias Sandoval, diciendo que no tienen en materias forences los conocimientos que exige la Ley de 25 de Julio último; y yo para confundir a los Cofrades de Carlos Coto, publico la exposicion dirigida á la A. por el Presidente de aquel Tribunal quando fué Magistrado el año de 30=No podré negar que en concepto de todos es el mas inteligente, aunque él mismo se expresa que apenas es un Charlatán en las Leyes, sin embargo, debemos confesar que los otros dos ademas de estar dotados del uso de razon, y del sentido comun de que habla el Supremo Gefe en su informe de 21 de Julio proximo pasado, son hombres de bien, Catolicos, Apostolicos, Romanos, que han pasado su vida en cosas de Iglesia, y trabajos mecanicos. En vista de esto, y del documento de que se hace ostentacion quedará en buen pié el credito de la Asambléa y de aquellos á cuya influencia se atribuye la eleccion. Si tubiera otros iguales para comprobar la capacidad de todos, los publicaria, aunque basta el siguiente para satisfaccion del publico.

Copia.

A. O. (2).

El que os habla bien sabeis que es un anciano de 61 años, apreciable solo por su honradez y sus Canas, despreciable por todo lo demas. Sabe muy bien en donde, y con quien habla: en la tribuna del Congreso Costa-ricense, bastante circunspecto por si mismo, y ante los hijos de Febo; ó lo que es mejor con los

(1) Hoja volante perteneciente a la colección de don Mario Urpí.
(2) Asamblea Ordinaria.

iniciados dicipulos de Apolo, Mercurio, y Minerva, atentos ahora todos á su valvuciente voz. Quiciera aun figurarse otro genero de oyentes; mas ya que no es posible: escuchad con rostro apacible, y sereno los acentos de la razón.

El que subscribe es indigno ministro de la Corte Superior de Justicia, su gratitud confiesa el exéso de bondad con que quisisteis elevarlo á tan alto rango. ¡Quanto le cuesta complaceros! Queda retrohogado en su pecho.

Si los sucesos de Octubre ultimo en la Corte de Justicia los ocultó la A.E. (3) con el denso velo de la prudencia. Si impelido por esta misma inestimable virtud en nota de 21 de Noviembre del año anterior doblé la Cerviz, y os ofrecí aplicar al corazon cataplasmas emolientes para suavisar la protuverancia de aquellas heridas entonces frescas y recientes: olvidar todo lo preterito, y oponer un pecho firme é incontrastable; pero callado y sufrido a los embates que por desgracia pudiesen ocurrir en lo por venir. Ved al punto que han suvido mis pendecimientos por los tres pasages que ya refiero.

1º En tono satirico y vurlesco el Presidente C. Braulio Carrillo me ha dado en cara con que discuto mucho y prolongo las Sesiones. ¡Necio de mi! (a) Que una vez que sucedió, me importó nada menos que salir á la una y media de la tarde: no comer ese dia: no dormir toda la noche, y por resultado apoderarse de mi estomago una debilidad tan extremada, que me obligó á suplicarle la observancia del artº 49 cap. 3º de la Ley reglamentaria de 22 de Noviembre de 1826 en la Sesión siguiente.

Ello es cierto que no he venido á la Corte de Justicia á formar el areopago, y sí, á exponer francamente mi dictamen, á lo menos, y por lo que mi limitado talento alcance *lumine naturae*. Las facultades que él tiene por las Leyes para dar su voto, son las que yo para el mio: las responsabilidades identicas: las conciencias distintas en numero las discuciones son para llevar los asuntos á un grado de luz que puedan resolverse con acierto, y tino.

2º Pecó cierto mancebo incontinente con una Yegua: una de las partes de la sentencia era que el bruto animal fuese muerto en la Plaza publica á presencia del delinqüente. Alegué el no uso de esta Ley. Me opuse á su execucion *viribus et posee* apoyado en el escandalo del Evangelio.

Escandalo activo dicen los Canonistas, y Moralistas que es, dicho, hecho, ó accion, ó la palabra menos ajustada, no tan compuesta, que le dá al proximo ocacion de que caiga. El Evangelio distingue el Fariseisco del de los parbulos, hablando del segundo que biene á mi cuento como de molde, se esplica asi. Mejor le estuviera al que lo dá, hecharse á lo profundo del Mar atandose al cuello una piedra de molino, que abrir los ojos á un pequeñuelo parvulillo: ahora bien. Que asiste la inmenza turva á la nobeleria de la Yegua. Que la juventud curiosa empiesa á indagar ¿que es aquello? ¡O Santo Dios! y como me estremesco, y espanto yo que soy un chocho. Me aferré al voto del Magistrado Alfaro que fue el mismo; y el del Presidente Carrillo, que todo era juguete; a lo que repliqué, que ni mi abansada edad, ni mi empleo daban lugar á juguetes. Quiso obligarme á Sesion permanente; y pidiendo por que Ley, ó por que regla, se resolvió este

(3) Asamblea Extraordinaria.

punto con consultar el caso á voz, para que os digneis declarar que debe hacerse, quando dos Magistrados no van con el voto del Letrado.

3º Declarada por autoridad de cosa jusgada la sentencia que se dió contra la Ciudadana Concepcion Palacios en el litis seguido con el C. Gallegos, ultimamente pidió esta que se le habriese un nuevo Juicio. No ha lugar á este escrito, fué mi voto; y el del C. Presidente que se obligase á la presentante con juramento á descubrir su director. Me opuse naturalmente 1º por que *nemo tenetur se ipsum prodere*: 2º por que conociendo la Cna. Palacios la intencion de la Corte en descubrir al Miseno ó Mentor era obligarla á cometer una ingratitud anti doctoral. 3º por no esponer el juramento que requiere esencialmente verdad, Justicia y necesidad. Perdí Capº y salvé mi voto.

Venida que fue la contestacion de la Ciudadania Palacios incistió el Presidente en que se le debia poner una barrera un ante mural arvitrando el medio de que no se le admitiese escrito sin firma de Letrado. Una Ley dige, para que sea justa ha de tener quatro cosas conforme á la definición de Santo Tomás, es á saber, fundada en razon, general, dictada por potestad soberana, y que sea legitimamente promulgada, para que obligue de ese dia en adelante. Que la Asamblea la de con estos quatro requisitos, y que despues se aplique á la Palacios, en hora buena; pero que me chamusquen á mi el poco pelo que me ha quedado si los Abogados estampan sus firmas en los escritos de partes, sus firmas gratis. Esto lo espuse indicando la dificultad. Fui de sentir por ultimo que se archivase el espediente y se mandase al Secretario, no recibir escrito sobre la materia, escusando á la Ciudadana Palacios por su invecilidad, falta de directores, de Abogados de pobres, y procuradores, y al fin que su ignorancia la habia hecho incidir hasta en el error de acusar, y recusar á la Corte de Justicia, en la Asamblea pasada. Pues por lo mismo quiero yo ahora imponerla freno, y respeto replicó el Presidente por que *si la Corte de Justicia no ha tenido honor, yo si lo tengo*: propocicion muy abansada, le contesté que se lleba de encuentro á mi hermano Agustin: (4) esto fué en la Sesion del 12 del corriente.

Baste ya de tanto sufrimiento: mejor es morir que vivir callando. Sin honor juro por la Laguna Estigia que no quiero ni vida, ni Hacienda. La misma sabiduría dice, que mejor es el nombre bueno que todas las riquezas. Perdí ya los estrivos de la Prudencia. En virtud de la vuestra, y de la palabra que os dí, volví á la Corte de Justicia y he sufrido ¿que? *Infandum Regina juves renovare dolores*. Lo que no he oido en 61 años; y esta ultima herida no se cura con migas de pan y leche; sino con seguir el consejo del Espíritu Santo el que ama el peligro pereserá en él. Esto debi haber hecho, la vez de Marras siguiendo á Ovidio.

Rumor de veteri faciet ventura timeri:
Cras poterunt fieri turpia cicut heri:

O amaestrado con unos cuantos pasages que me acuerdo haber leído en las divinas Escrituras. Para que Adán y Eva no comiesen el fruto vedado, les mandó Dios que no tocasen el arvol. A los Israelitas por que no adorasen Idolos, y

(4) Don Agustín Gutiérrez Lizaurzábal.

quitasen el tropieso, mandó que nos los tuvieran en su Casa. Concedioles que en la Pascua comiesen pan asimo; pero que en esos dias no tuviesen en sus Casas levadura. Que no suviesen á la falda del Sinay pero que ni se asercasen al monte. Que los Sabados no puciesen comida al fuego; pero que ni lo ensendiesen. A los Nazarenos finalmente que no veviesen vino; y por que tal vez no los irritase el apetito, añadió que ni aun comiesen uvas ni pasas. Pero sujetando mi discurso á exemplares mas modernos, pregunto ¿por que se vén tantos millares de hombres fugitivos, y afligidos mendigando el pan de cada dia? Por que amaron el peligro.

Al viejo Elicéo lo vengáron los Osos.

Recorred en la memoria de los siglos el respetuoso homenage que se ha tributado siempre á la venerable ancianidad aunque no sea mas que por su experiencia; sepultando en el Letéo sus meritos, y servicios. Lo que costó á Francia el seguir á los jacovinos: y en la Antorcha finalmente leed lo que hizo George 4º Rey de Inglaterra el año proximo pasado por honrar á un anciano.

Los Griegos, y los Egipcios, adoráron la vejéz como una divinidad, creyendo que era hija del Erevo y de la noche. Me reasumo, que debo ser honrado y respetado por mis Canas *adolecentibus est, majores natu vereri.*

No es la Corte Superior de Justicia la sin honor serán los Magistrados que la componian. Siendo pues el tiro directo contra mi hermano y yo, á su nombre, y prestando voz y caucion de *rato* como mi conjunta persona, y en el mio os pido que nuestro honor bulnerado, sea restituido, como es de justicia y de no hacerse asi, os protesto que ningun Gutierrez volverá á ocupar aciento que no merece, ni mucho menos á tener en lo venidero voz activa.

San José Marzo 16 de 1830.

A. O. *Atanacio Gutierrez*

Informe del Presidente de la Corte.

A. C. Efecto solo de mucho acaloramiento es la queja que el Ministro Gutierrez os ha elevado contra mi persona en asuntos del despacho judiciario del Tribunal que precido; que sino tubiese algo de cerio debería colocarse entre las muchas piesas de gusto que compuso el famoso Fray Gerundio.

Nunca mas celebre mi "digno" Compañero que sitando á Santo Tomás en materias legales, ni tan gracioso que quando se chamusca los Cavellos, y jura por la Laguna Estigia. Los cataplasmas, emolientes, y demas unguentos con que adorna su teologal discurso, sasonan (es preciso confesarlo) la delicada ensalada, que os ha presentado. Creta no hubo tanta copia de ideas para hacer un Laverinto.

A tres puntos Cardinales reduce su furibunda queja. 1º que en tono burlesco, y satirico le dije que discutia mucho, y prolongaba las Sesiones. Es verdad, asi lo hise en un momento de descanso por no imponer de otra manera el orden como debia; pues acinando paja lebanta Etnas, y Vesubios para llenar el tiempo: prueba de ello son evidente los estomacales efectos que ha sentido alguna vez por el descaloramiento á que su necedad le conduce.

2º Refiere chistosamente la discucion que precedió á un negocio, y espone que yo le dige era todo un juguete; añadiendo que tambien intenté obligarle á Sesion permanente. Todo es cierto. Sostuve como Profesor del derecho la Ley 2 tit. 21 P. 7, su observancia, y los saludables efectos que debia producir el escarmiento. Apollé esta opinion en el interéz del publico por que las Leyes sean puntualmente cumplidas: reflexioné que la obligacion de un Magistrado no es moderar, conmutar ni adulterar las penas; sino aplicarlas á los delitos para que se hicieron; puesto que el Legislador quando las dictó meditaria muy bien su necesidad y conveniencia; ¿pero que podian estos deviles argumentos contra Santo Tomas, los Evangelios, Santa Teresa, y la madre Agueda? Led Señor, segunda vez este afamado troso de su elocuente pluma, y quando noteis la risa en vuestros labios, examinad mi reconvencion.

Quise igualmente que no se disolviera la Sala hasta dar sentencia, por que asi lo dispone el articulo 4º capitulo 1º de la Ley de 9 de Octubre de 812.

3º Altamente se concidera ofendido, por que en Sesion, y negocio diferente repuse á su poca delicadeza "que si la Corte no habia tenido honor, yo si". El abandono con que hasta alli se miraron los negocios de justicia dió merito á que se insultase al Tribunal, de una manera que á mi no pudo ser indiferente.

En quatro años Señor transcurridos desde la instalación de este alto Cuerpo, no se ha despachado la tercera parte, de lo que ahora se trabaja en cada una de las Sesiones que yo he precidido: este es mi deber, y tengo honor en cumplirle Formandose está el Estado, que aunque hasta hoy no lo haya efectuado debe la Corte dar annualmente: y por el veras que tuve razon para aplicar á tan envejecida dolencia, esta pequeña docis de estimulante.

He llenado el informe que os servisteis pedirme con la verdad, y pureza que mi caracter, é investidura demandan; muy lejos del juicio que formó la Comicion; pues culpado, ó inocente jamas faltaré á tan sagrada, e intrínseca obligación; y concluyo pidiendoos que al hijo del Erebo, y la Noche lo sepulteis con sus meritos en el Leteo, como el mismo exige, por sus canas, y tontera. (b)

San José, Abril 22 de 1830.

Braulio Carrillo.

NOTAS

(a) Es un error colocar al necio en dignidad sublime. Eclesiastes cap. 10 v. 6.

(b) *Celun, non animum mutat, qui trans Mare currit.*

San José, Octubre 18 de 1832.

Imprenta de la Paz